



**GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO**  
**ABOGADO**

**ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y CONSTITUCIONAL**

**SEÑOR:**

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**

**E. S. D.**



**IVAN NARVAEZ PARRA**, mayor de edad y vecino de la vereda El Placer, jurisdicción del Municipio de Guacarí (V) identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico: [ivannarvaez2021@hotmail.com](mailto:ivannarvaez2021@hotmail.com), celular: 317 4041240, a usted muy comedidamente me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder Especial, amplio y suficiente al doctor **GUILLERMO L. GONZÁLEZ MORENO**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 16.262.602 DE Palmira, abogado en ejercicio con T.P. No. 24991 del C. S. de la J., con correo electrónico: [guillegonzam@hotmail.com](mailto:guillegonzam@hotmail.com) para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** con sede en Bogotá D.C. y representada por el Señor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, mayor de edad y de esa vecindad o por quien haga sus veces, a fin de que se declare la nulidad de la valoración de calificación de pérdida de capacidad laboral, que a través de la composición de una nueva junta, realice la evaluación y calificación de mi pérdida de capacidad laboral teniendo en cuenta la valoración realizada por la ARL **ASA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la cual determina un 0.0% de pérdida de capacidad laboral, origen accidente de trabajo común, la cual fue confirmada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, y ratificada por **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, en todas sus partes, por lo cual fue a última instancia a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, puesto que no existe identidad en los resultados emitidos por las tres instancias encargadas de la valoración.

Le corresponde a la nueva junta que designe el despacho tenga en cuenta todos los diagnósticos en forma integral para determinar la nueva calificación de pérdida de capacidad laboral. El motivo de dirigirse la presente acción contra la junta Nacional obedece a que es la última instancia en la determinación y calificación de la pérdida de capacidad laboral.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se cite subsidiariamente en calidad de Litis Consorte necesario a la **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860.002.184-6, representada legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE**, mayor de edad, y vecino de Bogotá (D.C.), con oficina en la ciudad de Bogotá (D.C.), o por quien haga sus veces, de llegar a resultar que el origen de la enfermedad es profesional o laboral, en caso de resultar superior al 50% en la pérdida de capacidad laboral para una pensión de invalidez de origen profesional o laboral o una indemnización por pérdida de capacidad laboral como también a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA**, quien es mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá (V) y con oficina en la misma ciudad, o por quien haga sus veces, en caso de resultar de que el origen de la enfermedad es común y superior al 50% de pérdida de capacidad laboral para una pensión de invalidez, estas entidades son llamadas a participar en este proceso para que estas asuman el debido proceso y el derecho de defensa del nuevo dictamen, por lo cual de la manera más respetuosa solicito que sea remitida mi valoración a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

Téngase en cuenta que el accidente sufrido el mes de junio del 2014, es de origen laboral puesto que me encontraba laborando y realizando labores propias que la empresa **INGENIO PICHICHI** le había asignado dentro de un horario ordinario laboral.

Faculto a mi apoderado para recibir, transigir, conciliar, recurrir, desistír, sustituir, reasumir y en general todo conforme al Art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

*Ivan Narvaez Parra*  
**IVAN NARVAEZ PARRA**  
C.C.No. 6.327.381 de Guacarí (V)

*Guillermo León González Moreno*  
**GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO.**  
C.C. No. 16.262.602 de Palmira.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4730

En la ciudad de Guacarí, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el primero (1) de octubre de mil veinticuatro (2024), en la Notaría Única del Círculo de Guacarí, compareció: IVAN NARVAEZ PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006327381 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4730-1

*Ivan Narvaez Parra*



52c7c3c13b

01/10/2024 08:39:23

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



GLADYS STELLA ACOSTA PIZARRO

Notaria Única del Círculo de Guacarí, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 52c7c3c13b, 01/10/2024 08:39:36



3

**GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y CONSTITUCIONAL**  
*Carrera 28 No. 28-33, Oficina 107 Palmira*  
*Celular 312 2588176 – 317 3318136*  
*Correo electrónico: [guillegonzam@hotmail.com](mailto:guillegonzam@hotmail.com)*

**SEÑOR:**  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - REPARTO**  
**E. S. D.**

**GUILLERMO L. GONZALEZ MORENO**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la **C.C. No. 16.262.602 de PALMIRA**, Abogado en Ejercicio con **T.P. No. 24991 del C.S.J.**, presento a usted el poder especial que me ha conferido el señor **IVAN NARVAEZ PARRA**, quien es mayor de edad y vecino de La Vereda de El Placer, Jurisdicción del Municipio de Guacarí Valle, para demandar en **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, con domicilio en Bogotá y representado legalmente por el Señor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, quien es mayor de edad y vecino de Bogotá o por quien haga sus veces, en el evento de que sea el origen profesional o laboral deberá ser citado como subsidiaria en calidad de litis consorte necesario a **ARL AXA, COLPATRIA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, igualmente en esta misma calidad a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** con domicilio en Bogotá D.C. y oficina en Cali, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA**, quien es mayor de edad y vecina de Bogotá D.C.

En uso del poder referido expongo a usted lo siguiente:

#### HECHOS

1. El señor **IVAN NARVAEZ PARRA**, laboro para la empresa **GENTE DEL CAMPO SAS**, mediante un contrato de trabajo escrito a término indefinido.
2. El contrato de trabajo mencionado en el hecho anterior tuvo como fecha de iniciación el mes de junio del 2012 y la ocurrencia del accidente de trabajo el 10 de junio del 2014.
3. En la fecha de la ocurrencia del accidente de trabajo, mi poderdante se encontraba laborando en predios de propiedad del Ingenio Pichichi S.A., empresa esta que era la contratante de la empresa contratista **GENTE DEL CAMPO SAS** con quien se había vinculado a mi mandante.
4. Las labores que desarrollaba mi mandante consistían en el cargo de obrero agrícola donde realizaba limpieza de caña con fumigación, riego, y macollar las matas de caña.
5. Las labores que le correspondía desarrollar a mi mandante en el cargo ya mencionado el día 10 de junio del 2014 se encontraba realizando la labor de limpieza de caña en la hacienda **LA JULIA** en la suerte 3 y 4 de propiedad del Ingenio Pichichi S.A., cuando este recibió ordenes del Ingeniero a cargo de la sección, que arrancara una mata de guinea que había quedado en el surco de caña cuando al no ver una serpiente que se encontraba camuflada entre la maleza ocasionándole mordedura en la cara anterior de la muñeca derecha generándole dolor y mareo.
6. En la fecha de la ocurrencia de hecho se encontraban presentes sus compañeros de trabajo **JOSE FERNANDO RIOS MUÑOZ**, y el ingeniero **RODRIGO AZCARATE** jefe a cargo de esta sección, al suceder este imprevisto el demandante no gozaba de todos los medios de seguridad industrial, ni de salud ocupacional, por lo cual el ingeniero jefe lo traslado a las

7:30 a.m., en su vehículo hasta las instalaciones de la empresa, y entre este sitio y la empresa hubo aproximadamente 30 minutos de distancia, con lo cual mi mandante se sentía muy mal con motivo de la mordedura de la serpiente y al llegar a la empresa la medica de esta sociedad se demoro en atenderlo y prestarle los primeros auxilios, pero cuando lo atendió ordeno el traslado para el hospital San José de Buga, eran aproximadamente las 12:00 m., aclarando que durante el tiempo que permaneció mi mandante en la empresa no recibió ningún medicamento ni los primeros auxilios, ya que encontrándose en el hospital le aplicaron una dosis de suero antifidico, pero ya el veneno de la serpiente se había extendido a todo el cuerpo con motivo de la demora, negligencia y falta de seguridad industrial e higiene ocupacional, por lo cual el veneno repercutió e hizo agravar más la situación del demandante.

7. Con motivo de lo ocurrencia del accidente de trabajo, mi mandante estuvo incapacitado aproximadamente 8 años, los cuales fueron pagados tanto por la ARL la EPS y la empresa hasta que le cerraron el caso con motivo de las diversas calificaciones realizadas por la ARL por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.



8. En el mes de septiembre del año 2014 la empresa en forma injusta e ilegal le da por terminado su contrato de trabajo a pesar de encontrarse en estado de discapacidad y sin tener una valoración o calificación por parte de las entidades facultadas por el gobierno como es la ARL y las juntas de calificación.

9. A pesar de que la empresa **GENTE DEL CAMPO SAS** le termino el contrato de trabajo a mi mandante, la EPS a la cual se encontraba afiliado mi mandante o sea **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, lo siguió atendiendo hasta el año 2024, ya que la ARL no lo volvió a atender, pero le realiza a través de funcionarios de la misma, visitas para realizar su estado de salud.

10. En el informe de accidente de trabajo que presenta **AXA COLPATRIA** fue recibido el 10 de junio del 2014 a las 8:42 a.m., y aparece como persona que presenciaron el accidente la señora **LINA MARIA GARCIA MONTILLA**.

11. Mediante dictamen No. 17670415 del día 14 de mayo del 2015 la Junta Regional de Calificación de Invalidez determino como fecha de estructuración el día 21 de junio del 2015 y por perdida de capacidad laboral 0% determinado como accidente de trabajo ya que fue remitido por la **ARL COLPATRIA** a fin de determinar el grado de perdida de capacidad laboral, a pesar de que mediante dictamen No. 0152-4820 del 20 de enero del 2005 la Junta Regional de Calificación de invalidez le había otorgado una perdida de capacidad laboral del 11.05% y el origen del accidente común con fecha de estructuración el 14 de enero del 2005, esta calificación no fue tenida en cuenta por la entidad ya mencionada.

12. El día 25 de marzo del 2015 **AXA COLPATRIA** le realiza la evaluación a mi mandante en el cual determina que tiene un 0.0% de pérdida de capacidad laboral, pero sigue aceptando que el origen de su enfermedad es accidente de trabajo o laboral.

13. En el acta No. 30 del 14 de mayo del 2015 la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca determino que el accidente de origen de trabajo y que la pérdida de capacidad laboral era del 0.0% y con fecha de estructuración el día 21 de marzo del 2015.

14. Mediante dictamen No. 27691 del 13 de julio del 2019 **AXA COLPATRIA** determino una pérdida de capacidad laboral de 0.0% origen del accidente de trabajo y fecha de estructuración el 13 de julio del 2019 pero en esta determino "...dado que se ha declarado la incapacidad permanente parcial el empleado debe laborar de acuerdo al concepto de aptitud laboral generado por el equipo medico de **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Esta administradora no realizara nuevos pagos de subsidio de incapacidad temporal..." 5

15. Mediante dictamen No. 6327381-5468 del 11 de septiembre del 2019 la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca determino 0.0% de perdida de capacidad laboral origen del accidente de trabajo y sin fecha de estructuración.
16. Mediante dictamen No. 35521 del 5 de marzo del 2022 **AXA COLPATRIA** realizo la evaluación de mi mandante en el cual determino que el origen de la enfermedad era común, cambiando toda la patología con que se venia determinando cual era, la de accidente de trabajo.
17. Mediante dictamen No. 16202301938 del 12 de abril del 2023 la Junta Regional de Calificación de Invalidez determino el origen de la enfermedad como común, pero con respecto a la dermatitis fototóxica auto Inducida, la cual fue apelada ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante dictamen No. JN202400210 del 06 de febrero del 2024 determino que la dermatitis es de origen común corroborando lo dicho por la Junta Regional.
18. Téngase en cuenta que entre la calificación dada por la **ARL AXA COLPATRIA** y por las diferentes juntas regional y nacional siempre hubo una identidad entre el origen de la enfermedad al igual que la perdida de capacidad laboral mas no de la fecha de estructuración.
19. Las ultimas valoraciones realizadas por las mismas entidades determinan que el origen de la enfermedad ya no es laboral o profesional sino de origen común, pero no tuvieron en cuenta que la dermatitis fototóxica que la califican de origen común es consecuencia de la mordedura de la serpiente.
20. Conforme a las labores que el demandante desarrollaba en la empresa donde laboraba y teniendo en cuenta las consecuencias del accidente de trabajo ocurrido se hace imposible que este vuelva a desarrollar la misma labor, además es una persona que debido a las consecuencias de la mordedura de la serpiente no puede colocarse camisa, ni pantalones ya que tiene que permanecer con pañales, esto motiva de que sea imposible realizar cualquier labor aunque sea en diferente cargo que se le asigne para lo cual en la prueba fotográfica que se anexa a la demanda se puede comprobar.
21. Como se trata **de organismos no oficiales como es la Junta Regional y la Junta Nacional de calificación de invalidez no puede declararse la nulidad**, sino que la nueva junta que designe el despacho tenga en cuenta todos los diagnósticos en forma integral para determinar la nueva calificación de pérdida de capacidad laboral.
22. El correo electrónico de la demandada se obtuvo a través de información suministrada por el demandante, igualmente por medio la página de Google en internet se encontró el correo electrónico de la Junta Nacional de Invalidez, lo cual declaro bajo la gravedad del juramento.
23. El demandante desde el momento que ingreso a la empresa donde presto sus servicios y en el examen de ingreso no tuvo que renunciar a ninguna patología.
24. El motivo de citar a la **ARL SURA** como subsidiaria y litis consorte dentro de este proceso es por cuanto la nueva calificación o valoración que se realice sea igual o superior al 50% y de origen profesional o laboral para proteger los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa.
25. El demandante para la fecha de la ocurrencia del accidente de trabajo recibía un salario de \$38.000.00 diarios.

## PETICIÓN

Fundado en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante citaré en nombre de mi poderdante inicio ante usted el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, con domicilio en Bogotá y representado legalmente por el Señor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, quien es mayor de edad y vecino de Bogotá o por quien haga sus veces, en el evento de que sea el origen profesional o laboral deberá ser citado como subsidiaria en calidad de litis consorte necesario a **ARL AXA, COLPATRIA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, igualmente en esta misma calidad a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** con domicilio en Bogotá D.C. y oficina en Cali, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA**, quien es mayor de edad y vecina de Bogotá D.C..

## DECLARACIONES

**PRIMERA.** Que se ordene la composición de una nueva Junta, a fin de que realice a la demandante una nueva evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral, sobre la base de las valoraciones realizadas por **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por no existir identidad en los resultados emitidos por las tres instancias encargadas de la valoración.

**SEGUNDA.** Que en calidad de demandada subsidiaria y litis consorte **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y en el caso de que el demandante en su calificación por pérdida de capacidad laboral resulta ser superior al 50% o más, esta deberá pagar la pensión de invalidez de origen laboral o profesional, o si es inferior se le reconozca y ordene el pago de la indemnización por pérdida de capacidad laboral.

**TERCERA.** En forma subsidiaria y como litis consorte **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en el caso de que a la demandante en su calificación por pérdida de capacidad laboral resulta ser superior al 50% o más, esta deberá pagar la pensión de invalidez de origen común de acuerdo al grado de pérdida de capacidad laboral.

**CUARTA.** La nueva junta que designe el despacho tenga en cuenta todos los diagnósticos en forma integral o sea los de origen laboral y común para determinar la nueva calificación de pérdida de capacidad laboral.

**QUINTA.** Que la nueva valoración que sea realizada por una junta se determine a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

**SEXTA.** Que se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada que resulte responsable del pago del grado de pérdida de capacidad laboral o de pensión de invalidez según su caso.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

*En derecho me fundamento en las siguientes normas:*

*Invoco como fundamentos legales el Art. 86 de la Constitución Nacional y los decretos reglamentarios No. 2591 de 1996 y 306 de 1992, artículo 29 de la Constitución Nacional y cualquier otra norma vigente y aplicable el caso concreto.*

*Teniendo en cuenta que contra los dictámenes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no procede recurso alguno, me permito traer a colación la sentencia T-800 de 2012, en la cual la Honorable Corte Constitucional consideró que, teniendo en*

cuenta que el juez constitucional tiene la obligación de guardar la integridad y supremacía de la Constitución y la facultad de fallar extra y ultra petita en materia de tutela para hacer prevalecer el derecho sustancial, al accionante, en condiciones similares a las mías, se le había vulnerado el derecho al debido proceso administrativo por no haber sido motivado su dictamen a partir de los exámenes que obraban en el expediente administrativo correspondiente.

En tal sentido, expuso lo siguiente:

"(...)

**3. El principio de subsidiariedad de la acción de tutela y sus excepciones en materia de dictámenes de pérdida de la capacidad laboral. Reiteración de jurisprudencia**

**3.1. Para iniciar es necesario señalar que las Juntas de Calificación de Invalidez pueden ser sujetos de la acción de tutela, ya que, como lo ha sostenido este Tribunal "(...) son verdaderos órganos públicos pertenecientes al sector de la seguridad social que ejercen una función pública pese a que los miembros encargados de evaluar la pérdida de capacidad laboral sean particulares". Además, "su estructura general está determinada por la ley, lo que indica que no es la iniciativa privada la que señala su composición interna", a pesar de que el artículo 11 del Decreto 2463 de 2001 establece su naturaleza jurídica así:**

**"ARTÍCULO 11. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Las juntas de calificación de invalidez son organismos de creación legal, autónomos, sin ánimo de lucro, de carácter privado, sin personería jurídica, cuyas decisiones son de carácter obligatorio (...)"**

Ahora bien, el artículo 86 de la Carta Política consagró la petición de amparo como un mecanismo excepcional para la protección de derechos, la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio

idóneo de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, entendiéndose así que la tutela es un medio subsidiario.

En virtud de lo anterior, esta Corporación ha sostenido que, en principio, la acción de tutela no procede para cuestionar los dictámenes emitidos por las juntas de calificación de invalidez<sup>2</sup>, debido a que la controversia que pueda suscitar dicha decisión puede ser resuelta ante la jurisdicción laboral, según lo señalado por el artículo 40 del Decreto 2463 de 2001, a saber:

**"Artículo 40. Controversias sobre los dictámenes de las juntas de calificación de invalidez. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos por las juntas de calificación de invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Laboral, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el secretario representará a la junta como entidad privada del régimen de Seguridad Social Integral.**

**Los procedimientos, recursos y trámites de las juntas de calificación de invalidez se realizarán conforme al presente decreto y sus actuaciones no constituyen actos-Administrativos." (Subraya fuera de texto)**

Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corporación<sup>3</sup>, también ha indicado dos excepciones a la regla general de la improcedencia, debido a que *"la sola existencia formal de uno de estos mecanismos no implica per sé que ella deba ser denegada"*<sup>4</sup>.

Por un lado, la acción de tutela procederá como mecanismo definitivo cuando el medio judicial previsto para este tipo de discusiones no resulte idóneo y eficaz en el caso concreto, situación que exige que el juez de tutela estudie las circunstancias específicas del solicitante<sup>5</sup>.

... Resulta necesario destacar que este Tribunal ha advertido que el juicio de procedibilidad del amparo debe ser menos riguroso frente a los sujetos de especial protección constitucional, dentro de los que se encuentran los niños y niñas, las personas que padecen alguna discapacidad, las mujeres embarazadas y los ancianos. Precisamente, ha señalado que *"existen situaciones especiales en las que el análisis de procedencia de la acción debe desatarse de manera más amplia y permisiva, en atención a la especial naturaleza de las personas que solicitan la protección de sus derechos constitucionales fundamentales"*<sup>6</sup>.

#### 4. El debido proceso en los trámites seguidos ante las juntas de calificación de invalidez

A partir de los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, este Tribunal ha estimado que *"el fin de las juntas de calificación de invalidez es la evaluación técnica científica del grado de pérdida de la capacidad laboral de los individuos que se sirven del sistema general de seguridad social. El dictamen de las juntas de calificación es la pieza necesaria para la expedición del acto administrativo de reconocimiento o denegación de la pensión, propiamente dicho"*<sup>7</sup>.

En cuanto al procedimiento que rige la forma como deben adoptar sus decisiones, éste se encuentra contenido en los artículos 38 a 43 de la citada norma, desarrollados por el Decreto 917 de 1999<sup>8</sup> y el Decreto 2463 de 2001<sup>9</sup>. Además, dicho trámite debe estar regido, según el artículo 2º del último decreto, por los postulados *"de la buena fe y consultará los principios establecidos en la Constitución Política y en la Ley 100 de 1993 (...)"*, que son, entre otros, los de respeto a la dignidad humana y cumplimiento cabal del derecho al debido proceso<sup>10</sup>.

Igualmente, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de las personas *"para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten"*,

*Siguiendo los principios rectores de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación, entre otros"*<sup>11</sup>.

Ahora bien, el cumplimiento de las normas mencionadas por parte de las juntas, las cuales cumplen funciones públicas relacionadas con el derecho fundamental a la seguridad social, ha sido considerado por la jurisprudencia constitucional como parte integrante del derecho fundamental al debido proceso de las personas que están surtiendo ante las mismas los trámites para la calificación de su invalidez<sup>12</sup>.

Así, esta Corte ha indicado que los dictámenes emitidos por las juntas de calificación de invalidez *"debe ser motivados, en el sentido de manifestar las razones que justifican en forma técnico-científica la decisión"*<sup>13</sup>, lo que guarda plena correspondencia con el artículo 41 de la Ley 100 de 1993<sup>14</sup> que consagra que éstos deben *"contener expresamente los fundamentos de hecho y de*

<sup>3</sup> Sentencias T-859 de 2004, T-436 de 2005 y T-108 de 2007, entre otras.

<sup>4</sup> Sentencia T- 433 de 2002.

<sup>5</sup> Sentencias T-436 de 2005 y T-108 de 2007.

<sup>6</sup> Sentencia T-515A de 2006.

<sup>7</sup> Sentencia C-1002 de 2004.

<sup>8</sup> Esta norma consagra el Manual Único para la Calificación de la Invalidez.

<sup>9</sup> *"por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez"*.

<sup>10</sup> Artículo 2º del Decreto 2463 de 2001.

derecho que dieron origen a esta decisión" y el artículo 31 del Decreto 2463 de 2001 que prescribe que los mismos "deben contener las decisiones expresas y claras sobre el origen, fecha de estructuración y calificación porcentual de pérdida de la capacidad laboral".

De forma específica, este Tribunal, en fallo T-436 de 2005, indicó que las Juntas deben observar unas reglas básicas dentro del proceso de calificación de invalidez, a saber:

i) La solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral sólo podrá tramitarse cuando las entidades hayan adelantado el tratamiento y rehabilitación integral o se compruebe la imposibilidad de su realización. Al efecto, a tal solicitud se debe allegar el certificado correspondiente (art. 9º del Decreto 917 de 1999 y arts. 23 y 25-3 del Decreto 2463 de 2001).

ii) Valoración completa del estado de salud de la persona cuya invalidez se dictamina o se revisa, para lo cual las juntas deben proceder a realizar el examen físico correspondiente antes de elaborar y sustanciar la respectiva ponencia (art. 28 ibid.); y

iii) Motivación de las decisiones adoptadas por estos organismos, pues deben sustanciar los dictámenes que emiten explicando y justificando en forma técnico científica la decisión que adoptan (arts. 28 a 31 ibid)".

De igual manera, atendiendo al hecho de que las determinaciones de las juntas constituyen el fundamento jurídico para lograr el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, éstas "deben realizar una valoración completa del estado de salud de la persona cuya invalidez se dictamina por medio de un examen físico y teniendo en cuenta todos los fundamentos de hecho que deben contener los dictámenes, es decir, la historia clínica (antecedentes y diagnóstico definitivo), reportes, valoraciones, exámenes médicos, evaluaciones técnicas y en general todo el material probatorio que se relacione con las deficiencias diagnosticadas<sup>45</sup>. En el mismo sentido y para garantizar una correcta valoración médica del paciente, el Decreto 2463 de 2001 en sus artículos 13 numeral 7 y 36, prevé que en caso de que la Junta de Calificación considere necesario realizar exámenes y evaluaciones diferentes a los aportados en la historia clínica, podrá ordenar su práctica

<sup>1</sup> Ley 100 de 1992, artículo 2º.

<sup>2</sup> Sentencias T-436 de 2005, T-108 de 2007 y T-328 de 2008, entre otras.

<sup>3</sup> Sentencias 424 de 2007 y T-108 de 2007.

<sup>4</sup> Modificado por la Ley 962 de 2005 y el Decreto 019 de 2012, y adicionado por la Ley 1562 de 2012.

<sup>5</sup> Sentencia T-595 de 2006.

**Decreto 2463 de 2001. Artículo 13. FUNCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.** Son funciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, las siguientes:

(...) 7. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarios, diferentes a los acompañados con la historia clínica que considere indispensables para fundamentar su dictamen.

**Artículo 36. PRÁCTICA DE EXÁMENES COMPLEMENTARIOS.** Las juntas de calificación de invalidez podrán ordenar la práctica de exámenes complementarios o la valoración por personal especializado, diferentes a los que figuren en la historia clínica, cuando a su juicio se requieran. En este evento solicitará a la entidad administradora de riesgos profesionales o entidad promotora de salud o a quien hubiere solicitado la calificación que lo suministre en un plazo de quince (15) días, lapso en el cual podrá justificarse su demora. De no allegarse examen o valoración, se ordenará su práctica de conformidad con el parágrafo 1 del presente artículo.

En caso de dificultades técnicas para la práctica de las pruebas requeridas o del traslado debidamente comprobado, la junta podrá decidir con base en los documentos allegados con la solicitud, de lo cual quedará constancia en el acta realizada en audiencia.

Los afiliados, pensionados por invalidez y aspirantes a beneficiarios, deberán someterse a los exámenes requeridos por las juntas de calificación de invalidez.

Si se establecen las diferencias en la calificación realizada por el Seguro Social hoy Colpensiones y por la Junta regional no tiene sentido práctico encontrar en unas porque se hace la rebaja en el porcentaje ya que en la discapacidad de la junta regional se rebajó en 1.10%, pero en cuanto a las otras dos determinantes hubo aumento en su calificación.

10

Nótese que entre la calificación hecha por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, se dan unas diferencias que no tienen un sustento del orden médico o científico, puesto que inicialmente se habla de una deficiencia del 20% y rebaja a un 15.62% y por discapacidad del 6.20% a un 6%, sosteniéndose en minusvalía.

No existe una unificación de criterios en la calificación del demandante puesto que si su enfermedad es progresiva máximo que cuando se trata de la amputación de un miembro este no vuelve a reproducirse, luego entonces no puede haber recuperación en la pérdida de capacidad laboral.

Como se puede establecer de las 11 calificaciones que se realizaron por la EPS, del seguro Social, hoy Colpensiones, la Junta nacional y Regional de calificación de invalidez, no existe una identidad en ninguna de ellas ni en el total de pérdida de capacidad laboral, ni en los factores que lo componen por lo cual se hace necesario que se realice una valoración por una Junta diferencia a las 3 mencionadas ya que si la enfermedad de mi poderdante es progresiva no pueden rebajar los factores que componen la pérdida de capacidad laboral, sino que deben ser superiores como también se mencionó en otro hecho al haber amputación de un miembro inferior y como este no se reproduce no puede haber merma en su calificación.

Si la nueva junta que se designe para la valoración de mi mandante deberá tener en cuenta todas las enfermedades o perturbaciones emocionales o funcionales que viene desarrollando el demandante.

Si se establecen las 11 calificaciones realizadas a mi mandante en las cuales unas merman la pérdida total de capacidad laboral y otras son superiores debe para establecer el motivo de aumentar o disminuir una concepción medico científica para establecer porque no se ha unificado las valoraciones realizadas.

**Las juntas de calificación de invalidez son organismos de creación legal, autónomos, sin ánimo de lucro, de carácter privado, sin personería jurídica, cuyas decisiones son de carácter obligatorio. Están integradas por expertos altamente calificados en diferentes disciplinas, los cuales son designados por el Ministerio de la Protección Social, no ostentan la calidad de funcionarios públicos, y reciben sus honorarios de las entidades de previsión o seguridad social ante quienes actúan, o de la administradora a la que esté afiliado quien solicite sus servicios.**

#### **CUANTIA Y COMPETENCIA**

Estimo la cuantía en más de 20 salarios mínimos legales vigentes que la considero en la suma de (\$200.000.000), por lo siguiente, la pensión de invalidez se otorgaría a partir de la fecha de la ocurrencia del accidente de trabajo.

Tiene usted la competencia Señor Juez para conocer de este proceso por el domicilio de AXA ARL COLPATRIA ya que tiene oficina en Cali, y además porque el recurso de apelación contra el dictamen de la Junta Regional del Valle del Cauca fue resuelto por esta entidad en la ciudad de Cali para que surtiera su efecto ante la Junta Nacional en Bogotá.

#### **RELACION DE PRUEBAS**

Como medios de pruebas solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

- Poder (2 folios)
- Certificado de Cámara y Comercio de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (15 folios)
- Certificado de Cámara y Comercio de Colfondos, S.A. pensiones y cesantías (16 folios)
- Informe de accidentes de trabajo del empleador o contratante, con sello de recibido de Seguros de vida ARL, de fecha 10/06/2024 (1 folio)
- Notificación personal de la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca, de fecha 14 de mayo de 2015 (1 folio)
- Dictamen 17670415 del 14 de mayo del 2015, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (6 folios)
- Respuesta de **AXA COLPATRIA**, de fecha 24 septiembre de 2014 (1 folio)
- Notificación de evaluación de pérdida de capacidad laboral, de fecha 25 de marzo del 2015, expedido por **AXA COLPATRIA** (1 folio)
- Citación a valoración médica, de fecha 29 de abril del 2015, expedido por la Junta regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca (1 folio)
- Acta No. 30 de fecha 14 de mayo del 2015 expedida por la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca (3 folios)
- Formula medica de fecha 21 de abril del 2015, expedida por AXA COLPATRIA (1 folio)
- Impugnación del dictamen de determinación de origen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional a la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca (1 folio)
- Primera citación a valoración médica, radicado 6327381, firmada por la Dra. DIANA NELLY GUZMAN LARA, abogada principal Sala de Decisión No. 1, de fecha 14 de octubre del 2015 (1 folio)
- Autorización de servicios de fecha 2024/06/06, expedido por AXA COLPATRIA (1 folio)
- Comunicación del dictamen del señor Iván Narváz Parra, de fecha 12 de noviembre del 2015, expedido por la Dra. Diana Nelly Guzmán Lara, de la Junta Nacional de Calificación de invalidez (1 folio)
- Derecho de petición enviado a AXA COLPATRIA con sello de recibido 16 de septiembre del 2016 (1 folio)
- Recurso de reposición y apelación del dictamen No. 02470, a la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca, de fecha 30 de septiembre de 2016 (1 folio)
- Constancia de asistencia valoración medica sala No. 4 Junta Nacional de Calificación de Invalidez de fecha 6 de abril del 2017 (1 folio)
- Notificación de evaluación de pérdida de capacidad laboral de fecha 26 de julio del 2019, expedido por AXA COLPATRIA (5 folios)
- Notificación de citación junta regional expedido por AXA COLPATRIA, de fecha 03 de septiembre del 2019 (1 folio)
- Notificación para nueva valoración expedido por la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca, de fecha 02 de septiembre de 2019 (1 folio)
- Recurso de reposición y subsidio de apelación contra el dictamen de determinación de origen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca, con fecha de radicado 20/09/2019
- Notificación personal del dictamen No. 6327381-5468 del 11 de septiembre del 2019, expedido por la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca (4 folios)
- Derecho de petición a la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca, de fecha 28 de noviembre del 2019 (1 folio)
- Respuesta a la solicitud 1646892 del 19-04-2022 expedido por AXA COLPATRIA, enviado por correo electrónico el 21 de abril del 2022 (1 folio)
- Respuesta al derecho de petición – tramite recursos, de fecha 18 de diciembre del 2019, expedido por la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca (2 folios)
- Respuesta al recurso de reposición de fecha 20 de noviembre del 2019 expedido por la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca (1 folio)
- Incapacidad ARL AXA COLPATRIA, de fecha 15 de marzo de 2022 (5 folios)

- 12
- Notificación de calificación de origen de fecha 22 de marzo del 2022, expedido por AXA COLPATRIA (2 folios)
  - Evaluación de origen por AXA COLPATRIA, dictamen No. 35521 de fecha 07 de marzo del 2022 (8 folios)
  - Recurso de reposición y apelación de fecha 25 de marzo del 2022, a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (2 folios)
  - Respuesta a reclamo 1663441 del 09 de junio del 2022 expedido por AXA COLPATRIA (1 folio)
  - Respuesta servicio solicitado de fecha 28 de julio del 2022, reclamo 1675822, expedido por AXA COLPATRIA (1 folio)
  - Memorial anexando incapacidad a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION, de fecha 11 de septiembre del 2022 (1 folio)
  - Dictamen No. 16202301938, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (6 folios)
  - Evaluación de pérdida de capacidad laboral No. siniestro 20140046666 de fecha 21 de marzo del 2015 (2 folios)
  - Formula medica de fecha febrero 27 de 2019 expedido por la fundación Valle Del Lili (1 folio)
  - Fundación ideal para la rehabilitación integral, servicio médico neurología de fecha 09 de agosto del 2018 (1 folio)
  - Recurso de reposición y en subsidio de apelación a la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca, de fecha 25 de abril del 2023 (3 folios)
  - Citación valoración presencial 1ª y 2ª, 23 de agosto del 2023, expedido por la Junta Nacional de calificación de invalidez (1 folio)
  - Dictamen No. JN202400210, de Junta Nacional de Calificación de Invalidez de fecha 06 de febrero de 2024 (9 folios)
  - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JOSE FERNANDO RIOS MUÑOZ (1 folio)
  - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS FREDY CAMACHO LOPEZ (1 folio)
  - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor FRANCISCO JAVIER BARBOSA RODRIGUEZ (1 folio)
  - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ALFONSO BRAND BARRETO (1 folio)
  - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor IVAN NARVAEZ PARRA (1 folio)
  - Fotos (8 folios)

### TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a la audiencia a los señores **JOSE FERNANDO RIOS MUÑOZ**, con C.C.No. 6.265.938 de El Calima Darién, celular: 318 3409224; **CARLOS FREDY CAMACHO LOPEZ**, con C.C.No. 6.315.764 de Ginebra Valle, celular: 320 5490524; **FRANCISCO JAVIER BARBOSA RODRIGUEZ**, con C.C.No. 16.494.971 de Buenaventura Valle, celular: 312 6814968; **LUIS ALFONSO BRAND BARRETO**, con C.C.No. 6.327.327 de Guacarí Valle, celular: 322 6055860; todos mayores de edad y vecinos de Ginebra Valle, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre el accidente de trabajo ocurrido el día 10 de junio del 2014, al señor **IVAN NARVAEZ PARRA** y demás que tengan que ver con la relación laboral y las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional, que le hayan suministrado y proporcionado la empresa contratante y la aseguradora de riesgos profesionales "ARL AXA COLPATRIA SEGURO S.A.", quienes pueden ser notificados en la vereda de El Placer, corregimiento de Ginebra Valle, desconozco si poseen correo electrónico, pero me comprometo a que para la fecha de la audiencia estén presentes en la diligencia.

### PRUEBA PERICIAL

Solicito se sirva remitir a mi mandante a la Nueva Junta que se integre y específicamente a la Junta Regional de calificación de Risaralda a fin de que determine en su revisión y valoración en forma integral lo siguiente:

Fecha de estructuración, grado o porcentaje de pérdida de capacidad laboral, origen de la

13  
incapacidad, la cual deberá realizarse en forma personal o en forma subsidiaria virtual, aunque se solicita sea haga en forma personal por cuanto en forma virtual no se puede establecer todas las patologías de mi mandante.

### NOTIFICACIONES

La Junta Nacional de calificación de Invalidez, las recibirá en la Av Park Way, diagonal 36Bis No. 20-74, Barrio la Soledad de Bogotá, Teléfono (1)7440737  
Correo electrónico: [notificaciondemandas@juntanacional.com](mailto:notificaciondemandas@juntanacional.com)

El correo electrónico de la demandada se obtuvo a través de información suministrada por el demandante, igualmente por medio la página de Google en internet se encontró el correo electrónico de la Junta Nacional de Invalidez, lo cual declaro bajo la gravedad del juramento.

A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., así como a su representante legal se localiza en la Carrera 9 No. 24-38, local 202 mesanina de Bogotá.

Teléfono: 601 7421400

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@axa.colpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axa.colpatria.co)

Este correo electrónico se obtuvo mediante el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, así como a su representante legal se localiza en la Calle 7 Norte No. 24 Norte 93 a, de Cali Valle.

Teléfono: 602 6080092

Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Este correo electrónico se obtuvo mediante el certificado de Cámara de Comercio de Cali Valle

A la demandante se localiza en la Vereda El Placer, jurisdicción del Municipio de Guacarí Valle.

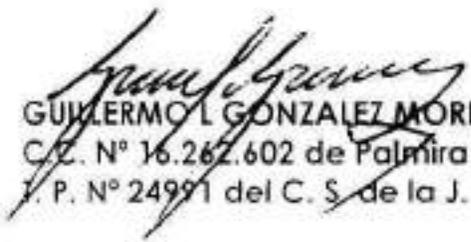
Teléfono 317 4041240

Correo electrónico: [jvannarvaez2021@hotmail.com](mailto:jvannarvaez2021@hotmail.com)

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho y/o en la Carrera 28 No. 28-33 Of. 103 de Palmira. Celular: 312 2588176

Correo electrónico: [guillegonzam@hotmail.com](mailto:guillegonzam@hotmail.com)

Del Señor Juez,

  
GUILLERMO L. GONZALEZ MORENO.  
C.C. N° 16.262.602 de Palmira (V).  
J. P. N° 24991 del C. S. de la J.

07-02-25

Carrera 28 No.28-33 Oficina 107 de Palmira - Valle del Cauca  
-Teléfonos: 312 - 2588176 - 317 - 3318136 E-mail: [guillegonzam@hotmail.com](mailto:guillegonzam@hotmail.com)



145 años

14

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53  
Recibo No. BA24033633  
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463383348ECO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Nit: 860.002.184-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00010742  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 24 38 Local Mezzanine 202  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 7421400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 24-38 (Local 202 Mezzanine)  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
Teléfono para notificación 1: 7421400  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033833488C0**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53  
Recibo No. BA24033633  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348EC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Díaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348EC0**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 -----  
 referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodríguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramírez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348EC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Paraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis Maria Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348EC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodríguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matias Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348EC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6. de Jesmith Daniela Bedoya Jimenez Cc: 1.067.959.935

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑIA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1204 del 28 de agosto del 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 1 de Septiembre de 2023 con el 00209141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555-31-89001-2023-00082-00 de Jesmith Daniela Bedoya C.C 1.067.959.935. Y otros Kevin José Zapata Quintero CC: 1.039.465.723 Y Otros. AXA COLPATRIA COMPAÑIA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 172 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Turbo (Antioquia), inscrito el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 00209768 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00089-00 de Claudia Patricia Bravo Bolaños C.C. 1.027.942.121, contra Jamer Hipólito Chiquillo Mena C.C. 15.647.415, Juan Andrés Betancurt Torres C.C. 1.028.016.915, TRANSPORTES COLBANTUR S.A.S. NIT. 800.214.740-3 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 194 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348EC0**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 27 de Octubre de 2023 con el No. 00212435 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00103-00 de Javier Antonio Villalba Mendoza C.C. 1.039.081.524 quien actúa en nombre propio y en representación del menor Jadiel Andrés Villalba Viloria T.I. 1.199.463.322, Danis Johana Viloria Hernández C.C. 1.039.098.907, Enna Sofia Hernández Doria C.C. 32.201.219, Joaquín Antonio Viloria Banqueth C.C. 82.170.108 y Noris del Carmen Villalba Mendoza C.C. 39.157.740, contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 860.002.184-6, Rubén Darío García López C.C. 8.168.427 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 3565 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Diciembre de 2023 con el No. 00213557 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 05-001-4003-015-2023-01365-00 de Victor Aguilar Salas, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 0019 del 19 de enero de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca), inscrito el 23 de Enero de 2024 con el No. 00214259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00253-00 de Nelly Rubio Rojas C.C. 65.498.730 y Elba Margot Rojas De Rubio C.C. 28.604.984, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 y Andrés Castiblanco Castiblanco C.C. 1.076.660.346.

Mediante Oficio No. 00208 del 12 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 00221628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00066 00 de Gladys Rosa Vergara Nieto CC. 50.933.277, Jorge Luis Parra Alvarez CC. 78.705.020, Angie Paola Galvan Vergara CC. 1.010.132.896 y Ever Andrés Galvan Vergara CC. 1.010.132.904, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6, y Maria del Rosario Florez Suarez CC. 34.996.792.

Mediante Oficio No. 1112 del 24 de abril de 2024, el Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 7

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348ECO**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Mayo de 2024 con el No. 00222092 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario No. 10014189073 2023 00601 00 de Diana Paola Peña Bustos CC. 1.012.340.888, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 00466 del 9 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 16 de Mayo de 2024 con el No. 00222313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00030 de Nancy Del Carmen Mejía Navarro CC. 49.661.605, Yesid Hernandez Mejía CC. 1.062.431.121, Silfredo Manuel Hernandez Rangel CC. 15.700.199, María Celinda Sierra Ciprian CC. 2.985.027, Orlinda Del Carmen Hernandez Sierra CC. 50.882.350, Beatriz Elena Hernandez Sierra CC. 50.882.296, John Jader Hernandez Sierra CC. 1.065.376.674, Rosembert Hernandez Sierra CC. 1.065.373.450, Yamit Jose Hernandez Sierra CC. 15.704.844, Lorena Lopez Ramirez CC. 1.007.331.022, Leidi Dayhana Cardenas Guzman CC. 1.065.245.861, Israel Lopez Diaz CC. 18.922.091, María Isabel Ramirez Vargas CC. 37.510.258 y Carlos Alberto Lopez Ramirez CC. 1.065.245.784, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6, DISTRIBUCIONES QUINPAO SAS NIT. 901.102.478-3, BAVARIA & CIA S.C.A NIT. 860.005.224-6, Harold Yesid Marquez CC. 88.281.309 y Jonnathan Frey Montalvo Parada CC. 1.065.595.459.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348ECO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	María Jesus De Arteaga	P.P. No. PAH222403

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

 Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53  
 Recibo No. BA24033833  
 Valor: \$ 7,000

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348RC0**

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Larru Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915
<b>SUPLENTE</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

<b>PRINCIPALES</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
<b>CARGO</b>		
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348EC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAR222403

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 76 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 02990276 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348ECO**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53  
Recibo No. BA24033833  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348EC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348E0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348ECO**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348ECO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53  
Recibo No. BA24033933  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240338334BEC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348RC0**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2219 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo del 2023, con el No. 00049989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.246, a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856 y a Ana María Soto Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.649. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033633

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403363348DCU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348ECO**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050248 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 3607 del 28 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2023, con el No. 00050355 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan David Merchán Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.412.761 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda, b) Suscribir contratos de compraventa de vehículos, c) Suscribir contratos de transacción, d) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites de registro nacional automotor), e) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito, f) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348ECO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53  
Recibo No. BA24033833  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348KCO**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348ECO**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53

Recibo No. BA24033833

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348ECO**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Matrícula No.: 00327122  
 Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
 Último año renovado: 2024  
 Categoría: Sucursal  
 Dirección: Cr 7 # 24 89 P 3  
 Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

**CERTIFICA :**

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210055 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO  
 Matrícula No.: 00490616  
 Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
 Último año renovado: 2024  
 Categoría: Sucursal  
 Dirección: Cr 7 # 24 89 P3  
 Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

**CERTIFICA :**

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210109 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53  
Recibo No. BA24033033  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348EC0**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

**CERTIFICA :**

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210938 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 # 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

**CERTIFICA :**

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210950 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53  
Recibo No. BA24033833  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348ECO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.324.599.720.009  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:25:53  
Recibo No. BA24033833  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403383348EC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. DA24033834

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800.149.496-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.COLFONDOS.COM.CO](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO) U [WWW.COLFONDOS.COM](http://WWW.COLFONDOS.COM)

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX.](https://webciani.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

[WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58  
Recibo No. BA24033834  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. párrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS párrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL**
**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**
**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**
**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58  
Recibo No. BA24033834  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.cch.org.co/certificadoselectronicos](http://www.cch.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente Gonzalez Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson Diego	P.P. No. AAP006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58  
Recibo No. BA24033834  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

 Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58  
 Recibo No. BA24033834  
 Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF58E**

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquín Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

**SUPLENTE  
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.  
 Suplente No. 126360-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Jurgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AP68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF688

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante, 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y "COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58  
Recibo No. BA24033834  
Valor: \$ 1,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martínez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24013834

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaria 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjería No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58  
Recibo No. BA24033634  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033634AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051863 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, asistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF58B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.				
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX			

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.  
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del 6 de mayo de 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX  
D.C.

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del Pais)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

## \*\* Aclaración Situación de Control \*\*

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

## \*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58  
Recibo No. BA24033834  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2024

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 320.463.736.006

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2024 Hora: 08:27:58

Recibo No. BA24033834

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24033834AF68B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

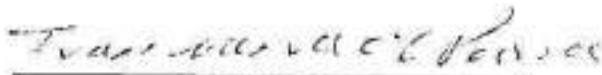
\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**NOTIFICACION PERSONAL**

Se notifica personalmente del dictamen de calificación No.17670415 emitido en audiencia privada el día 14 DE MAYO DE 2015 a él (la) Sr (Sra.), **IVAN NARVAEZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No.6327381 Para lo cual le hago entrega del mismo y se le informa el derecho que tiene de interponer ante esta junta, los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Se firma la presente notificación hoy 14 DE MAYO DE 2015

  
IVAN NARVAEZ PARRA  
**NOTIFICADO**



47

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA**  
**CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

**1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN**

Numero Dictamen: 17670415	Entidad Remitente: ARP
Fecha Dictamen: 14/05/2015	Colpatria

**2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA**

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA	
Dirección: Calle 5E No. 42A-05 Barrio Tequendama	Telefonos: PBX 5531020

**3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO**

Nombre: IVAN NARVAEZ PARRA		
Identificación: Cedula No: 6327381	Fecha Nacimiento: 21/09/1970	Edad: 44,67 Años
Sexo: M	Estado Civil: Union Libre	Escolaridad: Secundaria

**4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO**

<b>4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL</b>			Riesgos
Ocupacion: No Identificada			No Informa
Nombre Empresa	Cargo	A	M
GENTE DEL CAMPO	Obrero Agrícola	19	

**5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION**

<b>5.1 RELACION DE DOCUMENTOS</b>	
Epicrisis o resumen de la historia clínica	Historia Clínica
Exámenes o pruebas paraclínicas	Valoraciones por especialistas
<b>5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION</b>	
CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS; LUGAR NO ESPECIFICADO	

IVAN NARVAEZ PARRA



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA**  
**CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

31  
48

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR		
Examen	Resultado	Fecha
FISIATRIA: Accidente ofídico, mordedura de coral sobre borde ungar normal, deja como diagnostico secuela dolorosa de antebrazo distal derecho, luego dolor parestésico en miembro por mordedura por serpiente, deja en análisis que superior derecho más debilidad, examen físico	no hay hallazgos que expliquen toda la limitación funcional, EMG normal, valoración por	15/12/2014
EMG:	Dentro de límites normales	13/09/2014
ORTOPEDIA: Hace un mes de mordedura de serpiente al parecer fuerza, al examen: miembro superior derecho con una coral, fue atendido en esta institución, consulta por disminución en la movilidad, temblor, buena adormecimiento en la mano, edema, color, pérdida de	perforación distal Dx. contacto traumático con serpientes y lagartos venenosos, lugar no especificado.	27/08/2014

**6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN**

Sumatoria  $A+(B(50-A)/100)$  ; Calificación máxima posible 50%

**I. Descripción de Discapacidades**

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
2.	Comunicacion :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers. :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
4.	Locomocion :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
5.	Disp. Cuerpo :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
6.	Destreza :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
7.	Situacion :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>Total Discapacidades :</b>											<b>0,00</b>	

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

IVAN NARVAEZ PARRA



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA**  
**CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

**II. Descripción de Minusvalía**

Descripción	Numero	%
Orientación :	10	0
Independencia Física :	20	0
Desplazamiento :	30	0
Ocupacional :	40	0
Integración Social :	50	0
Autosuficiencia Económica :	60	0
En Función de la Edad :	70	0
<b>Total Minusvalía:</b>		<b>0,00</b>

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

**III. Descripción de Deficiencias**

**% Asignado Capítulo, Numeral, Tabla**

MORDEDURA DE SERPIENTE SIN SECUELAS DE LESION NEUROLOGICA O MUSCULAR,	0,00
<b>Total Deficiencia:</b>	<b>0</b>

IVAN NARVAEZ PARRA

30



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA  
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA  
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	0	Estado PCL:	Menor 5 %
Discapacidad:	0	Fecha Estructuración PCL:	21/03/2015
Minusvalía:	0	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total:	0	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Accidente:	TRABAJO	Muerte:
-------------	------------	---------	---------

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

*Alba Liliana Silva Padilla*  
ALBA LILIANA SILVA PADILLA  
MEDICA

*Judith Eufemia del Socorro Pardo H.*  
JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO H.  
MEDICO

*Lilian Patricia Posso Rosero*  
LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO  
TERAPEUTA OCUPACIONA

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directa. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

IVAN NARVAEZ PARRA



IVAN NARVAEZ PARRA - CC 6.327.381  
FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO  
ACTA N°:30 - FECHA: 14/05/2015

**PARTES INTERESADAS:**

- |   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| • Administradora de Riesgos Laborales:  | COLPATRIA                         |
| • Administradora de Fondo de Pensiones: | COLFONDOS                         |
| • Empresas Promotora de Salud:          | S.O.S                             |
| • Empleador:                            | GENTE DEL CAMPO                   |
| • Trabajador:                           | IVAN NARVAEZ PARRA - CC 6.327.381 |
| • Otros:                                | N.A                               |
| • Fecha de valoración:                  | 13/05/2015                        |

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA Y SE TOMA HUELLA DACTILAR

**Diagnóstico actual:** CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENOSOS, LUGAR NO ESPECIFICADO (X209)

**Argumento:** Paciente de 43 Años, Sexo: Masculino. Empresa: Gente del Campo. Cargo: Obrero Agrícola. Tiempo: 19 Años, Actualmente: Desvinculado. Estudios 8 grado

**Accidente de Trabajo:** 06/06/2014 "Siendo las 7:45 se encontraba el trabajador en la hacienda La Julia Suerte 3, Suerte 7, realizando limpieza de maleza, al momento de retirar la hierba con la mano no ve una serpiente que se encontraba camuflada entre la maleza, ocasionándole mordedura en la cara anterior de la muñeca derecha, generando dolor y mareo."

**Motivo de Consulta:** Remitido(a) por ARL COLPATRIA en controversia de la calificación de pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas. Calificó PCL 0,00% (Deficiencia 0,00%. Discapacidad 0,00%. Minusvalía 0,00%). Origen ACCIDENTE DE TRABAJO. Fecha de estructuración 11/12/2014.

Calificado(a) por la JRCIV el día 20/01/2005, Dictamen No. 0152-4820. Dx. Hernia muscular traumática en miembro inferior izquierdo, tercio superior, PCL 11.05% (Deficiencia 2.00%. Discapacidad 1.80%. Minusvalía 7,25%). Origen ACCIDENTE COMUN. Fecha de Estructuración 14/01/2005.

**Antecedentes de importancia**

Patológicos: Negativo. Traumáticos: Hernia muscular traumática en miembro inferior izquierdo, tercio superior, Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: hipertensión arterial madre.

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.  
Calle 5E No. 42 A - 05 Barrio Toquendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.  
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda



52

**IVAN NARVAEZ PARRA - CC 6.327.381**  
**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**  
**ACTA N°:30 - FECHA: 14/05/2015**

Farmacológicos: Negativo. Quirúrgicas: Negativo.

**Paraclínicos importancia:**

06/06/2014 ATENCION INICIAL: En hospital San José de Buga sufre mordedura de serpiente supuesta falsa coral se deja en observación médica examen físico cara anterior de muñeca derecha herida única puntiformes sin sangrado activo, rodeado de edema leve de 1 cm de diámetro no eritema, manifiesta pérdida de sensibilidad al realizarle estímulo doloroso, llenado capilar menor de 2 segundos. Se toman Paraclínicos, buena evolución hemodinámica, con pruebas de coagulación sin alteración, incapacidad 2 días.

15/08/2014 EMG: Dentro de límites normales.

27/08/2014 ORTOPEDIA: Hace un mes de mordedura de serpiente al parecer una coral, fue atendido en esta institución, consulta por adormecimiento en la mano, edema, dolor, pérdida de fuerza, al examen: miembro superior derecho con disminución en la movilidad, temblor, buena perfusión distal. Dx. contacto traumático con serpientes y lagartos venenosos, lugar no especificado. Se envía a valoración por cirugía de mano y EMG.

13/09/2014 EMG: Dentro de límites normales.

15/12/2014 FISIATRIA: Accidente ofídico, mordedura de coral sobre borde ulnar de antebrazo distal derecho, luego dolor parestésico en miembro superior derecho más debilidad, examen físico normal, deja como diagnóstico secuela dolorosa por mordedura por serpiente, deja en análisis que no hay hallazgos que expliquen toda la limitación funcional, EMG normal, valoración por medicina laboral para calificación.

**Enfermedad actual:** "Me siento mal, porque me duele el antebrazo derecho y me da salpullido "

**Examen físico:** Paciente ingresa por sus propios medios al consultorio. Sin ayudas ni aditamentos. Dominancia derecha, Orientado en las tres esferas. Peso: 65 kilos. Talla: 1.55 m. Tensión Arterial: 120/80. Ojos: Conjuntivas rosadas, Boca: Dentadura en buen estado. Cuello: Normal, Cardiopulmonar: Normal, Abdomen: Normal. Miembro superior derecho: se aprecia simétrica, sin cambios en coloración, sin alteración funcional, no deformidades, movilidad normal, manos normales, fuerza normal. Amas de hombros, codos y muñecas completos, No déficit neurológico. Marcha: Normal.

Santiago de Cali, Septiembre 2014

Señor(a)  
**IVAN NARVAEZ PARRA**  
CC 6327381  
Teléfono 3106032434  
Cali - valle

Ref : solicitud de documentos

Cordial saludo,

Nos permitimos informarle que para continuar el proceso de valoración de accidente de trabajo reportados los días 06/06/2014 solicitamos nos aporte la siguiente documentación;

- Historia clínica de urgencias del día del evento.
- Copia de la Historia Clínica de su EPS desde su vinculación ( mínimo últimos 7 años )

Agradecemos emitimos la documentación dentro de los 10 días siguientes al recibido de la presente comunicación a nuestras oficinas ubicadas en **Calle 22N - 5BN- 94 Cali** o entregarla en la próxima cita médica

Atentamente

*OM*  
Comité Médico  
AXA COLPATRIA

**MEDICINA LABORAL**  
Administradora de Riesgos Laborales  
Calle 22 Norte No 5BN -94  
Regional Cali.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. • Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA:** Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país  
Correo electrónico: [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 128 No. 7-90 - piso 2, Bogotá D.C.,  
Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 3412, 3473 (fax). Correo electrónico: [defensoria@colpatria.com](mailto:defensoria@colpatria.com)



**NOTIFICACION DE EVALUACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

Santiago de Cali, 25 de Marzo de 2015

Señor  
 IVAN NARVAEZ PARA

**CEDULA:** 6327381  
**EMPRESA:** «EMPRESA»  
**LESION:** CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS:  
 LUGAR NO ESPECIFICADO  
**SINIESTRO:** 20140046666 **FECHA DEL EVENTO** 06/06/2014

La Administradora de Riesgos Laborales AXA Colpatría Seguros de Vida S.A se permite notificarle que, de acuerdo a la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, adelantada por el Equipo Interdisciplinario de Calificación de la Administradora, se determina en su caso, una Pérdida de Capacidad Laboral del **00%** Siendo calificadas las respectivas patologías «**Diagnostico\_2» CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS: LUGAR NO ESPECIFICADO** Como de origen **ACCIDENTE D TRABAJO**

El grupo interdisciplinario de calificación tuvo en cuenta los siguientes fundamentos de derecho (Decreto 917 de 1999, Decreto 1295/94, Decreto 1832 de 1.994, resolución 2569 de 1.999, Decreto 2463 de 2.001, Ley 776 de 2.002, Ley 962 de 2005). Los fundamentos de hecho están contenidos en el dictamen de calificación, que hace parte de la historia clínica del trabajador.

Dado que se ha declarado la incapacidad permanente parcial el empleado debe laborar siguiendo las recomendaciones dadas por el equipo médico de ARL Colpatría, esta administradora no realizará nuevos pagos de subsidio por incapacidad temporal, de acuerdo a lo establecido por la ley 776 de 2002.

**Ley 776 de 2002 Artículo 2º. Incapacidad temporal.** Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

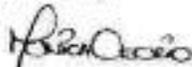
**Artículo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal.** Todo afiliado a quien se le declare una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte..... Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARL continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.

Si alguno de los interesados no está de acuerdo con la calificación adelantada por la Administradora, deberá solicitar por escrito que el caso sea remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez informando las razones de la inconformidad, durante un término de diez días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación. Los costos de este trámite serán asumidos por ARL Colpatría de acuerdo a lo contemplado en la ley.

Señor(a) trabajador si su calificación de pérdida de capacidad laboral está entre 5 y 49.9% usted tiene derecho a una indemnización por incapacidad permanente parcial (Decreto 2644/1994).

ARL COLPATRIA le pagará la indemnización dentro de los 60 días calendario siguiente a su aceptación de la calificación por escrito o a la recepción del dictamen en firme de la Junta de Calificación (artículo 1 Ley 776 de 2002).

Cordialmente,



**MONICA OSORIO VELEZ**  
 Directora Operativa - Regional Cali  
**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A A.R.L. COLPATRIA**  
 Cc AFP, Colfondos  
 c.c.EPS SOS  
 c.c. EMPRESA GENTE DEL CAMPO

FIRMA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_ NUMERO DE CEDULA \_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_ FECHA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
 DIRECCION: \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

**NOTA: SI ES ACEPTADA LA CALIFICACION FAVOR REMITIR CARTA DE ACEPTACION PARA INICIAR EL TRAMITE.**



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**  
NIT. 805012111-1



Santiago de Cali, 29 de abril de 2015

Señor

**IVAN NARVAEZ PARRA**  
INGENIO PICHICHI  
TELEFONO 2547105  
GUACARI

**Referencia: Valoración médica.**

Muy respetuosamente me dirijo a Usted, para informarle que, para continuar con el trámite de calificación solicitado por **ARL COLPATRIA** deberá presentarse el día 12 de mayo de 2015 a las 8:30 a.m, en esta Junta, ubicada en la calle 5 E número 42 A- 05, barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali, para la valoración médica, con la doctora **JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO H.**

**NOTA:** Para el día de la valoración, aportar: identificación, fotocopia ampliada de la cédula y los exámenes e historia clínica que considere pertinentes.

Cordialmente,

**JULIETA BARCO LLANOS**  
Directora Administrativa y Financiera

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.  
Calle 5E No. 42 A - 05 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.  
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda



IVAN NARVAEZ PARRA - CC 6.327.381  
FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO  
ACTA N°:30 - FECHA: 14/05/2015

**PARTES INTERESADAS:**

- Administradora de Riesgos Laborales: COLPATRIA
- Administradora de Fondo de Pensiones: COLFONDOS
- Empresas Promotora de Salud: S.O.S
- Empleador: GENTE DEL CAMPO
- Trabajador: IVAN NARVAEZ PARRA - CC 6.327.381
- Otros: N.A
- Fecha de valoración: 13/05/2015

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA Y SE TOMA HUELLA DACTILAR

**Diagnóstico actual:** CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENOSOS, LUGAR NO ESPECIFICADO (X209)

**Argumento:** Paciente de 43 Años. Sexo: Masculino. Empresa: Gente del Campo. Cargo: Obrero Agrícola. Tiempo: 19 Años, Actualmente: Desvinculado. Estudios 8 grado

**Accidente de Trabajo:** 06/06/2014 "Siendo las 7:45 se encontraba el trabajador en la hacienda La Julia Suerte 3, Suerte 7, realizando limpieza de maleza, al momento de retirar la hierba con la mano no ve una serpiente que se encontraba camuflada entre la maleza, ocasionándole mordedura en la cara anterior de la muñeca derecha, generando dolor y mareo."

**Motivo de Consulta:** Remitido(a) por ARL COLPATRIA en controversia de la calificación de pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas. Calificó PCL 0,00% (Deficiencia 0,00%. Discapacidad 0,00%. Minusvalía 0,00%). Origen ACCIDENTE DE TRABAJO. Fecha de estructuración 11/12/2014.

Calificado(a) por la JRCIV el día 20/01/2005, Dictamen No. 0152-4820. Dx. Hernia muscular traumática en miembro inferior izquierdo, tercio superior, PCL 11.05% (Deficiencia 2.00%. Discapacidad 1.80%. Minusvalía 7,25%). Origen ACCIDENTE COMUN. Fecha de Estructuración 14/01/2005.

**Antecedentes de importancia**

Patológicos: Negativo. Traumáticos: Hernia muscular traumática en miembro inferior izquierdo, tercio superior, Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: hipertensión arterial madre.

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.  
Calle 5E No. 42 A - 05 Barrio Tequendarna (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.  
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda



**IVAN NARVAEZ PARRA - CC 6.327.381**  
**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**  
**ACTA N°:30 - FECHA: 14/05/2015**

Farmacológicos: Negativo. Quirúrgicas: Negativo.

**Paraclínicos importancia:**

06/06/2014 ATENCION INICIAL: En hospital San José de Buga sufre mordedura de serpiente supuesta falsa coral se deja en observación médica examen físico cara anterior de muñeca derecha herida única puntiformes sin sangrado activo, rodeado de edema leve de 1 cm de diámetro no eritema, manifiesta pérdida de sensibilidad al realizarle estímulo doloroso, llenado capilar menor de 2 segundos. Se toman Paraclínicos, buena evolución hemodinámica, con pruebas de coagulación sin alteración, incapacidad 2 días.

15/08/2014 EMG: Dentro de límites normales.

27/08/2014 ORTOPEDIA: Hace un mes de mordedura de serpiente al parecer una coral, fue atendido en esta institución, consulta por adormecimiento en la mano, edema, dolor, pérdida de fuerza, al examen: miembro superior derecho con disminución en la movilidad, temblor, buena perfusión distal. Dx. contacto traumático con serpientes y lagartos venenosos, lugar no especificado. Se envía a valoración por cirugía de mano y EMG.

13/09/2014 EMG: Dentro de límites normales.

15/12/2014 FISIATRIA: Accidente ofídico, mordedura de coral sobre borde ulnar de antebrazo distal derecho, luego dolor parestésico en miembro superior derecho más debilidad, examen físico normal, deja como diagnóstico secuela dolorosa por mordedura por serpiente, deja en análisis que no hay hallazgos que expliquen toda la limitación funcional, EMG normal, valoración por medicina laboral para calificación.

**Enfermedad actual:** "Me siento mal, porque me duele el antebrazo derecho y me da salpullido "

**Examen físico:** Paciente ingresa por sus propios medios al consultorio. Sin ayudas ni aditamentos. Dominancia derecha, Orientado en las tres esferas. Peso: 65 kilos. Talla: 1.55 m. Tensión Arterial: 120/80. Ojos: Conjuntivas rosadas, Boca: Dentadura en buen estado. Cuello: Normal, Cardiopulmonar: Normal, Abdomen: Normal. Miembro superior derecho: se aprecia simétrica, sin cambios en coloración, sin alteración funcional, no deformidades, movilidad normal, manos normales, fuerza normal. Amas de hombros, codos y muñecas completos, No déficit neurológico. Marcha: Normal.



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**  
NIT. 805012111-1



IVAN NARVAEZ PARRA - CC 6.327.381  
FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO  
ACTA N°:30 - FECHA: 14/05/2015

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Decreto 917 de 1999 – Ley 776, 2002 - D.L. 019, 2012 – Ley 1562, 2012 – Decreto 1352, 2013.

**DECISIÓN:**

La sala 2 de Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, considerando la documentación aportada, la evaluación y el análisis realizado, califica:

MORDEDURA DE SERPIENTE SIN SECUELAS DE LESION NEUROLOGICA O MUSCULAR, NO DEFORMIDADES RESUELTA SIN SECUELAS: 0.0%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO

**DEFICIENCIA: 0.0%**

**DISCAPACIDAD: 0.0%**

**MINUSVALIA: 0.0%**

**TOTAL: 0.0%**

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 21/03/2015

MEDICO PONENTE (DRA. JUDITH PARDO HERRERA)

FECHA DE CONSULTA:	DIA 21	2016
NOMBRE: IVAN NARVAEZ PARRA		
C.C 6327381	No. SINIESTRO.	
E.P.S. SOS	EDAD 43	
TELS: 2547105		
EMPRESA: DESEMPLEADO		
CARGO:		
ANTIGUEDAD EN EL CARGO		
FECHA A.T.		

MC: CAMBIO DE MEDICAMENTO

EA: PTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL DE MORDEDURA DE CULEBRA EN BRAZO DEREHO. PTE MANIFIESTA QUE EL MEDICAMENTO FORMULADO HACE UNA SEMANA NO LE ESTA CALMANDO EL DOLOR (WINADEINE F).

EXAMEN FISICO

PT INGRESA ENAPARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES

EXT: SE OBSERVA PIEL INTEGRAL DISMINUCION DE SENSIBILIDAD EN MSD Y FUERZA 2/5

DX: MORDEDURA CULEBRA

AP: SE DA FORMULA DE TRAMADOL +ACETAMINOFEN TAB 37.5 MG/325MG, 1 TAB CADA 8 HR. CAPSAICINA GEL. 1 APLICACIÓN CADA 8 HR

*Dra. Paula Andrea Cuellar Samaniego*  
Medicina y Cirujano  
Unifibre - Cali  
R.M.: 76-7955

Señores:  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
Nit 805012111 - 1  
Santiago de cali - Valle  
E. S. D.

Asunto : Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación  
: Dictamen de determinación de origen de pérdida de capacidad  
laboral y ocupacional  
Dictamen : 11092019  
Nº : 6327381 - 5468  
ARL : AXA COLPATRIA  
Lugar : Guadalajara de Buga  
Empleo : Obrero  
Dirección : Carrera 9 # 3 - 05  
Ciudad : Guacarí  
Empresa : INGENIO PICHICHI  
Teléfono : 311 697 92 79



Cordial saludo,

IVÁN NARVÁEZ PARRA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía Nº 6.327.381 expedida en Guacarí - Valle; expreso Inconformidad con el fallo y calificación dada por accidente laboral, el cual lo están minimizando al punto de considerarlo como enfermedad general, hecho que no es verídico puesto que cuento con pruebas fehacientes que dicho accidente fue producido por la mordedura de una serpiente mientras desarrollaba labores asignadas a mi cargo y ejecutadas en el campo.

La negligencia expresada en el manejo de mi accidente, me encuentro al borde de perecer, sumando a ello que me tienen en el paseo de la muerte, de insitución en institución, pero sin un verdadero tratamiento eficaz para dar solución a mi patología ni mucho menos reconocimiento de accidente de trabajo; ya que siempre la calificación es 0,00% como suelen calificar a las enfermedades generales, por los enviados por la ARL COLPATRIA que son una flagrante violación de mis derechos fundamentales a la vida digna, a la igualdad, y debido proceso; para lo cual poseo las demandas respectivas para iniciar proceso judicial por el atropello y arbitrariedad a mi persona, que tanto mi familia como amigos cercanos se han visto afectadas por mi situación, conllevando un detrimento de mi salud mental como física que me he visto en la obligación de recurrir a los medios de comunicación para hacer denuncia pública de la situación en mí contra, puesto que no estoy dispuesto a seguir aguantando la falta de humanismo, responsabilidad y profesionalismo como garantes de la salud que deben ser.

Por lo anterior expresado, impugno fallo manipulado a favor de intereses superiores a la vida y salud de las personas.

En espera de una respuesta, de acuerdo a la normalidad que exige el recurso de apelación. Gracias.

Atentamente,

*Ivan Narváez Parra*  
IVÁN NARVÁEZ PARRA  
C.C. 6.327.381 Guacarí - Valle  
Cel. 311 697 92 79



Bogotá, 14 de Octubre de 2015

Señor(a):  
IVAN NARVAEZ PARRA  
Ingenio Pichichi Vereda El Placer  
3113944296 3218357378  
Cali-Valle del Cauca



Rad 6327381

Asunto: Citación Valoración Médica:

PRIMERA CITACION

Cordial Saludo:

Para dar trámite al recurso de apelación que se encuentra en curso en la Junta Nacional, comedidamente me permito citarlo (a) para el día 05 de Noviembre de 2015 a las 9:45:00 AM en la DIAGONAL 36 BIS N° 20 74 ESQUINA AVENIDA PARKWAY, en la ciudad de Bogotá, a fin de practicársele la valoración médica correspondiente.

Le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1352 de 2013, los gastos de traslado estarán a cargo de las siguientes entidades, según sea el caso:

1. De la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) si la calificación de primera oportunidad califico origen laboral (accidente de trabajo o enfermedad profesional)
2. De la Administradora del Sistema General de Pensiones (AFP) si la calificación de primera oportunidad califico origen común,
3. Del paciente, si el trámite se está adelantando de forma particular y/o se solicite revisión pensional por haber sido suspendida.
4. Del empleador, en los casos de los no afiliados al Sistema de Seguridad Social y que hubieran remitidos a través de los inspectores de trabajo.

El día de la valoración debe traer fotocopia simple del documento de identidad, copia de exámenes médicos e historia clínica que considere pertinente. Datos precisos del empleador y certificados de las entidades donde se encuentre afiliado en la actualidad o estuvo afiliado, esto es, Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y Entidad Promotora de Salud (EPS), Compañía de Seguros.

Favor presentarse 15 minutos antes de hora asignada.

Cordialmente,

DIANA NELLY GUZMAN LARA  
Abogada Principal Sala de Decisión No 1

DIAGONAL 36 BIS N° 20 74 ESQUINA AVENIDA PARKWAY Teléfono: PBX 7440737  
[marthavenegas\\_s1@juntanacional.com](mailto:marthavenegas_s1@juntanacional.com)  
[Sala1@juntanacional.com](mailto:Sala1@juntanacional.com)



SEÑORES:

891303834 AFILIADOS PALMIRA S.A  
8644680  
CRA 34 10 229 URB ACOPI  
YUMBO

Expreso Palmira,

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

SINIESTRO: 20140046866	FECHA: 2014/06/06	FECHA DE EXPEDICIÓN 2015/10/30 11:00:29	AUTORIZACIÓN No. 1860705
------------------------	-------------------	--	-----------------------------

SÍRVASE PRESTAR A NUESTRO USUARIO:

AFILIACIÓN: 179125 CEDULA CIUDADANIA: 6327381 IVAN NARVAEZ PARRA

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

MÉDICO REMITENTE: 79490734 CARLOS ENRIQUE RAMIREZ

CÓDIGO	SERVICIO
53	TRASLADO BUS INTERMUNICIPAL

CÓDIGO	DIAGNÓSTICO
X206	CONTACTO TRAUMÁTICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENE

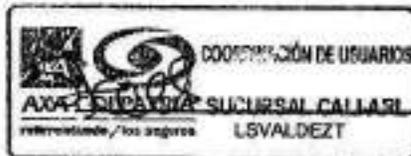
CÓDIGO	PROCEDIMIENTO
S31302	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTES; REDONDO

OBSERVACIONES

SE AUTORIZA TRASLADO (IDA Y REGRESO) /SUJETO AUDITORIA MEDICA

AUTORIZADO POR:

RECIBIDO POR:





Bogotá, 12 de Noviembre de 2015

Señores:  
GENTE DEL CAMPO S.A.S  
Ingenio Pichichi Vereda El Placer (Enviar por 472)  
2547201  
Guacarí-Valle del Cauca

REF.: COMUNICACION DE DICTAMEN DEL Señor (a) IVAN NARVAEZ PARRA C.C 6327381

En mi condición de **ABOGADA DE LA SALA 1 DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y de conformidad con lo estipulado en el Art. 41 del Decreto 1352 de 2013, procedo a comunicarle la decisión adoptada en la Audiencia Privada realizada el 11 de noviembre de 2015 por los integrantes de la Sala Uno de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NRO DICTAMEN: 6327381-1584

ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA

ORIGEN: Accidente de Trabajo

P C L: 0.0%

FECHA ESTRUCTURACION: 21 de marzo de 2015

Contacto traumático con serpientes y lagartos venenosos: lugar no especificado

Cordialmente,

  
DIANA NELLY GUZMÁN LARA  
ABOGADA SALA UNO

Santiago de Cali Valle, Septiembre 16 de 2016

Señores  
AXXA COLPATRIA- COMPAÑÍA DE SEGUROS  
MEDICINA LABORAL  
Call Center 018000-512620



**DERECHO DE PETICIÓN AMPARADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL REGLAMENTADO ART. DE LA CNC**

REF. SOLICITUD DE REEMBOLSO DE VIÁTICOS DE TRANSPORTE GASTADOS POR EL ASOCIADO IVAN NARVAEZ PARRA - C.C 6.327.381 PARA CITAS EN LA CIUDAD DE CALI CON REFERENCIA A MI ACCIDENTE LABORAL OCURRIDO EL DIA DEL SINIESTRO N° 200140046666 AFILIADO 179125 SEGÚN LA LEY 772 DE 2002 ARTICULO 4 Y 5 Y QUE TENGO TODO MI DERECHO EN RECLAMAR ESTOS REEMBOLSOS.

Señores ARL Colpatria Medicina laboral por medio del presente derecho de petición me permito solicitar el pago de la totalidad del reembolso gastado en transporte terrestre desde la ciudad de Guacari a Cali y viceversa los cuales anexo toda las historias clínicas y toda la documentación necesaria como tiquetes y cuentas de cobro.

SEÑORES ARL COLPATRIA MEDICINA LABORAL, También pido que sea reactivado el servicio de salud porque hasta la fecha no estoy rehabilitado totalmente y tengo secuelas en mis brazos, vértigos y mareos debido al accidente laboral y la calificación que me dieron de 0% no estoy de acuerdo y pido ser recalificado nuevamente; según el decreto 917 de 1999, la ley 776 de 2002 y la ley 0119 de 2012 y la 1562 de 2012 decreto 1352 de 2013, tengo derecho a ser evaluado nuevamente debido a las secuelas y al trauma que padezco.

Señores Colpatria en espera de una pronta y positiva respuesta y que este derecho de petición sea materializado para mi pronta recuperación.

Atte,

*Ivan Narvaez Parra*  
**IVAN NARVAEZ PARRA**  
C.C 6.327.381  
Dir: El Placer-Ingenio Pichichi  
Cel. 322 5096938 - 310 5206968

65

Santiago de Cali Septiembre 30

**Señores:**

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**

**RERERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DEL DICTAMEN No.02470.**

**DIAGNOSTICO PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SECUELAS DEFINITIVAS.**

Yo: **IVAN NARVAEZ PARRA**, identificado con la cedula No. 6.327.381 de Guacarí Valle interpongo este recurso de apelación y reposición del dictamen expedido por Junta Regional por no estar de acuerdo por el porcentaje otorgado por esta entidad el Código contencioso administrativo y amparado en la Ley 100 de 1993 y el artículo 776 del 2002, tengo derecho a la apelación por no estar de acuerdo y pido mi caso sea enviado a la junta Nacional de calificación de Invalidez; y que no tuvieron en cuenta las historia clínicas, los exámenes, la pérdida de mis 2 dientes y las secuelas son definitivas debido a mi accidente laboral.

Señores: Junta Regional, por estos motivos y por no estar de acuerdo con el porcentaje del 0% pido mi caso sea otorgado a la Junta Nacional para que le den el trámite pertinente debido a las secuelas y al trauma que padezco debido al accidente laboral.

Señores Junta Regional gracias por la atención prestada a la presente amparado y de acuerdo a la ley 772 del 2002 tengo derecho que me evalúen mis secuelas definitivas y estudien mi caso

Atentamente,

*Ivan Narvaez Parra*

Iván Narváez Parra

C.C. 6.327.381 de Guacarí Valle

Cel.3225096938-3105206968

El Placer Ingenio Pichichí -Guacarí Valle





CONSTANCIA DE ASISTENCIA  
VALORACIÓN MÉDICA SALA N° 4  
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Se presentó el (la) Señor (a): **IVAN NARVAEZ PARRA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 6327381 fue atendido (a) el día: 06 de abril de 2017, por la Sala Cuarta de decisión de la Junta Nacional de Calificación De Invalidez, en la Diagonal 36 bis N° 20 - 74, en la Ciudad de Bogotá D.C.

La Sala Cuatro de la Junta Nacional informa al paciente que para resolver el recurso de apelación presentado en su caso, en próximos días se realizará la Audiencia privada señalada en el Art. 39 del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, que estableció: "Las Juntas de Calificación de Invalidez adoptaran sus decisiones en audiencia privada, donde asistirán de manera presencial todos los integrantes principales de la respectiva Sala, sin participación de las partes interesadas, entidades de Seguridad Social o Apoderados, la decisión se tomará con el voto favorable de la mayoría de ellos, y votarán todos los integrantes de la Junta".

Posterior a la celebración de la audiencia privada, la Junta Nacional le remitirá el dictamen por medio de correo certificado a la dirección que ha sido aportada por el calificado y las partes interesadas estipuladas por el artículo segundo del decreto 1352 de 2013 donde dice: "... Para efectos del presente decreto se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:

1. La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.
2. La entidad promotora de Salud.
3. La Administradora de riesgos Laborales.
4. La Administradora de Fondo de pensiones o Administradora de régimen de prima media.
5. El empleador
6. La Compañía de Seguros que asume el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte..."

La comunicación a las partes interesadas, se realizará de acuerdo a la información suministrada por el paciente.

Esta constancia se expide el día 06 de abril de 2017.

Cordialmente,

Dr. Manuel Humberto Amaya Moyano  
MEDICO PRINCIPAL SALA No. 4

Dra. Gloria Maldonado Ramirez  
FISIOTERAPEUTA SALA No. 4

Recibido por:

FIRMA DEL PACIENTE

Cédula: 6327381

**NOTIFICACION DE EVALUACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2019.  
Señor(a)  
IVAN NARVAEZ  
Dir.CARRERA 6 No 6-22 BARRIO CHAPINERO  
Tel.3105206968-3116979279

**CEDULA: 6327381**  
**EMPRESA: GENTE DEL CAMPO S A S**  
**LESION: CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS;  
LUGAR NO ESPECIFICADO**  
**SINIESTRO: 20140046666 FECHA DEL EVENTO 06/06/2014**

La Administradora de Riesgos Laborales AXA Colpatría Seguros de Vida S.A se permite notificarle que, de acuerdo a la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, adelantada por el Equipo Interdisciplinario de Calificación de la Administradora, se determina en su caso, una Pérdida de Capacidad Laboral del 0.00 % Siendo calificadas las respectivas patologías **CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS: LUGAR NO ESPECIFICADO** Como de origen **ACCIDENTE DE TRABAJO**

El grupo interdisciplinario de calificación tuvo en cuenta los siguientes fundamentos de derecho (Decreto 1507 de 2014, Decreto 917 de 1999, Decreto 1295/94, Decreto 1832 de 1.994, resolución 2569 de 1.999, Decreto 2463 de 2.001, Ley 776 de 2.002, Ley 962 de 2005, Ley 1562 de 2012). Los fundamentos de hecho están contenidos en el dictamen de calificación, que hace parte de la historia clínica del trabajador.

Dado que se ha declarado la incapacidad permanente parcial el empleado debe laborar de acuerdo al concepto de aptitud laboral generado por el equipo médico de ARL AXA COLAPTRIA SEGUROS DE VIDA SA. Esta administradora no realizará nuevos pagos de subsidio por incapacidad temporal, de acuerdo a lo establecido por la ley 776 de 2002.

*Ley 776 de 2002 Artículo 2°. Incapacidad temporal. Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.*

*Artículo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte... Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARL continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.*

Si alguno de los interesados no está de acuerdo con la calificación adelantada por la Administradora, deberá solicitar por escrito que el caso sea remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez informando las razones de la inconformidad, durante un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación. Los costos de este trámite serán asumidos por ARL AXA COLAPTRIA SEGUROS DE VIDA SA de acuerdo a lo contemplado en la ley.

**Señor(a) trabajador si su calificación de pérdida de capacidad laboral está entre 5 y 49.9% usted tiene derecho a una indemnización por incapacidad permanente parcial (Decreto 2644/1994).**

**ARL AXA COLAPTRIA SEGUROS DE VIDA SA le pagará la indemnización dentro de los 60 días calendario siguiente a su aceptación de la calificación por escrito o a la recepción del dictamen en firme de la Junta de Calificación (artículo 1 Ley 776 de 2002).**

Cordialmente,



**GLORIA ISABEL BARRUETO**  
Líder Operativa Zona Sur  
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA - CALI  
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. A.R.L. COLPATRIA  
CC COLFONDOS  
CC NUEVA EPS  
CC GENTE DEL CAMPO S A S

**NOTA: SI ES O NO ACEPTADA LA CALIFICACION FAVOR REMITIR CARTA Y FOTOCOPIA DE LA CEDULA A LA DIRECCION CALLE 11 No. 1-16 PISO 7, PARA PROCEDER CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE**

**EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**



No. Siniestro		20140046666
Fecha	Hora	Usuario
15/07/2019	15 : 34	MMRAMIREZN
REGIONAL VALLE DEL CAUCA		

Dictamen No.	27691	Fecha de dictamen	2019/07/13
Entidad remitente	ARL AXA COLPATRIA	Fecha de recepción de solicitud	2019/07/13

Siniestro	20140046666	Fecha Siniestro	2014/06/08
Nombre	IVAN NARVAEZ PARRA	Género	Masculino
Identificación	6327381	Edad	48 AÑOS 9 MESES 25 DIAS
Dirección		Barrio	
Teléfono	3145497069	Estado Civil	SOLTERO
Escolaridad	OTRO	EPS	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
Ciudad Residencia	BUGA	Empresa donde ocurrió el siniestro	GENTE DEL CAMPO S A S

Número Afiliación	80013731	NH	900485770	Empresa	GENTE DEL CAMPO S A S	Cargo	OBRERO AGRICOLA
Riesgo exposición		Exposición en meses	216	Observaciones			
OTROS		ERGONOMICO , BIOLOGICO , MECANICO, RAD NO IONIZANTE					

CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA
EXAMENES PARACLINICOS
OTROS
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

Hoja 1 de 7

Diagnóstico	Descripción	Observaciones
X209	CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS: LUGAR NO ESPECIFICADO	MANO DERECHA.

Fecha examen	Descripción	Observaciones
2018/08/28	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA	TRAE TAC CEREBRAL SIMPLE EL RAES EL 28/08/2018 "EL SISTEMA VENTRICULAR Y LOS SURCOS SON DE TAMAÑO NORMAL SIN EVIDENCIA DE HIDROCEFALIA, CALCIFICACION A NIVEL DE SURCOS DE LA BASE, NO DESVIACION DE LA LINEA MEDIA, LA RELACION DE SUSTANCIA BLANCA Y GRIS ES NORMAL, NO HAY COLECCIONES INTRA NI EXTRAAXIALES, FOSA POSTERIOR SIN ALTERACIONES, SENO ESFENOIDAL Y CELDAS MASTOIDEAS CON ADECUADA NEUMATIZACION".
2018/04/12	ELECTRODIAGNOSTICO	EEG (NECROLOGÍA INTEGRAL) 12/04/2018 TRAZADO EEG DE VIGILIA NORMAL.
2017/07/11	ELECTRODIAGNOSTICO	INDICA EMG + VCN DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO JUAN MANUEL LÓPEZ EL 11/07/2017 "NEGATIVO PARA NEUROPATÍA PERIFÉRICA".
2014/09/13	ELECTRODIAGNOSTICO	DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES

Fecha envío	Proveedor	Especialidad	Observaciones
2018/07/19	ALFREDO ESTEBAN SAA LUNA	FISIATRIA	FISIATRIA (DR SAA) 19/07/2018 SE RETIRA CABESTRILLO, REFIERE DOLOR A MOVIMIENTOS DE MUÑECA Y MANO, NO CAMBIOS DE TEXTURA EN PIEL NI UÑAS, CALOR O RUBOR, NO ALODINIA, AMAS CONSERVADOS CON TROFISMO NORMAL, NO SIGNOS DE SDRG, DOLOR EN MSD SECUELA DE MORDEDURA DE SERPIENTE, NO SIGNOS DE SDRG, NO INDICACIÓN USO DE CABESTRILLO, CONVULSIONES A SER MANEJADAS POR EPS, REMITE A MEDICINA LABORAL PARA CALIFICACIÓN DE SECUELAS, MÁXIMO TRATAMIENTO DESPUÉS DE 4 AÑOS.

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

Hoja 2 de 7

2018/04/19	SYNOPSIS S.A.S - MUTALIS	PSIQUIATRIA	PSIQUIATRÍA 19/04/2018 (DR COLINO) CONSIDERO QUE EL PACIENTE NO CURSA CON UNA ALTERACIÓN PSIQUIÁTRICA YA QUE NEGÓ SINTOMATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA Y AL EXAMEN MENTAL NO SE OBSERVARON HALLAZGOS QUE DEN CUENTA DE UNA ENFERMEDAD MENTAL PREVIA U OCASIONADA POSTERIORMENTE AL ACCIDENTE OFÍDICO . POR TAL MOTIVO DOY EL ALTA POR PSIQUIATRÍA.
2014/12/15		FISIATRIA	ACCIDENTE OFIDICO, MORDEDURA DE CORAL SOBRE BORDE ULNAR DE ANTEBRAZO DISTAL DERECHO, LUEGO DOLOR PARESTESICO EN MSD MAS DEBILIDAD, EXAMEN FISICO NORMAL, DEJA COMO DX SECUELA DOLOROSA POR MORDEDURA POR SERPIENTE, DEJA EN ANALISIS QUE NO HAY HALLAZGOS QUE EXPLIQUEN TODA LA LIMITACION FUNCIONAL, EMG NORMAL, VALORACION POR MEDICINA LABORAL PARA CALIFICACION
2019/05/28	FUND IDEAL DE REHABILITACION	FISIATRIA	FISIATRIA 28/05/2019 PACIENTE CON SECUELA DOLOROSA POR MORDEDURA DE SERPIENTE SIN HALLAZGOS QUE EXPLIQUEN TODA LA LIMITACION FUNCIONAL EMG NIORMAL SE DAN RECOMENDACIONES REINTEGRO LABORAL CON RECOMENDACIONES POR DEBILIDAD DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO VALORACION POR MEDICINA LABORAL PARA PCL
2018/11/15	FUND IDEAL DE REHABILITACION	NEUROLOGIA	PACIENTE REFIERE EPISODIOS DE MAREO Y DESMAYOS, TRAE TAC CEREBRAL NORMAL, TRAE EEG NORMAL CONSIDERA CEFALEA CRONICA DE CARACTERISTICAS NO DETERMINADAS MANEJO CON DULOXETINA

CALIFICACIÓN DE PCLO ARL AXACOLPATRIA X209 CONTACTO TRAUMÁTICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS: LUGAR NO ESPECIFICADO, ACCIDENTE DE TRABAJO, CALIFICACIÓN SIN SECUELAS PCLO 0% CON APELACIONES CON LAS JUNTAS DE CALIFICACION , ULTIMA INSTANCIA EN JUNTA NACIONAL CON FALLO EN FIRME PCL 0% EL DIA 11/11/2015.

PACIENTE DE 49 AÑOS DE EDAD QUIEN LABORABA PARA LA EMPRESA GENTE DEL CAMPO S A S EN EL CARGO DE OFICIOS VARIOS EN FUNCIONES AGRICOLAS. DESVINCLADO LABORALMENTE DESDE EL 2014 TIENE ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO EL DIA 2014/JUN/06 SIENDO LAS 7:45 SE ENCONTRABA EL TRABAJADOR EN LA HACIENDA LA JULIA

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

SUERTE 3, SUERTE 7. REALIZANDO LIMPIEZA DE MALEZA, AL MOMENTO DE RETIRAR LA HIERVA CON LA MANO NO VE UNA SERPIENTE QUE SE ENCONTRABA CAMUFLADA ENTRE LA MALEZA, OCACIONANDOLE MORDEDURA EN LA CARA ANTERIOR DE LA MUÑECA DERECHA, GENERANDO DOLOR Y MAREO. EVENTO TRATADO REHABILITADO Y CALIFICADO POR JUNTA NACIONAL 11/11/2015 (X209) CONTACTO TRAUMÁTICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS: LUGAR NO ESPECIFICADO, ACCIDENTE DE TRABAJO, CALIFICACIÓN SIN SECUELAS PCLO 0% \*\*\*\*\*PACIENTE QUE 4 AÑOS DESPUES DE ESTAR ASINTOMÁTICO APARECE UNAS LESIONES EN PIEL Y SE ESTUDIAN POR LO QUE FUE TRATADO Y ESTUDIADO POR LO QUE SOLICITA UNA REEVALUACION DE SU CALIFICACION YA EN FIRME\*\*\*\*\*SE RECIBE FALLO DE TUTELA (14/11/2017) ORDENA A ARL AXACOLPATRIA EFECTUE EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES CON ORIGEN ENFERMEDAD LABORAL Y LA PRESTACION AL SERVICIO DE SALUD EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA SE ORDENA VALORACION POR DERMATOLOGIA (01/02/2019) FVL: PACIENTE CON CUADRO MUY BIZARRO DE LESIONES MAPOLLOSAS LUEGO DE PRESENTAR ACCIDENTE OFIDICO 2014 EN EL MOMENTO NO OBSERVO LESIONES ACTIVAS. REQUIERE PARA ESTABLECER DX TENER BIOPSIAS DE LESIONES ACTIVAS + ORDEN BIOPSIAS DE PIEL PARA ESTUDIO HISTOLOGICO BASICO + HISTOQUIMICA + INMUNOFLOURESCENCIA REQUIERE SE AUTORIZE PROCEDIMIENTO Y TENERLA LISTA CUANDO SE PRESENTE LAS LESIONES \*\*\*\*\* INFORME DE PATOLOGIA DATOS CLINICOS JUSTIFICACION: AUTOINMUNIDAD VS VASCULITIS VS ERITEMA FOCO TOXICO? A) PIERNA DERECHA DISTAL + B) PIERNA DERECHA PROXIMAL DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA EN FORMALINA Y ROTULADO CON EL NOMBRE DEL PACIENTE SE RECIBEN POR SEPARADO: A. PIERNA DERECHA DISTAL: CORRESPONDE A FRAGMENTO DE PIEL QUE MIDE 0.7 X 0.4 CM. B. PIERNA DERECHA PROXIMAL: CORRESPONDE A FRAGMENTO DE PIEL QUE MIDE 0.8 X 0.4 CM. SE PROCESA CADA ESPÉCIMEN EN UN BLOQUE. DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA A Y B. EN LOS MÚLTIPLES CORTES HISTOLÓGICOS SE OBSERVA LA FORMACIÓN DE AMPOLLA POR NECROSIS EPITELIAL DE CAPA SUPERIORES, ASOCIADA A PRESENCIA DE INFILTRACIÓN DE PMN NEUTRÓFILOS EN LAS PAREDES VASCULARES, LEUCOCITOCIASIA (POLVILLO NUCLEAR), EDEMA ENDOTELIAL, NECROSIS FIBRINOIDE DE LA PARED VASCULAR, DEPÓSITOS DE FIBRINA, Y EXTRAVASACIÓN DE ERITROCITOS. ADEMÁS, INFILTRADO DE MONONUCLEARES Y ESCASOS EOSINÓFILOS; ADEMÁS ESCASO EDEMA EN DERMIS PAPILAR. COLORACIONES ESPECIALES COLORACIÓN DE PAS Y GOMORI: NEGATIVAS PARA MICROORGANISMOS. DIAGNÓSTICO A Y B. PIERNA DERECHA DISTAL, PIERNA DERECHA PROXIMAL. LESIÓN. BIOPSIA: LOS HALLAZGOS HISTOLÓGICOS OBSERVADOS MUESTRAN VASCULITIS NEUTRÓFILA DE PEQUEÑOS VASOS (VER DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA). SE SUGIERE CORRELACIONAR CON LA CLÍNICA Y/O REALIZAR SEGUIMIENTO. CASO REVISADO, JUNTO CON DRES. ECC. LMG. RESPONSABLE DEL ANÁLISIS: LILIANA EUGENIA MUÑOZ MD RP 762693 -98 GRUPO DE DERMATOPATOLOGÍA ADICIONALMENTE JUZGADO ORDENA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD ORDENADOS POR EPS POR LO CUAL SE AUTORIZA VALORACION DE NEUROLOGO DR BARRIOS 15/11/2018 "ANTECEDENTE DE MIGRAÑA CRÓNICA Y ANTECEDENTE DE MORDEDURA DE SERPIENTE EN MANO DERECHA EN 2014 CON SECUELAS DE MSD. SE QUEJA DE BORRACHERA, PERSISTE CON DOLOR DE CABEZA, CONTESTA POCAS PREGUNTAS PERO ESTA PENDIENTE Y SABE EN QUE SOBRE DONDE ESTA EL EXAMEN SOLICITADO SE LO INDICA AL ACOMPAÑANTE. TAC CEREBRAL NORMAL. EEG NORMAL \*\*\* VALORADO POR FISIATRIA QUE CONCLUYE QUE NO NECESITA CABESTRILLO. EMG NORMAL. EF: ALERTA, PERMANECE CON MIRADA AL PISO Y FLEXION DE CABEZA CON APOYO EN MANO IZQUIERDA, BRAZO DERECHO EN CABESTRILLO. ESPASMO MUSCULAR PERCERVICAL Y PERICRANEAL. PLAN: DULOXETINA 30 MG 1 DIA POR 4 MESES, CONTROL 4 MESES\*\*\*\*. PACIENTE QUIEN ASISTE A SEGUIMIENTO Y CONTROL POR MEDICINA LABORAL. PACIENTE CON FALLO DE TUTELA EL 28/06/2019 "....ORDENA A ARL AXACOLPATRIA PAGO DE INCAPACIDADES PARA ASEGURAR MINIMO VITAL DEL TUTELANTE, PUES LOS MEDICOS TRATANTES ESTAN EXPIDIENDO INCAPACIDADES POR DX DE CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES, LARGARTOS VENENOSOS....". PACIENTE ACUDIO A DERMATOLOGIA DR JUAN FELIPE PINILLA FVL EL 05/04/2019 "....MEDICO CANCELA PROCEDIMIENTO PUES LAS LESIONES AMPOLLOSAS ESTAN CASI RESUELTAS (SIN AMPOLLAS) POR ENDE AUTORIZAR TRANSPORTE AL PACIENTE PARA QUE PUEDA ASISTIR CUANDO TENGA LAS AMPOLLAS, SE FORMULA MEDICAMENTOS PARA CUANDO TENGA ACTIVA LA ENFERMEDAD SEA APLICADA 1 CICLO DE CLOBETASOL 0.05% UNGUENTO X 40 GRAMOS APLICAR 2 VECES DIA POR 2 SEMANAS, AUCERIN PH5 CREMA INTENSIVA 450 GRAMOS APLICAR 2 VECES POR DIA". ESTE MEDICAMENTO FUE AUTORIZADO POR ARL

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

Hoja 4 de 7

AXACOLPATRIA NO FUE DESPACHADO POR SITIO FARMACEUTICO POR NO CONGRUENCIA ENTRE LO REDACTADO Y LO INDICADO POR EL MEDICO. FUE VALORADO POR NEUROLOGO DR GUILLERMO BARRIOS "...DX CEFALEA CRONICA PERSISTENTE , INSOMNIO, TRASTORNO DE ANSIEDAD ASOCIADO, SE INDICA APLICACION DE MIORELAJANTE TOXINA BOTULINICA 200 U (BOTOX), SE FORMULA PREGABALINA CAP 75 MG NOCHE, MIRTAZAPINA TAB 30 MG DIA, SINALGEN 325/5 MG CADA 8 HRS, CARBAMAZEPINA CAP 200 MG 2 VECES DIA (3 MESES)". PACIENTE REFIERE QUE NO LE AUTORIZAN OPORTUNAMENTE LA FORMULA MEDICA, PUES EL DEBE COMPRARLAS PARA EL CONTROL DEL DOLOR. ANALISIS Y CONDUCTA: PACIENTE CRONICO, SECUELAS POR CONTACTO CON VENENO DE SERPIENTE EN MANO DERECHA, ACTUALMENTE CON LESIONES EN PIEL EN MANEJO POR DERMATOLOGIA Y MEDICO GENERAL DE HOSPITAL LOCAL Y NEUROLOGIA, EN INCAPACIDAD MEDICA POR MEDICO DE PERIFERIA.

MARCHA INDEPENDIENTE ADECUADA.

Tipo Antecedente	Descripción
FAMILIARES	MADRE HTA
FARMACOLOGICOS	CARBAMAZEPINA 200 MGS C/8 HORAS , TRAMADOL GOTAS 12 GOTAS C/8 HORAS, DULOXETINA 30 MGS C/8 HORAS (?)
PATOLOGICOS	SINDROME CONVULSIVO DESDE 2014

Talla en metros (0.00): 1,70  
 Tensión sistólica: 120  
 Tensión diastólica: 70  
 Dominancia: DERECHA  
 Ind. masa corporal: 25,900  
 Peso: 75  
 GRUPO INTERDISCIPLINARIO ARL

Fecha Exámen: 2019/07/13  
 PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, CONSCIENTE, ORIENTADO EN 2 ESFERAS, BUENAS CONDICIONES GENERAL, FASCIES DE ANGUSTIA, MINUSVALIA, DESESPERANZA. MARCHA INDEPENDIENTE ANTALGICA, INGRESA CON USO DE CABESTRILLO EN MSD. PIEL: HAY LESIONES HIPERCROMICAS TIPO MANCHA OSCURA MULTIPLES EN PIEL DE HOMBRO, BRAZO Y ANTEBRAZO, HEMITORAX DEL LADO DERECHO Y EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO, NO HAY AMPOLLAS, NO LESIONES QUE GENEREN SECRECION, ENROJECIMIENTO PERILESION DE LAS MANCHAS EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, HEMITORAX DERECHO, MIEMBRO INFERIOR DERECHO. OSTEOMUSCULAR: AL RETIRAR INMOVILIZADOR, HOMBRO-CODO Y MUÑECA CON RIGIDEZ VOLUNTARIA, PERO AMAS COMPLETOS, SOLO LESIONES DE PIEL NO ATROFIAS, NO EDEMA PERIFERICO. HAY LESIONES EN PIEL CON AMPOLLAS GRANDES EN EL HEMICUERPO IZQUIERDO (BILATERAL)

Número Orden	Descripción	Porcentaje asignado	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
1	MORDEDURA DE SERPIENTE SIN EVIDENCIA OBJETIVA DE SECUELAS DE LESION NEUROLOGICA, NI OSTEOMUSCULAR NI CUTANEA	0.00	TITULO PRELIMINAR NUMERAL 5 Y 7 DECRETO 1507 DE 2014
	<b>Valor Total Deficiencia</b>	<b>0.00</b>	Sumatoria x 0,5 (Anexo Técnico Decreto 1507/2014 Numeral 5)

Clasificación de las restricciones en función de edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar			
N° Categoría *	7		Calificación 0.00
Porcentaje **	0.00		

Clasificación de las restricciones en el rol laboral			
N° Categoría *	1		Calificación 0.00
Porcentaje **	0.00		

Clasificación de las restricciones en función de la autosuficiencia económica			
N° Categoría *	1		Calificación 0.00
Porcentaje **	0.00		

Relación por otras áreas ocupacionales y sus puntajes máximos individuales	
<b>Total</b>	

Descripción	Porcentaje
DEFICIENCIAS	0.00
EDAD	0.00
ROL LABORAL	0.00
AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	0.00
OTRAS AREAS OCUPACIONALES	0.00
<b>Total</b>	<b>0.00</b>

EVALUACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327361

Hoja 6 de 7



Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019

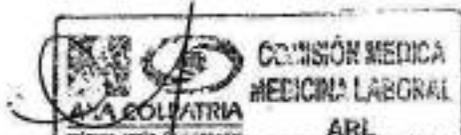
Señor (a)  
**IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381**  
Calle 8 A # 9 - 83 Telf. 3145497069  
Guacarí - Valle

**REF. NOTIFICACIÓN DE CITACION JUNTA REGIONAL**

Nos permitimos informar que la Junta Regional de Calificación de Invalidez asigno cita (segunda citación) para valoración el día 09/09/2019 a las 1:30 pm en las instalaciones ubicadas en la Calle 5 E No. 42 - 44 Barrio Tequendama de la Ciudad de Cali, se adjunta citación.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a La Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: [arcolpatria@axacolpatria.co](mailto:arcolpatria@axacolpatria.co)

Atentamente,

A rectangular stamp with a double border. Inside, there are logos for AXA COLPATRIA and the Department of Labor Medicine. The text reads: "COMISIÓN MEDICA MEDICINA LABORAL ARL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LABORAL ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A."  
COMISIÓN MEDICA  
MEDICINA LABORAL  
ARL  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA LABORAL  
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Junta Regional de Cali  
Calle 5 E No. 42 - 44



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1



73

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Señores  
**ARL COLPATRIA**  
Medicina Laboral  
Cali - Valle

Cordial saludo:

Con la presente le informo que como quiera que el(a) señor(a) **IVAN NARVAEZ PARRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **6327381** **NO** asistió a la cita programada para el 02 de septiembre de 2019 a las 01:45 pm, para ser valorado por esta Junta; dándole aplicación al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015, le informo que se cita nuevamente para el día **09 de septiembre de 2019** a las **1:30 pm** con el fin de que lo contacten y realicen sus gestiones para su asistencia

Atentamente.

**MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS**  
Directora Administrativa y Financiera  
Representante Legal



*Catherine T.*

Señores:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

Nit 805012111 - 1

Santiago de cali - Valle

E. S. D.

Asunto : Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación  
: Dictamen de determinación de origen de pérdida de capacidad  
laboral y ocupacional

Dictamen : 11092019

Nº : 6327381 - 5468

ARL : AXA COLPATRIA

Lugar : Guadalajara de Buga

Empleo : Obrero

Dirección : Carrera 9 # 3 - 05

Ciudad : Guacarí

Empresa : INGENIO PICHICHI

Teléfono : 311 697 92 79

JUNTA REG. CALIFICACION  
INVALIDEZ VALL DEL  
CAUCA



Cordial saludo,

IVÁN NARVÁEZ PARRA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 6.327.381 expedida en Guacarí - Valle; expreso inconformidad con el fallo y calificación dada por accidente laboral, el cual lo están minimizando al punto de considerarlo como enfermedad general, hecho que no es verídico puesto que cuento con pruebas fehacientes que dicho accidente fue producido por la mordedura de una serpiente mientras desarrollaba labores asignadas a mi cargo y ejecutadas en el campo.

La negligencia expresada en el manejo de mi accidente, me encuentro al borde de perecer, sumando a ello que me tienen en el paseo de la muerte, de institución en institución, pero sin un verdadero tratamiento eficaz para dar solución a mi patología ni mucho menos reconocimiento de accidente de trabajo; ya que siempre la calificación es 0,00% como suelen calificar a las enfermedades generales, por los enviados por la ARL COLPATRIA que son una flagrante violación de mis derechos fundamentales a la vida digna, a la igualdad, y debido proceso; para lo cual poseo las demandas respectivas para iniciar proceso judicial por el atropello y arbitrariedad a mi persona, que tanto mi familia como amigos cercanos se han visto afectadas por mi situación, conllevando un detrimento de mi salud mental como física que me he visto en la obligación de recurrir a los medios de comunicación para hacer denuncia pública de la situación en mí contra, puesto que no estoy dispuesto a seguir aguantando la falta de humanismo, responsabilidad y profesionalismo como garantes de la salud que deben ser.

Por lo anterior expresado, impugno fallo manipulado a favor de intereses superiores a la vida y salud de las personas.

En espera de una respuesta, de acuerdo a la normatividad que exige el recurso de apelación. Gracias.

Atentamente,

*Ivan Narvaez Parra*

IVÁN NARVÁEZ PARRA  
C.C. 6.327.381 Guacarí - Valle  
Cel. 311 697 92 79



75

**NOTIFICACION PERSONAL**

Se notifica personalmente del dictamen de calificación No. 6327381-5468  
emitido en audiencia privada el día 11 de septiembre de 2019 a él (la) Sr (Sra.)  
Juan Novoa identificado(a)  
con cedula de ciudadanía No. 6327381 de conformidad con lo  
establecido en el **Artículo 2.2.5.1.41 en su inciso 4 del Decreto 1072 de 2015, el  
cual incorporo el Artículo 43 del inciso 4 Decreto 1352 de 2013.** Para lo cual le  
hago entrega del mismo y se le informa el derecho que tiene de interponer ante  
esta junta, los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación dentro  
de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Se firma la presente notificación hoy **11 de septiembre de 2019**

JUAN V. VARELA  
NOTIFICADO  
6327381

**INFORMACIÓN**  
**TEL: 5531020 EXT 101-111**



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O  
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

**1. Información general del dictamen**

<b>Fecha de dictamen:</b> 11/09/2019	<b>Motivo de calificación:</b> PCL (Dec 917 /1999)	<b>Nº Dictamen:</b> 6327381 - 5468
<b>Instancia actual:</b> No aplica	<b>Nombre solicitante:</b> ARL COLPATRIA	<b>Identificación:</b> NIT
<b>Solicitante:</b> ARL	<b>Ciudad:</b> Santiago de cali - Valle del cauca	<b>Dirección:</b> CALLE 22 N NO. 5 BN 102
<b>Teléfono:</b>		
<b>Correo electrónico:</b>		

**2. Información general de la entidad calificadora**

<b>Nombre:</b> Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1	<b>Identificación:</b> 805.012.111-1	<b>Dirección:</b> Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
<b>Teléfono:</b> 5531020	<b>Correo electrónico:</b> jrivalle@emcali.net.co	<b>Ciudad:</b> Santiago de cali - Valle del cauca

**3. Datos generales de la persona calificada**

<b>Nombres y apellidos:</b> IVAN NARVAEZ PARRA	<b>Identificación:</b> CC - 6327381	<b>Dirección:</b> EL PLACER INGENIO PICHICHI CASA No. 38
<b>Ciudad:</b> Guacarí - Valle del cauca	<b>Teléfonos:</b> - 3116977279	<b>Fecha nacimiento:</b> 21/09/1970
<b>Lugar:</b> Guadalajara de buga - Valle del cauca	<b>Edad:</b> 48 año(s) 11 mes(es)	<b>Genero:</b> Masculino
<b>Etapas del ciclo vital:</b> Población en edad economicamente activa	<b>Estado civil:</b> Unión Libre	<b>Escolaridad:</b> Básica secundaria
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Tipo usuario SGSS:</b> Contributivo (Cotizante)	<b>EPS:</b> Nueva EPS
<b>AFP:</b> Colfondos S.A.	<b>ARL:</b> Axa colpatría	<b>Compañía de seguros:</b> MAPFRE compañía de seguros

**4. Antecedentes laborales del calificado**

<b>Tipo vinculación:</b>	<b>Trabajo/Empleo:</b> OBRERO	<b>Ocupación:</b>
<b>Código CIUO:</b>	<b>Actividad económica:</b>	
<b>Empresa:</b> PICHICHI CORTE S.A	<b>Identificación:</b> NIT -	<b>Dirección:</b> CARRERA 9 No. 3-05
<b>Ciudad:</b> Guacarí - Valle del cauca	<b>Teléfono:</b> 3103847255	<b>Fecha ingreso:</b>
<b>Antigüedad:</b>		
<b>Descripción de los cargos desempeñados y duración:</b>		

**5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)**

**Información clínica y conceptos**



**Resumen del caso:**

Hombre de 48 años, OBRERO AGRICOLA para GENTE DEL CAMPO.- Sufrió accidente el 06/06/14 según descripción: "Siendo las 7:45 se encontraba el trabajador en la hacienda la Julia suerte 3, suerte 7, realizando limpieza de maleza, al momento de retirar hierva con la mano no ve una serpiente que se encontraba camuflada entre la maleza, ocasionándole mordedura en la cara anterior de la muñeca derecha, generando dolor y mareo".- La ARL AXA COLPATRIA le realiza recalificación de PCL x AT, pues ya había sido calificado por la JNCI en el 2015 donde se le otorgó PCL x AT = 0.00%, bajo el Dx: CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS: LUGAR NO ESPECIFICADO.- Ahora, la ARL le re-califica PCL x AT = 0.00%, bajo el Dx: CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS: LUGAR NO ESPECIFICADO, FE= 13/07/19; el trabajador objeta el Dictamen, por lo que es enviado a la JRCI para dirimir la controversia.-

**Resumen de información clínica:**

Aporta y se revisa HC, de donde - por cuestiones de espacio en el formato de Dictamen - solo se transcriben los exámenes e interconsultas más relevantes: 1) URGENCIAS HOSPITAL SAN JOSE (06/06/14): "MC: Me mordió una serpiente. EA: Paciente con cuadro que ocurre a las 8:30 am de hoy consistente mordedura de serpiente a nivel de cara interior de muñeca derecha, con posterior parestesias de miembro superior derecho, pérdida sensitiva según paciente, trae serpiente muerta con características de falsa coral ya que anillos son incompletos y cabeza con características con cuello nariz en punta. EF: Paciente en aceptables condiciones, hidratado, afebril al tacto, sin signos de dificultad respiratoria, conjuntivas rosadas mucosas húmedas. Dx: Contacto traumático con serpientes y lagartos venenosos: Otro lugar especificado); 2) EMG MMSS (13/09/14): "...Conclusiones: Estudio normal, sin evidencia electrofisiológica de radiculopatía cervical, plexopatía braquial o neuropatía en miembros superiores"; 3) ML DE LA JRCIV (13/05/15): "Enfermedad actual: "Me siento mal, porque me duele el antebrazo derecho y me da salpullido". Examen físico: Paciente ingresa por sus propios medios al consultorio. Sin ayudas ni aditamentos. Dominancia derecha, Orientado en las tres esferas. Peso: 65 kilos. Talla: 1.55 m. Tensión Arterial: 120/80. Ojos: Conjuntivas rosadas, Boca: Dentadura en buen estado. Cuello: Normal, Cardiopulmonar: Normal, Abdomen: Normal Miembro superior derecho: se aprecia simétrica, sin cambios en coloración, sin alteración funcional, no deformidades, movilidad normal, manos normales, fuerza normal. Amas de hombros, codos y muñecas completos, No déficit neurológico. Marcha: Normal"; 4) DICTAMEN JNCI (11/11/15): "...05/11/2015 Especialidad: Valoración por psicología ANAMNESIS Y ASPECTOS RELEVANTES DE LA EVALUACIÓN (ABC Y AVD) Hombre de 45 años, trabajador agrícola (cultivo de caña), quien ingresa por sus propios medios, con marcha normal e independiente y utiliza venda a modo de cabestrillo del brazo derecho, comenta que el 6 de junio de 2014 sufrió mordedura en mano derecha (dominante) por parte de serpiente que estaba camuflada en la maleza, lo trataron con suero antiofídico, dice que continúa con dolor en el brazo derecho, que no puede mover los dedos, permanece con la mano empuñada y no realiza movimientos activos, al abrirla de manera pasiva se observa que no hay atrofia muscular y que en las uñas hay rastros de actividad. Está desempleado desde la fecha del evento. Dice que la esposa le colabora para su higiene y arreglo personal porque la mano "no me responde". ASPECTOS PSICO EMOCIONALES Sin alteraciones patológicas del estado de ánimo CONTEXTO SOCIOFAMILIAR Vive con la esposa y dos hijos, actualmente sin ingresos, dice depender de la colaboración de la familia... Al respecto de la mordedura por serpiente coral, se indica lo siguiente: La mordedura de serpiente coral, conocida por ser una de las más venenosas, no causa en un primer momento los efectos temidos. No es dolorosa ni provoca hinchazón en la zona afectada, y los demás síntomas pueden no manifestarse hasta pasadas doce horas. ¡ero si no se aplica un antídoto, la neurotóxica comenzará a perturbar las conexiones entre el cerebro y los músculos, provocando dificultades en el habla. Visión doble e parálisis muscular, el último termino. paro respiratorio cardíaco. Es decir que acorde con la sintomatología del paciente, su cuadro no está relacionado con las consecuencias esperadas por la mordedura de serpiente coral (como el paciente lo indica). Por lo anterior, se considera que no presenta secuelas del accidente de trabajo y por tal hecho la calificación de secuelas es de 0.0%"; 5) FISIATRIA (19/07/18): "Refiere dolor a movimientos de muñeca y mano, no cambios de textura en piel ni uñas, calor o rubor, ni alodinia, amas conservados con trofismo normal, no signos de SDRC, dolor en MSD secuela de mordedura de serpiente, no signos de SDRC, no indicación de uso de cabestrillo, convulsiones a ser manejadas por EPS, remite a medicina laboral para calificación de secuelas, máximo tratamiento después de 4 años"; 6) NEUROLOGIA (15/11/18): "Paciente refiere



episodios de mareo y desmayos, trae tac cerebral normal. Trae EEG normal considera cefalea crónica de características no determinadas manejo con Duloxetina"; 7) **NEUROLOGIA** (26/02/19): "Diagnostico previo: Cefalea a determinar: migraña crónica, antecedente de mordedura de serpiente en mano derecha en 2014 con secuelas de lesión MSD. Imipramina 50 mg, acido valproico 250 mg bid, argotamina pru, Duloxetina 30. Evolución de síntomas: Continua sintomático, persiste dolor de cabeza, actualmente sin tratamiento, se queja de dolor en MSD, crónico, continua con brazo inmovilizado por el dolor. Cambios en estado de ánimo, Ideación depresiva, ideación de muerte mal estructurada. Valorado por dermatología quien solicita biopsias cuando presente lesiones en piel. Recibe tramadol 12 gotas tid, carbamazepina 200 bis e imipramina 50 mg noche. Dificultad para mantener el sueño. EF: Alerta, facies algica, brazo derecho inmovilizado, no hay cambios tróficos en musculatura de mano y antebrazo, temperatura normal, no hay alodinia. Dolor a la palpación en puntos pericraneales, cervicales y hombros, predominio derecho..." y 8) **DERMATOLOGIA** (27/02/19): "Biopsia de piel con sacabocado: Hallazgos: Descripción Procedimiento: Previo consentimiento informado se procede a realizar asepsia y antisepsia con yodados se procede a realizar infiltración con lidocaína 1% en lesiones localizadas en pierna derecha distal y pierna derecha proximal. Se realizan biopsias con sacabocado 4.0. se extrae tejido y se realizan puntos de afrontamiento con prolene 4.0. Procedimiento sin complicaciones. Se dan recomendaciones de cuidado (no mojar la lesión por tres días luego si se puede duchar, pero debe secar bien con alcohol colocar crema acido fusidico y cubrir con micropore. Debe reconsultar si hay inflamación o sangrado). Se da cita en 10 días Dr. Pinilla. Pte con cuadro muy bizarro de lesiones ampollas luego de presentar accidente ofídico en contexto laboral en 2014. Por registro fotográfico de sept 2018 se observa enfermedad ampollosa de distribución en hemicuerpo derecho. Sin embargo, en el momento de realizarías biopsias no observo lesiones ampollas activas. Por tanto, es Muy probable que el estudio histológico no tenga la sensibilidad requerida para dar un dx histológico. Por tanto, sugiero revalorar nuevamente con lesiones activas para realizar estudios nuevamente con el fin de determinar si es una enfermedad ampollosa de origen autoinmune y esclarecer este caso tan difícil. para esto necesito que el paciente pueda trasladar el mismo día que desarrolle las lesiones para la clínica. por tanto, pienso que es necesario garantizar que el paciente tenga autorización del transporte para poder realizar los estudios de forma oportuna y poder empezar a esclarecer la patología del paciente. Por tanto: Doy nuevamente ordenes para tres biopsias de piel para estudio histológico básico + histoquímicas + inmunofluorescencia directa..."

#### Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

#### Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 02/09/2019 Especialidad: MEDICO LABORAL JRCIV

El Sr. Narváez Parra refiere cesante, desde hace 5 años.- S: Sufre de convulsiones, dolor en los riñones, pérdida de la vista, dolor en el MSD.- EF: T=155, P=56Kg.- Lo (+): DIESTRO.- Ingresa con cabestrillo en MSD.- MMSS: AMAs completos todos los segmentos, excepto el Hombro Derecho, limitado y doloroso a la movilización y el Codo Derecho, que Flexiona de 20° a 90°.- PIEL: Se observa piel oscurecida en el MSD, con algo de resequedad, sin lesiones activas.- Múltiples lesiones irregulares, planas e hipercrómicas a lo largo de la zona perineal y MMII, sin ulceraciones ni déficit neurológico.- Resto, no evaluado.- Se procede a calificar PCL x AT, con base en los Fundamentos de Hecho y Derecho soportados.-

#### Otros conceptos técnicos:

**FUNDAMENTOS DE HECHO: \*"MORDEDURAS DE SERPIENTE:...** Síntomas de la mordedura de una serpiente venenosa:... Serpiente de coral: Las mordeduras de serpiente de coral no suelen causar dolor ni inflamación de forma inmediata. Los síntomas más graves tardan varias horas en manifestarse. La víctima experimenta hormigueo en la zona que rodea la mordedura y debilidad en los músculos cercanos. A continuación, puede presentar e incoordinación muscular y debilitamiento general. Otros síntomas característicos incluyen visión doble y borrosa, confusión,

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala I

Calificado: IVAN NARVAEZ PARRA

Dictamen: 6377381 - 5d68

Déjame 3 de 6

somnolencia y una mayor producción de saliva, con dificultades para hablar y tragar. Finalmente, pueden manifestarse problemas respiratorios, que pueden ser extremadamente graves...", <https://www.msmanuals.com/es-co/hogar/traumatismos-y-envenenamientos/mordeduras-y-picaduras/mordeduras-de-serpiente.->

**Análisis y conclusiones:**

**NOTA 1:** Al revisar el expediente y los nuevos conceptos clínicos aportados, se evidencia que se trata de una Recalificación.-

**NOTA 2:** Como se trata de una recalificación, debe usarse el mismo Manual de Calificación usado en la época (Decreto 917/99) y no por el usado por la ARL (1507/2014).-

**CONCLUSIÓN:** Al revisar los soportes actuales y comparar con las deficiencias calificadas por la JNCI en el 2015, NO se observa progresividad de las secuelas calificadas (La Literatura Médica Mundial es clara y suficiente en corroborar que la sintomatología referida y presentada por el Sr. Narváez Parra NO se relaciona con las secuelas que pudiera haber generado una picadura de una serpiente Coral), con 2 EMGs de MSD del 2014 NORMALES y menos cuando a la fecha de valoración por la Médico Ponente de la JRCI el 13/05/15 y los Integrantes de la JNCI en noviembre del mismo año, NO ENCUENTRAN limitaciones ni cambios en la piel del MSD, por lo que se considera NO pertinente realizar recalificación.- FE: No se establece la fecha de estructuración en este caso, en cumplimiento de la disposición legal contenida en el Artículo 40 del Decreto 1352 de 2013.-

**NOTA 3:** Lo anterior NO QUIERE DECIR que la sintomatología actual referida por el Sr. Narváez Parra, sea secundaria o no a enfermedad de origen común o laboral, circunstancias que deberán ser valoradas y calificadas en primera oportunidad por sus Aseguradoras (CALIFICACION EN ORIGEN), una vez tengan un Diagnóstico etiológico claro.- Si llegare a existir controversia, podrá ser nuevamente enviado a esta Junta para dirimir.-

**6. Descripción del dictamen**

**Calificación / Valoración de las deficiencias**

**Diagnósticos y origen**

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
X209	Contacto traumático con serpientes y lagartos venenosos: lugar no especificado		Accidente de trabajo

**Descripción de la deficiencia**

Deficiencia	Valor	Capítulo	Tabla
Mordedura de serpiente sin secuelas de lesión Neurológica o muscular	0,00%	11	11.0
<b>Total deficiencia</b>			<b>0,00%</b>

**Descripción de discapacidades**

0,0: No discapacitado	0,1 Dificultad en la ejecución	0,2 Ejecución ayudada	0,3 Ejecución asistida, dependiente o incremental
-----------------------	--------------------------------	-----------------------	---



1	Conducta	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	Comunicación	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Cuidado de la persona	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	Locomoción	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	Disposición del cuerpo	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	Destreza	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Situación	70	71	72	73	74	75	76	77	78		Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0		0

Total discapacidad (Calificación máxima posible 20%)

0,00%

**Descripción de minusvalía**

Orientación  
Independencia física  
Desplazamiento  
Ocupacional  
Integración social  
Autosuficiencia económica  
En función de la edad

Total minusvalía (Calificación máxima posible 30%)

0,00%

**ESPACIO EN  
BLANCO**

**ESPACIO EN  
BLANCO**



**7. Concepto final del dictamen pericial**

Valor final de la deficiencia	0,00%
Discapacidad	0,00%
Minusvalía	0,00%
<b>Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional</b>	<b>0,00%</b>

**Origen:** Accidente

**Riesgo:** de trabajo

**Fecha de estructuración:**

**Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:**

NOTA 1: Al revisar el expediente y los nuevos conceptos clínicos aportados, se evidencia que se trata de una Re-calificación.-  
 NOTA 2: Como se trata de una recalificación, debe usarse el mismo Manual de Calificación usado en la época (Decreto 917 /99) y no por el usado por la ARL (1507/2014).- **CONCLUSIÓN:** Al revisar los soportes actuales y comparar con las deficiencias calificadas por la JNCI en el 2015, NO se observa progresividad de las secuelas calificadas (La Literatura Médica Mundial es clara y suficiente en corroborar que la sintomatología referida y presentada por el Sr. Narváez Parra NO se relaciona con las secuelas que pudiera haber generado una picadura de una serpiente Coral), con 2 EMGs de MSD del 2014 NORMALES y menos cuando a la fecha de valoración por la Médico Ponente de la JRCI el 13/05/15 y los Integrantes de la JNCI en noviembre del mismo año, NO ENCUENTRAN limitaciones ni cambios en la piel del MSD, por lo que se considera NO pertinente realizar recalificación.- FE: No se establece la fecha de estructuración en este caso, en cumplimiento de la disposición legal contenida en el Artículo 40 del Decreto 1352 de 2013.- **NOTA 3:** Lo anterior NO QUIERE DECIR que la sintomatología actual referida por el Sr. Narváez Parra, sea secundaria o no a enfermedad de origen común o laboral, circunstancias que deberán ser valoradas y calificadas en primera oportunidad por sus Aseguradoras (CALIFICACION EN ORIGEN), una vez tengan un Diagnóstico etiológico claro.- Si llegare a existir controversia, podrá ser nuevamente enviado a esta Junta para dirimirla.-

**Nivel de pérdida:** < 5%

**Muerte:** No aplica

**Fecha de defunción:**

**Ayuda de terceros para ABC y AVD:**  
No aplica

**Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica

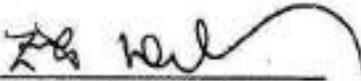
**Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

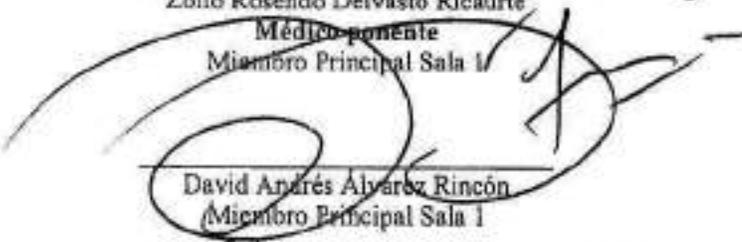
**Enfermedad de alto costo/catastrófica:**  
No aplica

**Enfermedad degenerativa:** No aplica

**Enfermedad progresiva:** No aplica

**8. Grupo calificador**

  
Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte  
Médico ponente  
Miembro Principal Sala I

  
David Andrés Álvarez Rincón  
Miembro Principal Sala I

  
Hector Velásquez Rodas  
Miembro Principal Sala I



San Juan Bautista de Guacari (V), noviembre 20 de 2019

Señores

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**  
Calle 5E No. 42-44  
Cali (V)

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION**

IVAN NARVAEZ PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.327.381, amparado en artículo 23 de la Constitución Política Nacional, me permito solicitar respetuosamente a su entidad, que se dé el debido tramite y respuesta al Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el dictamen No. 11092019, el cual radique en su dependencia el día 20 de septiembre del corriente y del cual no he recibido comunicación alguna.

**FUNDAMENTOS**

*ARTÍCULO 14 LEY 1755 DE 2015: Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*

*SENTENCIA T-265 DE 2018. Respecto a la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, dispone que "Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."*

Atentamente,

**IVAN NARVAEZ PARRA**  
C.C. 6.327.381  
Cel. 311 697 9279

**Respuesta Servicio Solicitado.**

arcolpatria@axacolpatria.co &lt;arcolpatria@axacolpatria.co&gt;

Jue 21/04/2022 2:52 PM

Para: hennarvaez2021@hotmail.com &lt;hennarvaez2021@hotmail.com&gt;

**Bogotá D.C. 21 de abril de 2022****Señor(a)  
IVAN NARVAEZ PARRA****Guacari-Valle****Asunto : Solicitud 1646892****Respetado(a) señor(a) NARVAEZ:**

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía.

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su solicitud 1646892 del 19 - 04 - 2022, le informa que revisado su desacuerdo con la calificación realizada por esta Administradora, su expediente será remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, para que esta entidad sea quien dirima la controversia presentada. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1352 del 2013.

Para mayor información acerca del trámite en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle, usted podrá comunicarse a través de buzón solicitudes@juntavalles.com, quince (15) días después de la recepción de esta comunicación.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a La Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: arcolpatria@axacolpatria.co

Atentamente,

**DEPARTAMENTO DE MEDICINA LABORAL  
Seguros de Vida Colpatria S.A.  
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

cc. Servicio al Cliente

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 - Bogotá D.C.-Colombia - [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)  
Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-601) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país

Correo electrónico: arcolpatria@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

CO-19-435

Señor  
**IVÁN NARVÁEZ PARRA**  
CC N° 6327381  
El Placer Ingenio Pichichi Casa No. 38  
Celular: 3116977279  
Guacarí, Valle

**Asunto: Derecho de Petición – Trámite Recursos**

**MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS**, actuando en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la sala uno (1) de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a través de ese escrito, me permito dar trámite su Derecho de Petición radicado en nuestras oficinas el día 03 de diciembre del presente año, así.

De conformidad con el Decreto 1072/2015 en su ARTÍCULO 2.2.5.1.39 que recopiló el Decreto 1352/2013 en su ARTÍCULO 41 estableció: "...**Notificación del dictamen**. Dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada, la Junta Regional de Calificación de Invalidez citará a través de correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente.

Vencido el término anterior y si no es posible la notificación, se fijará en un lugar visible de la sede de la junta durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso...".

Por lo anterior, mediante oficio No. 1 REC-19—1339 se procedió a dar trámite al Recurso de Reposición interpuesto por usted, del cual le estamos enviando copia por correo certificado; el expediente se enviará a la Junta Nacional para el trámite correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por usted, cuando la ARL remita a esta Junta Regional el comprobante del pago de los honorarios a la Junta Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 del 2015 el cual recopiló el Decreto 1352 de 2013.

Atentamente



**MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS**  
Directora Administrativa y Financiera – Sala Uno  
Representante Legal

Expediente - Consecutivo

*Miguel Cb.*



82

**Fundamentos:**

**Fundamentos De Hecho:** Historia Clínica Urgencias Hospital San José (06/08/14), Electromiografía Miembros-Superiores (13/09/14), Concepto Médico Laboral De La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (13/05/15), Dictamen Junta Nacional de Calificación de Invalidez (11/11/15), Fisiatría (19/07/18), Neurología (15/11/18), Neurología (26/02/19) y Dermatología (27/02/19).

**Fundamentos de Derecho:** Ley 100, 1993, Decreto 2463 de 2001 ahora modificado por la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 que recopiló el Decreto 1352 del 2013 y Decreto 917/1999 ahora modificado por el Decreto 1507 de 2014.

**En mérito de lo expuesto se Resuelve:**

**NO REPONER**, Según audiencia celebrada por la Sala Uno de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el día 20 de noviembre de 2019.

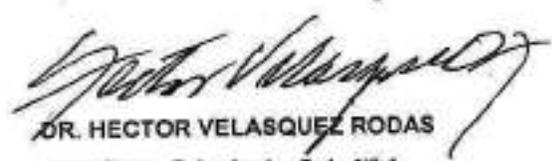
En consecuencia, se envía a la Junta Nacional para el trámite correspondiente, inmediatamente la entidad responsable del pago de los honorarios de la Junta Nacional, remita a esta Junta Regional dicho comprobante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 del 2015 el cual recopiló el Decreto 1352 de 2013.

Atentamente,

  
**DR. ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE**  
Médico Principal (Ponente) – Sala N° 1

  
**DRA. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS**  
Directora Administrativa y Financiera – Sala No. 1

  
**DR. DAVID ANDRÉS ALVAREZ RINCÓN**  
Médico Principal – Sala No. 1

  
**DR. HECTOR VELASQUEZ RODAS**  
Psicólogo Principal – Sala N° 1

**COPIA:**

COLAPTRIA ARL – DRA. MARITZA MARCELA RAMÍREZ NIETO – CALLE 11 N° 1-16, PISO 10 -CALI, VALLE  
COLFONDOS FONDO DE PENSIONES – AVENIDA 6 A N° 23 N-41, BARRIO SANTA MÓNICA – TELÉFONO:  
6080092 EXT. 40021 – CALI, VALLE

COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A.- DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES- DRA. LUZ MERY  
TAPIAS ROJAS- AVENIDA EL DORADO N° 68 B-31, TORRE DE SEGUROS BOLIVAR, PRIMER PISO  
CORRESPONDENCIA - TELEFONO: 341 0077 EXT. 98963- BOGOTA

NUEVA EPS – MEDICINA LABORAL – AVENIDA 4 NORTE N° 24 AN-37– CALI, VALLE

Expediente – Consecutivo

*Kyriam O.*



OFICIO No. 1 REC-19-1339

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

Señor  
**IVÁN NARVÁEZ PARRA**  
CC N° 6327381  
El Placer Ingenio Pichichi Casa No. 38  
Celular: 3116977279  
Guacarí, Valle

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION**

**Argumento:**

Se está dando trámite al escrito mediante el cual el señor **IVÁN NARVÁEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **6327381**, interpone Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, contra la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, dada mediante Dictamen N° 6327381-5468 del 11 de septiembre de 2019 acta N° 117-2019, manifestando:

**"... MOTIVACIÓN DEL RECURSO.**

expreso inconformidad con el fallo y calificación dada por accidente laboral, el cual lo están minimizando al punto de considerarlo como enfermedad general, hecho que no es verídico puesto que cuento con pruebas fehacientes que dicho accidente fue producido por la mordedura de una serpiente mientras desarrollaba labores asignadas a mi cargo y ejecutadas en el campo.

La negligencia expresada en el manejo de mi accidente, me encuentro al borde de perecer, sumando a ello que me tienen en el paseo de la muerte, de institución en institución, pero sin un verdadero tratamiento eficaz para dar solución a mi patología ni mucho menos reconocimiento de accidente de trabajo; ya que siempre la calificación es 0,00% como suelen calificar a las enfermedades generales,

...

Por lo anterior expresado, impugno fallo manipulado a favor de intereses superiores a la vida y salud de las personas.

En espera de una respuesta, de acuerdo a la normatividad que exige el recurso de apelación..."

**Consideraciones:**

Se estudia nuevamente el expediente, los documentos que obran en él y los argumentos esbozados en el recurso.

Revisados los documentos que reposan en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y los argumentos manifestados con el Recurso se concluye que no se encuentran méritos técnicos ni científicos suficientes para proceder a cambiar la calificación emitida por la Junta, toda vez que con el Recurso de Reposición el paciente NO aporta absolutamente nada nuevo o diferente a los documentos que obran en la Historia Clínica que pudieran conllevar a modificar la Pérdida de Capacidad Laboral asignada. NO se adjuntan fundamentos de hecho distintos a los existentes en el

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.



expediente, razón por la cual se mantiene la Pérdida de Capacidad Laboral determinada mediante dictamen del 11/09/2019, pues el Accidente de Trabajo que sufrió el señor Iván Narváez Parra el día 06 de junio de 2014 No dejó secuelas calificables.

Al Examen Físico: Talla=155, Peso=56Kg.- Lo (+): DIESTRO.- Ingresa con cabestrillo en Miembro Superior Derecho.- Miembros Superiores: AMAs completos todos los segmentos, excepto el Hombro Derecho, limitado y doloroso a la movilización y el Codo Derecho, que Flexiona de 20° a 90°.- PIEL: Se observa piel oscurecida en el Miembro Superior Derecho, con algo de resequedad, sin lesiones activas.- Múltiples lesiones irregulares, planas e hipercrómicas a lo largo de la zona perineal y Miembros Inferiores, sin ulceraciones ni déficit neurológico.- Resto, no evaluado.- Se procede a calificar Pérdida de Capacidad Laboral por Accidente de Trabajo, con base en los Fundamentos de Hecho y Derecho soportados.-

**NOTA 1:** Al revisar el expediente y los nuevos conceptos clínicos aportados, se evidencia que se trata de una Re-calificación. -

**NOTA 2:** Como se trata de una recalificación, debe usarse el mismo Manual de Calificación usado en la época (Decreto 917/99) y no por el usado por la ARL (1507/2014).-

**CONCLUSIÓN:** Al revisar los soportes actuales y comparar con las deficiencias calificadas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en el 2015, NO se observa progresividad de las secuelas calificadas (La Literatura Médica Mundial es clara y suficiente en corroborar que la sintomatología referida y presentada por el Sr. Narváez Parra NO se relaciona con las secuelas que pudiera haber generado una picadura de una serpiente Coral), con 2 Electromiografías de Miembro Superior Derecho del 2014 NORMALES y menos cuando a la fecha de valoración por la Médico Ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 13/05/15 y los Integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en noviembre del mismo año, NO ENCUENTRAN limitaciones ni cambios en la piel del Miembro Superior Derecho, por lo que se considera NO pertinente realizar recalificación.- Fecha de Estructuración: No se establece la fecha de estructuración en este caso, en cumplimiento de la disposición legal contenida en el Artículo 40 del Decreto 1352 de 2013.-

**NOTA 3:** Lo anterior NO QUIERE DECIR que la sintomatología actual referida por el Sr. Narváez Parra, sea secundaria o no a enfermedad de origen común o laboral, circunstancias que deberán ser valoradas y calificadas en primera oportunidad por sus Aseguradoras (CALIFICACION EN ORIGEN), una vez tengan un Diagnóstico etiológico claro. - Si llegare a existir controversia, podrá ser nuevamente enviado a esta Junta para dirimirla. -

El recurrente no aporta elementos de juicio legales o científicos que permitan desvirtuar los fundamentos en que se apoya el dictamen cuestionado.

Por lo anterior, NO se MODIFICA el dictamen emitido el día 11 de septiembre de 2019.

**INCAPACIDAD ARL  
AXACOLPATRIA**



85

DATOS DE IMPRESIÓN		
Fecha	Hora	Usuario
15/03/2022	18:49	ELEDESMAB
REGIONAL CALI		

Incapacidad No.:

Trabajador:  Documento:

Fecha de expedición:

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD					
Fecha Inicial	2022/03/01	Fecha final	2022/03/15	Días Incapacidad Acumulados	0
Clase de Incapacidad	Prórroga	Origen de Incapacidad		AT	
Días de Incapacidad	15	Días Incapacidad Letras		QUINCE DÍAS	
Código		Diagnóstico			
1559		VASCULITIS LIMITADA A LA PIEL, SIN OTRA ESPECIFICA			
		Observaciones			

FIRMA MEDICO TRATANTE RM

LEDESMA BOLAÑOS EDITH  
MEDICINA LABORAL  
REGIONAL CALI  
DR.

**INCAPACIDAD ARL  
AXACOLPATRIA**



DATOS DE IMPRESIÓN		
Fecha	Hora	Usuario
15/03/2022	16 : 49	ELEDESMAB
REGIONAL CALI		

Incapacidad No.:

Trabajador:  Documento:

Fecha de expedición:

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD					
Fecha Inicial	2022/03/01	Fecha final	2022/03/15	Días Incapacidad Acumulados	0
Clase de Incapacidad	Prórroga	Origen de Incapacidad		AT	
Días de Incapacidad	15	Días Incapacidad Letras		QUINCE DÍAS	
Código		Diagnóstico			

BOGOTÁ D.C.

DATOS DE IMPRESIÓN		
Fecha	Hora	Usuario
15/03/2022	16:48	ELEDESMAB
REGIONAL TORRE		

Empresa:	GENTE DEL CAMPO S A S	NIT:	900485770
Trabajador:	IVAN NARVAEZ PARRA	Documento:	8327381
Fecha Consulta:	2022/03/15 16:41:24	Aziato:	Si

**Circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde ocurrió el accidente:** CALIFICACION DE PCLO ARL AXACOLPATRIA X209 CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS. LUGAR NO ESPECIFICADO. ACCIDENTE DE TRABAJO. CALIFICACION SIN SEQUELAS PCLO 0% CON APELACIONES CON LAS JUNTAS DE CALIFICACION. ULTIMA INSTANCIA EN JUNTA NACIONAL, CON FALLO EN FIRME PCL 0% EL DIA 11/11/2015.

**Motivo consulta y enfermedad actual:** CONSULTA TELEFÓNICA REALIZADA POR LA CONTINGENCIA DE COVID-19 \*\*\*\*\* DRA EDITH LEDESMA BOLANOS/ML \*\*\* PACIENTE DE 51 AÑOS DE EDAD QUIEN LABORO EN GENTE DEL CAMPO S A S EN EL CARGO DE OFICIOS VARIOS EN FUNCIONES AGRICOLAS DESVINCULADO LABORALMENTE DESDE EL 2014 TIENE ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO EL DIA 06/06/2014 REALIZANDO LIMPIEZA DE MALEZA, AL MOMENTO DE RETIRAR LA HIERBA CON LA MANO NO VE UNA SERPIENTE QUE SE ENCONTRABA CAMUFLADA ENTRE LA MALEZA, OCASIONANDOLE MORDEDURA EN LA CARA ANTERIOR DE LA MUÑECA DERECHA, GENERANDO DOLOR Y MAREO. EVENTO TRATADO REHABILITADO Y CALIFICADO POR JUNTA NACIONAL 11/11/2015 (X209) CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS. LUGAR NO ESPECIFICADO. ACCIDENTE DE TRABAJO. CALIFICACION SIN SEQUELAS PCLO 0% \*\*\* EMG DEL 13-09-2014 DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES PACIENTE INICIA CONSULTAS POR EPS POR DOLOR, ENTIDAD QUE GENERA INCAPACIDADES. POSTERIORMENTE SE RECIBE FALLO DE TUTELA (14/11/2017) ORDENA A ARL AXACOLPATRIA EFECTUE EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES CON ORIGEN ENFERMEDAD LABORAL Y LA PRESTACION AL SERVICIO DE SALUD EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA SE ORDENA VALORACION 258 POR DERMATOLOGIA (01/02/2019) FVL: PACIENTE CON CUADRO MUY BIZARRO DE LESIONES AMPOLLOSAS LUEGO DE PRESENTAR ACCIDENTE OFIDICO 2014 EN EL MOMENTO NO OBSERVO LESIONES ACTIVAS, REQUIERE PARA ESTABLECER DX TENER BIOPSIAS DE LESIONES ACTIVAS + ORDEN BIOPSIAS DE PIEL PARA ESTUDIO HISTOLOGICO BASICO + HISTOQUIMICA + INMUNOFLOURESCENCIA REQUIERE SE AUTORIZE PROCEDIMIENTO Y TENERLA LISTA CUANDO SE PRESENTE LAS LESIONES \*\*\*\*\* INFORME DE PATOLOGIA (27/02/2019): AUTOINMUNIDAD VS VASCULITIS VS ERITEMA FOJO TOXICO? A) PIERNA DERECHA DISTAL + B) PIERNA DERECHA PROXIMAL. BIOPSIA: LOS HALLAZGOS HISTOLOGICOS OBSERVADOS MUESTRAN VASCULITIS NEUTROFILICA DE PEQUEÑOS VASOS (VER DESCRIPCION MICROSCOPICA) \*\* FALLO DE TUTELA EL 28/08/2019 "...ORDENA A ARL AXACOLPATRIA PAGO DE INCAPACIDADES PARA ASEGURAR MINIMO VITAL DEL TUTELANTE, PUES LOS MEDICOS TRATANTES ESTAN EXPIDIENDO INCAPACIDADES POR DX DE CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES LAGARTOS VENENOSOS. \*\*\*\*\* DERMATOLOGO (10/07/2019): REPORTE DE PATOLOGIA QUE SUGIERE PROCESO VASCULITICO SIN EMBARGO DEBIDO A CARACTERISTICAS DE LESIONES TIPO AMPOLLAS HE CONSIDERADO REALIZAR ESTUDIOS DE EXTENSION PARA EVALUAR POSIBILIDAD DE PATOLOGIA AMPOLLOSA AUTOINMUNE. RECUERDO QUE LAS BIOPSIAS NO SON CONCLUYENTES PORQUE SIEMPRE SE HAN TOMADO EN LA FASE DE RESOLUCION (CUANDO LA AMPOLLA YA ET SECA). POR LO COMPLEJO DE SU ENFERMEDAD SOLICITO REALIZAR JUNTA DE DERMATOLOGIA CON NUESTRO DERMATOLOGO. ADEMAS SOLICITO VALORACION POR REUMATOLOGIA PARA ESCLARRECER SI ACCIDENTE OFIDICO TIENE RELACION CON EL DESARROLLO DE ESTA VASCULITIS \*\*\* NUEVA BIOPSIA (03/02/2020) BRAZO DERECHO SUP E INF MEDIAL BIOPSIA. LOS HALLAZGOS HISTOLOGICOS OBSERVADOS MUESTRAN NECROSIS EPIDERMICA ASOCIADA A INFLAMACION PERIVASCULAR Y PERIANEXIAL. ESTOS HALLAZGOS PUEDEN SUGERIR DERMATITIS FOTOTOXICA, IRRITATIVA ENTRE OTRAS \*\*\*\*\* REUMATOLOGIA (16/02/2021) RESULTADO DE PARACLINICOS: 27/01/21 ANTICOAGULANTE LUPICO NEGATIVO, VSG 4, HEMOGRAMA (LEUCOS 6983, LINFOS 2540, NEUTROS 3730, PLAQUETAS 329 000 HGB 15.7, ANCAS NEGATIVOS, B2GP1 IGG E IGM NEGATIVOS, ANAS NEG, ENAS NEG, ANTICARIDOLIPINAS IGG E IGM NEG, B2GP1 IGA LEVEMENTE POS, ALT 44, AST 34, CREAT 0.3 PCR 2.21, F REUMATOIDE NEG, C3 185, C4 33 03. PACIENTE CON SINTOMATOLOGIA DERMATOLOGICA DIFUSA, NO FILIADA. PENDIENTE DE JUNTA DE DERMATOLOGIA CON ACCIDENTE LABORAL (OFIDICO) REFERIDO COMO DESENCADENANTE. NO HAY CLINICA AUTOINMUNE NI ALTERACIONES EN PARACLINICOS QUE SUGIERAN ENFERMEDAD AUTOINMUNE SISTEMICA POR LO CUAL SE CONSIDERA QUE NO REQUIERE ACTUALMENTE SEGUIMIENTO POR REUMATOLOGIA. EL INFORMANTE DE LA CONSULTA DE HOY FUE EL HERMANO. LA ELEVACION DE ANTIB2GP1 IGA NO TIENE REPERCUSION CLINICA Y DADO EL RESTO DE

SEROLOGÍA ANTIFOSFOLÍPIDAS NEGATIVAS CONSIDERO QUE DE MOMENTO NO REQUIERE INTERVENCIÓN ESPECÍFICA. VALORACIÓN POR MEDICINA LABORAL, DERMATOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA \*\*\*\* PSIQUIATRÍA (0803/2021) EJE I. TRASTORNO ADAPTATIVO RESUELTO EJE II. SIN DIAGNÓSTICO. TENIENDO EN CUENTA ESTA EVOLUCIÓN ATÍPICA DEL CUADRO CLÍNICO SE SOLICITA UNA EVALUACIÓN INTEGRAL POR UNA JUNTA DE SALUD MENTAL. SE LE EXPLICA AL HERMANO QUE EN CASO DE PRESENTAR IDEACIÓN, GESTOS O INTENTOS DE SUICIDIO DEBEN ACUDIR AL SERVICIO DE URGENCIAS MÁS CERCANO. SE REMITE A MEDICINA LABORAL CON EL FINDE QUE CONTINUE SU MANEJO ANALGÉSICO Y POR OTRAS ESPECIALIDADES. PLAN CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 3 MESES SE SOLICITA JUNTA DE SALUD MENTAL. \*\*\*\* PSIQUIATRÍA (01/06/2021) SIGO CONSIDERANDO QUE ESTA ES UNA PRESENTACIÓN CLÍNICA ATÍPICA Y SE HACE ÉNFASIS EN LO PRIORITARIO DE REALIZAR UNA EVALUACIÓN INTEGRAL POR UNA JUNTA DE SALUD MENTAL. SE PERMITE A MEDICINA LABORAL CON EL FINDE QUE CONTINUE SU MANEJO ANALGÉSICO Y POR OTRAS ESPECIALIDADES. PLAN CONTROL POR PSIQUIATRÍA CON INFORME DE JUNTA DE SALUD MENTAL \*\*\*\* DERMATOLOGÍA (08/07/2021) FUNDACIÓN VALLE DE ULU DR. PINILLA HURTADO, JUAN FELIPE. FUE VALORADO POR REUMATOLOGÍA DR. DAVID JULIAN DEL CASTILLO C. CLÍNICA DE OCCIDENTE QUIEN CONSIDERA QUE EL PACIENTE NO TIENE CLÍNICA NI ALTERACIONES PARACLÍNICAS ACORDES CON ENFERMEDAD AUTOINMUNE. DERIBA A DERMATOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y MEDICINA LABORAL. EF. FOTOTIPO IV. OBSERVO EN HEMICUERPO DERECHO MÚLTIPLES HIPERPIGMENTACIONES POST INFLAMATORIAS, EROSIONADAS SIN AMPOLLAS EN EL MOMENTO. SE OBSERVA LAGUNAS MACULAS ERITEMATOSAS POR PASCADO DX - HIPERPIGMENTACIONES POST INFLAMATORIAS - ENFERMEDAD AMPOLLOSA A ESTUDIO: - AUTOINMUNIDAD VS REACCIÓN FOTOTÓXICA? - SÍNDROME DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO?? SE COMENTA SITUACIÓN A CRA MARTINEZ JEFE DE CONSULTA EXTERNA. CON LO CUAL LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE NECESITAMOS UNA VALORACIÓN POR REUMATOLOGÍA INSTITUCIONAL. PUL. DR. ALEX ECHEVERRY Y VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA DR. RINCON. POSTERIORMENTE SE REALIZÓ UNA JUNTA POR LAS ESPECIALIDADES DE DERMATOLOGÍA (DR. PINILLA CRA CASTILLO) REUMATOLOGÍA (DR. ECHEVERRY) PSIQUIATRÍA DR. RINCON PARA DEFINIR LAS CONDICIONES DE SALUD DEL PACIENTE POR EL MOMENTO NO REQUIERE TRATAMIENTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DERMATOLÓGICO. DEBE CONTINUAR MANEJO PSIQUIÁTRICO POR ESPECIALISTA A CARGO \*\*\*\* REUMATOLOGÍA (07/09/2021) CLÍNICA FVL EN EL MOMENTO CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EL PACIENTE NO REUNE CRITERIOS DE ENFERMEDAD AUTOINMUNE SISTÉMICA Y SE LE EXPLICA DETENIDAMENTE A FAMILIAR QUE EN ESTE MOMENTO NO REQUIERE MANEJO INMUNOSUPRESOR POR REUMATOLOGÍA. PACIENTE REQUIERE MANEJO POR DERMATOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA. LA FAMILIAR TIENE SÍNTOMAS DE SÍNDROME DE CUIDADOR. SE RECOMIENDA: - VALORACIÓN POR TRABAJO SOCIAL - SEGUIMIENTO ESTRICTO POR DERMATOLOGÍA, PSIQUIATRÍA, MEDICINA INTERNA, SERÍA RECOMENDABLE CONCEPTO DE TOXICOLÓGIA DADO REFERENCIA TEMPORAL DE INICIO DE SÍNTOMAS CON EL ACCIDENTE OFICINA. SE LE EXPLICA LA SOBRINA SOBRE CONDUCTA A SEGUIR. SE MUESTRA INCONFORME. CITA ABIERTA \*\*\*\* PSIQUIATRÍA (01/04/2021) EN EL MOMENTO SE CONSIDERA QUE EL PACIENTE NO CURSA CON UN DIAGNÓSTICO DEL EJE I TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A. SI BIEN EL PACIENTE SUFRIÓ UN ACCIDENTE EL AÑO 2014, NO ES ESPERABLE EL INICIO DE SÍNTOMAS AFECTIVOS APROXIMADAMENTE 7 AÑOS DESPUÉS OCURRIDO DIFERENTE ACCIDENTE. B. RESULTA LLAMATIVO EL INICIO DE UN DETERIORO COGNITIVO IMPORTANTE, ASOCIADO A ALTERACIONES SENSORIOPERCEPTIVAS ATÍPICAS 7 AÑOS DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, Y CON UN CURSO RÁPIDAMENTE PROGRESIVO, AL PUNTO QUE EL PACIENTE NO RECUERDE SU NOMBRE. C. SE HAN REALIZADO NEUROIMÁGENES Y EEG REPORTADOS COMO NORMALES, INCLUSO CUANDO MANIFESTABA EPISODIOS CONVULSIVOS CADA 20 MINUTOS D. SI BIEN LA MORDEDURA POR SERPIENTE CORAL PUEDE LLEGAR A PRODUCIR EFECTOS NEUROTÓXICOS, ESTOS SE DAN PRINCIPALMENTE A NIVEL MUSCULAR Y SON OBSERVADOS DURANTE LAS PRIMERAS HORAS DEL CUADRO, POR LO QUE POR PARTE DE PSIQUIATRÍA NO SE PUEDE ASOCIAR EN ESTE MOMENTO LOS SÍNTOMAS AFECTIVOS, SENSORIOPERCEPTIVOS Y COGNITIVOS QUE INICIAN 14 AÑOS DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE Y CON UNA PRESENTACIÓN ÚNICAMENTE ATÍPICA, E. POR EL MOMENTO NO REQUIERE DE MANEJO PSICOFARMACOLÓGICO, INCAPACIDAD MÉDICA U OTRAS CONDUCTAS ADICIONALES POR ESTA ESPECIALIDAD \*\*\*\* JUNTA MÉDICA DERMATOLOGÍA - REUMATOLOGÍA (24/11/2021) CLÍNICA FVL. DIAGNÓSTICO CLÍNICO E HISTOLÓGICO COMPATIBLE CON DERMATITIS FOTOTÓXICA, AL PARECER EN CONTEXTO AUTOINDUCIDO. RAZÓN POR LA CUAL SE DECIDE DESCARTAR COMPROMISO AUTOINMUNE ASOCIADO COMO PARTE DEL PROCESO DE DESCARTAR ORGANICIDAD EN RELACIÓN CON LA GENESIS DE LAS LESIONES, POR LO CUAL FUE VALORADO POR REUMATOLOGÍA EN DOS OCASIONES DIFERENTES DONDE SE CONSIDERA QUE EN EL MOMENTO CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EL PACIENTE NO REUNE CRITERIOS DE ENFERMEDAD AUTOINMUNE SISTÉMICA Y QUE EN ESTE MOMENTO NO REQUIERE MANEJO INMUNOSUPRESOR POR REUMATOLOGÍA. POR TANTO DADO QUE EN ESTE MOMENTO NO ENCUENTRA EVIDENCIA DE ENFERMEDAD DERMATOLÓGICA DE ORIGEN ENDOGENO O EVIDENCIA DE ENFERMEDAD SISTÉMICA ORGANICA, Y QUE LA EVIDENCIA CLÍNICA APUNTA HACIA UN ORIGEN EXÓGENO DE LA SITUACIÓN, CONSIDERO QUE ES NECESARIO ESTABLECER UN CONCEPTO Y POSIBLE MANEJO POR PSIQUIATRÍA YA QUE HAY QUE ESCLARECERSE SI EXISTE UNA ENFERMEDAD MENTAL ASOCIADA O SI EXISTEN OTROS MOTIVOS PARA QUE EL PACIENTE DESARROLLE ESTAS LESIONES DE ORIGEN EXÓGENO \*\*\*\* 08/02/2022 PACIENTE CON AT CALIFICADO SIN SEQUELAS. POR TUTELA EN ESTUDIO ENFERMEDAD AMPOLLOSA (AUTOINMUNIDAD VS VASCULITIS VS ERITEMA FOTO TOXICO). FUE VALORADO POR JUNTA MÉDICA DERMATOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA QUIENES CONSIDERAN DX DERMATITIS FOTOTÓXICA AUTOINDUCIDA POR LO QUE SE ENVA A PROCESO DE CALIFICACIÓN ORIGEN IT 30 DÍAS. FORMULÓ ACETAMINOFEN 500MG CADA 12 HORAS. SE EXPLICA POR PSIQUIATRÍA SIN DX Y SIN REQUERIMIENTO DE MANEJO FARMACOLÓGICO \*\*\*\* ARL AXACOLPATRIA CALIFICA (05/09/2022) L308 OTRAS DERMATITIS ESPECIFICADAS DERMATITIS FOTOTÓXICA AUTOINDUCIDA E I F COMUN \*\*\* CONSULTA HERMANO DE PACIENTE FABIAN HARVAEZ QUIEN INDICA PACIENTE NO ASISTIÓ A CALIFICACIÓN POR TEMAS DE TRANSPORTE. SIN CAMBIOS EN LA EVOLUCIÓN IT VENCIO 28/09/2022

SINIESTRO							
No. Siniestro:	20140040000	Fecha Reporte:	2022/03/15	Tipo Siniestro:	AT	Fecha Siniestro:	2014/06/06
ANTECEDENTES LABORALES							
No. Afiliación:	179125	MT Empresa:	900485770	Nombre Empresa:	GENTE DEL CAMPO S A S		
Fecha del Antecedente:	2014/06/06	Fecha Ingreso Empresa:	2017/12/01	Fecha Inicio Cargo:	2017/12/01		
Ocupación:		Cargo:	OBRAERO AGRICOLA	Funciones:	LABORES DE RIESGO, FUMIGACION, SEMBRADO, RECOLECCION, LIMPIEZA DE MATORRALES, GUADARADO, CORTE MANUAL DE CAÑA DE AZUCAR		
Riesgo Exposición			Tiempo Exposición Meses				
OTROS			215				
Observaciones							
ERGONOMICO, BIOLOGICO, MECANICO, RAD NO IONIZANTE							
ANTECEDENTES PERSONALES							
Antecedentes		Descripción			Fecha de registro		
FAMILIARES		MADRE HTA			2018/09/20		
FARMACOLOGICOS		CARBAMAZEPINA 200 MG/5 C/8 HORAS, TRAMADOL 50TAS 12 GOTAS C/8 HORAS, DULOXETINA 30 MG/5 C/8 HORAS (7)			2018/09/20		
PATOLOGICOS		SINDROME CONVULSIVO DESDE 2014			2018/09/20		
PARACLINICOS							
Tipo Servicio		Fecha del Examen		Descripción		Tipo Resultado	
CONTRAREMISIONES							
Fecha de atención		Proveedor			Tipo de servicio		
REVISIÓN SISTEMA							
Sistema Cuerpo		Descripción			Fecha Revisión		
EXÁMEN FÍSICO							
Ind. Masa Corporal		Dominancia	Talla	Peso	Tensión Sist	Tensión Diast	
DIAGNOSTICO							
COD-CIE 10		Descripción			Fecha Registro		
L306		OTRAS DERMATITIS ESPECIFICADAS			2020/06/05		
Observaciones							
DERMATITIS FOTOTOXICA AUTONDUJIDA ENF COMUN							

PLANES DE MANEJO	
Plan Manejo:	PACIENTE CON EVENTO LABORAL CALIFICADO SIN SECUELAS POR JUNTA NACIONAL. POR TUTELA EN ESTUDIO ENFERMEDAD AMPOLLOSA (AUTOINMUNIDAD VS VASCULITIS VS ERITEMA FOTO TOXICO). FUE VALORADO POR JUNTA MEDICA DERMATOLOGIA Y REUMATOLOGIA QUIENES CONSIDERAN DX DERMATITIS FOTOTOXICA AUTOINDUCIDA DX CALIFICADO COMO ENFERMEDAD COMUN. SE REMITE A EPS PARA CONTINUAR TRAMITES DE ATENCION Y SEGUIMIENTO. IT

CALIFICACIÓN JUNTA						
Junta RC/NC	Diagnóstico	Tipo de Calificación	Origen	Total PCL	Fecha Estructuración	Fecha Audiencia
JRCI DE VALLE DEL CAUCA	contacto traumático con serpientes y lagartos venenosos; lugar no especificado.	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	0.00	2015/03/21	2015/03/14
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION	CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS LUGAR NO ESPECIFICADO	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	0.00	2015/03/21	2015/11/11
JRCI DE VALLE DEL CAUCA	X209 CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS; LUGAR NO ESPECIFICADO	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	0.00	0	2019/09/11
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION	CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS; LUGAR NO ESPECIFICADO	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	0.00	0	2020/08/13

Elaborado por: LEDESMA BOLAÑOS EDITH

MEDICO

ARL AXACOLPATRIA REGIONAL CALI

NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN

BOGOTÁ D.C., 22 de Marzo del 2022

Señor(a)  
**IVAN NARVAEZ PARRA**  
VEREDA EL PLACER  
GUACARI - GUACARI

REFERENCIA:	NOTIFICACIÓN CALIFICACIÓN DE ORIGEN
IDENTIFICACIÓN:	6327381
EMPRESA:	GENTE DEL CAMPO S A S
NIT:	900485770
SINIESTRO:	20140046666
FECHA DIAG. Y/OCCURENCIA:	2014/Jun./06

Estimado Señor(a):

La Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se permite notificarle que, de acuerdo con la calificación adelantada por el Equipo Interdisciplinario de Calificación de Invalidez de la Administradora, se determina que:

DIAGNÓSTICO	ORIGEN
OTRAS DERMATITIS ESPECIFICADAS	ENFERMEDAD COMUN

El grupo interdisciplinario de calificación tuvo en cuenta los siguientes fundamentos de derecho (Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014, Decreto 1295/94, Decreto 1352 de 2013, Ley 1562 de 2012, resolución 2569 de 1.999, Decreto 2463 de 2.001, Ley 776 de 2.002, Decreto 019 de 2012). Los fundamentos de hecho están contenidos en el dictamen de calificación, que hace parte de la historia clínica del trabajador.

**NOTA: SI ES ACEPTADA LA CALIFICACION DEBERÁ RADICAR CARTA AL CORREO ELECTRONICO [radicacion.prestacionesarl@axacolpatria.co](mailto:radicacion.prestacionesarl@axacolpatria.co) COLOCANDO EN EL ASUNTO ACEPTACION DE CALIFICACION DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACIÓN**

**SI ALGUNO DE LOS INTERESADOS NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN ADELANTADA POR LA ADMINISTRADORA, DEBERÁ RADICAR CARTA AL CORREO ELECTRONICO [medicinahlaboral@axacolpatria.co](mailto:medicinahlaboral@axacolpatria.co) COLOCANDO EN EL ASUNTO DESACUERDO DE CALIFICACION DENTRO DE UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTA NOTIFICACIÓN QUE EL CASO SEA REMITIDO A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, INFORMANDO LAS RAZONES DE LA INCONFORMIDAD.**

PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LEY. LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS FUERA DEL HORARIO LABORAL (LUNES A VIERNES DE 8 A 5 PM.), SE CONSIDERAN COMO RECIBIDAS AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL A LAS 8 AM.

**LOS COSTOS DE ESTE TRÁMITE SERÁN ASUMIDOS DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN LA LEY 1562 de 2012, ARTICULO 17:**

*"Honorarios Juntas Nacional y Regionales. Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo".*

**ES PRECISO ACLARAR QUE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SON ORGANISMOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE TRABAJO, AUTÓNOMOS EN SUS DECISIONES Y QUE POR SU NATURALEZA SON INDEPENDIENTES A LAS EPS Y ARL, TAMPOCO PERTENECEN NI DEPENDEN DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; MOTIVO POR EL CUAL LA PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA Y LA NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO**

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co); Línea Integral de Atención al Cliente: Teléfonos: (57-1) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país.

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono fijo: (57-1) 337 48 81, Teléfono móvil: 313 499 8021, [defensaxia@consumidorssegurosaxa.com](mailto:defensaxia@consumidorssegurosaxa.com)



DE LA CALIFICACIÓN QUE EMITA ESA ENTIDAD NO DEPENDERÁ DE ESTA ADMINISTRADORA.

Cordialmente,

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. REGIONAL BOGOTA.

C.C. EPS

CC. EMPRESA

Siniestro 20140046666

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C.-Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) Línea Integral de Atención al Cliente: Teléfonos: (57-1) 423 57 57 en Bogotá y 01800-512620 para el resto del país.

Usar también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono fijo: (57-1) 337 48 81, Teléfono móvil: 313 499 8023, [defensoria@consumidordelconsumidor.com](mailto:defensoria@consumidordelconsumidor.com)

EVALUACIÓN DE ORIGEN



92

Datos de Impresión		
No. Siniestro		20140048666
Fecha	Hora	Usuario
07/03/2022	16 : 08	YGILD
REGIONAL CUNDINAMARCA		

Información General de la Evaluación			
Dictamen No.	35521	Fecha de dictamen	2022/03/05
Entidad remitente	ARL AXA COLPATRIA	Fecha de recepción de solicitud	2022/03/05

Datos Personales del Evaluado			
Siniestro	20140048666	Fecha Siniestro	2014/06/06
Nombre	IVAN NARVAEZ PARRA	Género	Masculino
Identificación	8327381	Edad	51 AÑOS 5 MESES 17 DIAS
Dirección	VEREDA EL PLACER	Barrio	
Teléfono	3116979279	Estado CIVIL	UNION LIBRE
Escolaridad	SECUNDARIA	EPS	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
Ciudad Residencia	GUACARI	Empresa donde ocurrió el siniestro	GENTE DEL CAMPO S A S

Antecedentes de Exposición Laboral							
Número Afiliación	179125	Nit	900485770	Empresa	GENTE DEL CAMPO S A S	Cargo	OBRERO AGRICOLA
Riesgo exposición		Exposición en meses		Observaciones			
OTROS		216		ERGONOMICO , BIOLOGICO , MECANICO, RAD NO IONIZANTE			

Documentos Tenidos en Cuenta para Evaluar
CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA
EXAMENES PARACLINICOS
OTROS
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

EVALUACIÓN DE ORIGEN

IVAN NARVAEZ PARRA CC 8327381

Hoja 1 de 8

Diagnósticos Motivo de Evaluación		
Diagnóstico	Descripción	Observaciones
L308	OTRAS DERMATITIS ESPECIFICADAS	DERMATITIS FOTOTOXICA AUTOINDUCIDA

Paraclínicos		
Fecha examen	Descripción	Observaciones
2021/02/15	OTROS	REUMATOLOGIA (15/02/2021) RESULTADO DE PARACLINICOS. 27/01/21 ANTICOAGULANTE LUPICO NEGATIVO, VSG 4, HEMOGRAMA LEUCOS 6860, LINFOS 2590, NEUTROS 3730, PLAQUETAS 328.000 HGB 15.7, ANCAS NEGATIVOS, B2GP1 IGG E IGM NEGATIVOS, ANAS NEG, ENAS NEG, ANTICARIDOLIPINAS IGG E IGM NEG, B2GP1 IGA LEVEMENTE POS. ALT 44, AST 34, CREAT 0.9, PCR 2.21, F. REUMATOIDE NEG, C3 165, C4 33.03.
2020/02/03	OTROS	NUEVA BIOPSIA (03/02/2020) BRAZO DERECHO SUP E INF MEDIAL BIOPSIA, LOS HALLAZGOS HISTOLOGICOS OBSERVADOS MUESTRAN NECROSIS EPIDERMICA ASOCIADA A INFLAMACION PERIVASCULAR Y PERIANEXIAL, ESTOS HALLAZGOS PUEDEN SUGERIR DERMATITIS FOTOTOXICA, IRRITATIVA ENTRE OTRAS
2019/02/27	OTROS	INFORME DE PATOLOGIA (27/02/2019): AUTOINMUNIDAD VS VASCULITIS VS ERITEMA FOJO TOXICO? A) PIERNA DERECHA DISTAL + B) PIERNA DERECHA PROXIMAL. BIOPSIA: LOS HALLAZGOS HISTOLOGICOS OBSERVADOS MUESTRAN VASCULITIS NEUTROFILICA DE PEQUEÑOS VASOS (VER DESCRIPCION MICROSCOPICA)
2018/08/28	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA	TRAE TAC CEREBRAL SIMPLE EL RAES EL 28/08/2018 "EL SISTEMA VENTRICULAR Y LOS SURCOS SON DE TAMAÑO NORMAL SIN EVIDENCIA DE HIDROCEFALIA, CALCIFICACION A NIVEL DE SURCOS DE LA BASE, NO DESVIACION DE LA LINEA MEDIA, LA RELACION DE SUSTANCIA BLANCA Y GRIS ES NORMAL, NO HAY COLECCIONES INTRA NI EXTRAAXIALES, FOSA POSTERIOR SIN ALTERACIONES, SENO ESFENOIDAL Y CELDAS MASTOIDEAS CON ADECUADA NEUMATIZACION".
2018/04/12	ELECTRODIAGNOSTICO	EEG (NECROLOGIA INTEGRAL) 12/04/2018 TRAZADO EEG DE VIGILIA NORMAL.
2017/07/11	ELECTRODIAGNOSTICO	INDICA EMG + VCN DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO JUAN MANUEL LÓPEZ EL 11/07/2017 "NEGATIVO PARA NEUROPATÍA PERIFÉRICA".

EVALUACIÓN DE ORIGEN

IVAN NARVAEZ PARRA CC 8327361

Hoja 2 de 8

2014/09/13	ELECTRODIAGNOSTICO	DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES
------------	--------------------	--------------------------------

Contraremitencias			
Fecha envío	Proveedor	Especialidad	Observaciones
2018/07/19	ALFREDO ESTEBAN SAA LUNA	FISIATRIA	FISIATRIA (DR SAA) 19/07/2018 SE RETIRA CABESTRILLO, REFIERE DOLOR A MOVIMIENTOS DE MUÑECA Y MANO, NO CAMBIOS DE TEXTURA EN PIEL NI UÑAS, CALOR O RUBOR, NO ALODINIA, AMAS CONSERVADOS CON TROFISMO NORMAL, NO SIGNOS DE SDRC, DOLOR EN MSD SECUELA DE MORDEDURA DE SERPIENTE, NO SIGNOS DE SDRC, NO INDICACIÓN USO DE CABESTRILLO, CONVULSIONES A SER MANEJADAS POR EPS, REMITE A MEDICINA LABORAL PARA CALIFICACIÓN DE SECUELAS, MÁXIMO TRATAMIENTO DESPUÉS DE 4 AÑOS.
2018/04/19	SYNOPSIS S.A.S - MUTALIS	PSIQUIATRIA	PSIQUIATRIA 19/04/2018 (DR COLINO) CONSIDERO QUE EL PACIENTE NO CURSA CON UNA ALTERACIÓN PSIQUIÁTRICA YA QUE NEGÓ SINTOMATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA Y AL EXAMEN MENTAL NO SE OBSERVARON HALLAZGOS QUE DEN CUENTA DE UNA ENFERMEDAD MENTAL PREVIA U OCASIONADA POSTERIORMENTE AL ACCIDENTE OFÍDICO . POR TAL MOTIVO DOY EL ALTA POR PSIQUIATRÍA.
2021/11/24	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	JUNTA MEDICA	JUNTA MEDICA DERMATOLOGIA - REUMATOLOGIA (24/11/2021) CLINICA FVL: DIAGNOSTICO CLINICO E HISTOLOGICO COMPATIBLE CON DERMATITIS FOTOTOXICA, AL PARECER EN CONTEXTO AUTOINDUCIDO
2021/10/01	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	PSIQUIATRIA	PSIQUIATRIA (01/10/2021) EN EL MOMENTO SE CONSIDERA QUE EL PACIENTE NO CURSA CON UN DIAGNÓSTICO DEL EJE I. POR EL MOMENTO NO REQUIERE DE MANEJO PSICOFARMACOLÓGICO, INCAPACIDAD MÉDICA U OTRAS CONDUCTAS ADICIONALES POR ESTA ESPECIALIDAD

EVALUACIÓN DE ORIGEN

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

2019/05/28	FUND IDEAL DE REHABILITACION	FISIATRIA	FISIATRIA 28/05/2019 PACIENTE CON SECUELA DOLOROSA POR MORDEDURA DE SERPIENTE SIN HALLAZGOS QUE EXPLIQUEN TODA LA LIMITACION FUNCIONAL EMG NIORMAL SE DAN RECOMENDACIONES REINTEGRO LABORAL CON RECOMENDACIONES POR DEBILIDAD DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO VALORACION POR MEDICINA LABORAL PARA PCL
2018/11/15	FUND IDEAL DE REHABILITACION	NEUROLOGIA	PACIENTE REFIERE EPISODIOS DE MAREO Y DESMAYOS, TRAE TAC CEREBRAL NORMAL, TRAE EEG NORMAL CONSIDERA CEFALEA CRONICA DE CARACTERISTICAS NO DETERMINADAS MANEJO CON DULOXETINA
2014/12/15		FISIATRIA	ACCIDENTE OFIDICO, MORDEDURA DE CORAL SOBRE BORDE ULNAR DE ANTEBRAZO DISTAL DERECHO, LUEGO DOLOR PARESTESICO EN MSD MAS DEBILIDAD, EXAMEN FISICO NORMAL, DEJA COMO DX SECUELA DOLOROSA POR MORDEDURA POR SERPIENTE, DEJA EN ANALISIS QUE NO HAY HALLAZGOS QUE EXPLIQUEN TODA LA LIMITACION FUNCIONAL, EMG NORMAL, VALORACION POR MEDICINA LABORAL PARA CALIFICACION

**Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

EN PROCESO DE CALIFICACION DE ORIGEN DE PATOLOGIA DERMATOLOGICA DE ORIGEN COMUN

**Motivo de Consulta y Enfermedad Actual**

PACIENTE DE 51 AÑOS DE EDAD QUIEN LABORA EN GENTE DEL CAMPO S A S EN EL CARGO DE OFICIOS VARIOS EN FUNCIONES AGRICOLAS. DESVINCULADO LABORALMENTE DESDE EL 2014 TIENE ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO EL DIA 06/06/2014 REALIZANDO LIMPIEZA DE MALEZA, AL MOMENTO DE RETIRAR LA HIERVA CON LA MANO NO VE UNA SERPIENTE QUE SE ENCONTRABA CAMUFLADA ENTRE LA MALEZA, OCASIONANDOLE MORDEDURA EN LA CARA ANTERIOR DE LA MUNECA DERECHA, GENERANDO DOLOR Y MAREO. EVENTO TRATADO REHABILITADO Y CALIFICADO POR JUNTA NACIONAL 11/11/2015 (X209) CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS: LUGAR NO ESPECIFICADO, ACCIDENTE DE TRABAJO, CALIFICACION SIN SECUELAS PCLO 0% \*\*\* EMG DEL 13-09-2014 DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES PACIENTE INICIA CONSULTAS POR EPS POR DOLOR, ENTIDAD QUE GENERA INCAPACIDADES, POSTERIORMENTE SE RECIBE FALLO DE TUTELA (14/11/2017) ORDENA A ARL AXACOLPATRIA EFECTUE EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES CON ORIGEN ENFERMEDAD LABORAL Y LA PRESTACION AL SERVICIO DE SALUD EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA SE ORDENA VALORACION POR DERMATOLOGIA (01/02/2019) FVL: PACIENTE CON CUADRO MUY BIZARRO DE LESIONES AMPOLLOSAS LUEGO DE PRESENTAR ACCIDENTE OFIDICO 2014 EN EL MOMENTO NO OBSERVO LESIONES ACTIVAS, REQUIERE PARA ESTABLECER DX TENER BIOPSIAS DE LESIONES ACTIVAS + ORDEN BIOPSIAS DE PIEL PARA ESTUDIO HISTOLOGICO BASICO + HISTOQUIMICA + INMUNOFLOURESCENCIA REQUIERE SE AUTORIZE PROCEDIMIENTO Y

EVALUACIÓN DE ORIGEN

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

TENARLA LISTA CUANDO SE PRESENTE LAS LESIONES \*\*\*\* INFORME DE PATOLOGIA (27/02/2019): AUTOINMUNIDAD VS VASCULITIS VS ERITEMA FOJO TOXICO? A) PIERNA DERECHA DISTAL + B) PIERNA DERECHA PROXI MAL. BIOPSIA: LOS HALLAZGOS HISTOLOGICOS OBSERVADOS MUESTRAN VASCULITIS NEUTROFILICA DE PEQUENOS VASOS (VER DESCRIPCION MICROSCOPICA) \*\* FALLO DE TUTELA EL 28/06/2019 "...ORDENA A ARL AXACOLPATRIA P AGO DE INCAPACIDADES PARA ASEGURAR MINIMO VITAL DEL TUTELANTE, PUES LOS MEDICOS TRATANTES ESTAN EXPIDIENDO INCAPACIDADES POR DX DE CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES, LARGARTOS VENENOSOS.." \*\*\* DERMATOLOGO (10/07/2019): REPORTE DE PATOLOGIA QUE SUGIERE PROCESO VASCULITICO SIN EMBARGO DEBIDO A CARACTERISTICAS DE LESIONES TIPO AMPOLLAS HE CONSIDERADO REALIZAR ESTUDIOS DE EXTENSION PARA EVALUAR POSIBILIDAD DE PATOLOGIA AMPOLLOSA AUTOINMUNE. RECUERDO QUE LAS BIOPSIAS NO SON CONCLUYENTES PORQUE SIEMPRE SE HAN TOMADO EN LA FASE DE RESOLUCION (CUANDO LA AMPOLLA YA ESTE SECA). POR LO COMPLEJO DE SU ENFERMEDAD SOLICITO REALIZAR JUNTA DE DERMATOLOGIA CON NUESTRO DERMATOLOGOS. ADEMAS SOLICITO VALORACION POR REUMATOLOGIA PARA ESCLARRECER SI ACCIDENTE OFIDICO TIENE RELACION CON EL DESARROLLO DE ESTA VASCULITIS \*\*\* NUEVA BIOPSIA (03/02/2020) BRAZO DERECHO SUP E INF MEDIAL BIOPSIA, LOS HALLAZGOS HISTOLOGICOS OBSERVADOS MUESTRAN NECROSIS EPIDERMICA ASOCIADA A INFLAMACION PERIVASCULAR Y PERIANEXIAL, ESTOS HALLAZGOS PUEDEN SUGERIR DERMATITIS FOTOTOXICA, IRRITATIVA ENTRE OTRAS \*\*\*\* REUMATOLOGIA (15/02/2021) RESULTADO DE PARACLINICOS. 27/01/21 ANTICOAGULANTE LUPICO NEGATIVO, VSG 4, HEMOGRAMA LEUCOS 6860, LINFOS 2590, NEUTROS 3730, PLAQUETAS 328.000 HGB 15.7, ANCAS NEGATIVOS, B2GP1 IGG E IGM NEGATIVOS, ANAS NEG, ENAS NEG, ANTICARIDOLIPINAS IGG E IGM NEG, B2GP1 IGA LEVEMENTE POS. ALT 44, AST 34, CREAT 0.9, PCR 2.21, F. REUMATOIDE NEG, C3 165, C4 33.03. PACIENTE CON SINTOMATOLOGIA DERMATOLOGICA DIFUSA, NO FILIADA, PENDIENTE DE JUNTA DE DERMATOLOGIA CON ACCIDENTE LABORAL (OFIDICO) REFERIDO COMO DESENCADENANTE. NO HAY CLINICA AUTOINMUNE NI ALTERACIONES EN PARACLINICOS QUE SUGIERAN ENFERMEDAD AUTOINMUNE SISTEMICA POR LO CUAL SE CONSIDERA QUE NO REQUIERE ACTUALMENTE SEGUIMIENTO POR REUMATOLOGIA. EL INFORMANTE DE LA CONSULTA DE HOY FUE EL HERMANO, LA ELEVACION DE ANTIB2GP1 IGA NO TIENE REPERCUSION CLINICA Y DADO EL RESTO DE SEROLOGIA ANTIFOSFOLIPIDAS NEGATIVAS CONSIDERO QUE DEMONSTRACION NO REQUIERE INTERVENCION ESPECIFICA. VALORACION POR MEDICINA LABORAL, DERMATOLOGIA Y PSIQUIATRIA \*\*\*\* PSIQUIATRIA (09/03/2021) EJE I. TRASTORNO ADAPTATIVO RESUELTO EJE II. SIN DIAGNOSTICO. TENIENDO EN CUENTA ESTA EVOLUCION ATIPICA DEL CUADRO CLINICO SE SOLICITA UNA EVALUACION INTEGRAL POR UNA JUNTA DE SALUD MENTAL. SE LE EXPLICA AL HERMANO QUE EN CASO DE PRESENTAR IDEACION, GESTOS O INTENTOS DE SUICIDIO DEBE ACUDIR AL SERVICIO DE URGENCIAS MAS CERCANO. SE REMITE A MEDICINA LABORAL CON EL FIN DE QUE CONTINUE SU MANEJO ANALGESICO Y POR OTRAS ESPECIALIDADES. PLAN CONTROL POR PSIQUIATRIA EN 3 MESES SE SOLICITA JUNTA DE SALUD MENTAL \*\*\*\*\* PSIQUIATRIA (01/06/2021) SIGO CONSIDERANDO QUE ESTA ES UNA PRESENTACION CLINICA ATIPICA Y SE HACE ENFASIS EN LO PRIORITARIO DE REALIZAR UNA EVALUACION INTEGRAL POR UNA JUNTA DE SALUD MENTAL. SE REMITE A MEDICINA LABORAL CON EL FIN DE QUE CONTINUE SU MANEJO ANALGESICO Y POR OTRAS ESPECIALIDADES. PLAN CONTROL POR PSIQUIATRIA CON INFORME DE JUNTA DE SALUD MENTAL \*\*\*\*\* DERMATOLOGIA (08/07/2021) FUNDACION VALLE DE LILI DR. PINILLA HURTADO, JUAN FELIPE: FUE VALORADO POR REUMATOLOGIA DR DAVID JULIAN DEL CASTILLO E CLINICA DE OCCIDENTE QUIEN CONSIDERA QUE EL PACIENTE NO TIENE CLINICA NI ALTERACIONES PARACLINICAS ACORDES CON ENFERMEDAD AUTOINMUNE. DERIBA A DERMATOLOGIA, PSIQUIATRIA Y MEDICINA LABORAL. EF: FOTOTIPO IV, OBSERVO EN HEMICUERPO DERECHO MULTIPLES HIPERPIGMENTACIONES POS INFLAMATORIAS, EROSIONADAS SIN AMPOLLAS EN EL MOMENTO. SE OBSERVA LAGUNAS MACULAS ERITEMATOSAS POR RASCADO DX - HIPERPIGMENTACIONES POST INFLAMATORIAS - ENFERMEDAD AMPOLLOSA A ESTUDIO: - AUTOINMUNIDAD VS REACCION FOTOTOXICA? - SINDROME DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO?? SE COMENTA SITUACION A DRA MARTINEZ JEFE DE CONSULTA EXTERNA, CON LO CUAL LLEGAMOS A LA CONCLUSION DE QUE NECESITAMOS UNA VALORACION POR REUMATOLOGIA INSTITUCIONAL FVL DR ALEX ECHEVERRY Y VALORACION POR PSIQUIATRIA DR RINCON. POSTERIORMENTE SE REALIZARA UNA JUNTA POR LAS ESPECIALIDADES DE DERMATOLOGIA ( DR PINILLA DRA CASTILLO ) REUMATOLOGIA ( DR ECHEVERRY) PSIQUIATRIA DR RINCON PARA DEFINIR LAS

EVALUACIÓN DE ORIGEN

IVAN HARVAEZ PARRA CC 8327381

CONDICIONES DE SALUD DEL PACIENTE POR EL MOMENTO NO REQUIERE TRATAMIENTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DERMATOLÓGICO. DEBE CONTINUAR MANEJO PSIQUIÁTRICO POR ESPECIALISTA A CARGO \*\*\*\* REUMATOLOGIA (07/09/2021) CLINICA FVL EN EL MOMENTO CON LA INFORMACION DISPONIBLE EL PACIENTE NO REUNE CRITERIOS DE ENFERMEDAD AUTOINMUNE SISTEMICA Y SE LE EXPLICA DETENIDAMENTE A FAMILIAR QUE EN ESTE MOMENTO NO REQUIERE MANEJO INMUNOSUPRESOR POR REUMATOLOGIA. PACIENTE REQUIERE MANEJO POR DERMATOLOGIA Y PSIQUIATRIA. LA FAMILIAR TIENE SINTOMAS DE SINDROME DE CUIDADOR. SE RECOMIENDA: -VALORACION POR TRABAJO SOCIAL - SEGUIMIENTO ESTRICTO POR DERMATOLOGIA, PSIQUIATRIA, MEDICINA INTERNA, SERIA RECOMENDABLE CONCEPTO DE TOXICOLOGIA DADO REFERENCIA TEMPORAL DE INICIO DE SINTOMAS CON EL ACCIDENTE OFIDICO. SE LE EXPLICA A LA SOBRINA SOBRE CONDUCTA A SEGUIR, SE MUESTRA INCONFORME. CITA ABIERTA \*\*\*\*PSIQUIATRIA (01/10/2021) EN EL MOMENTO SE CONSIDERA QUE EL PACIENTE NO CURSA CON UN DIAGNÓSTICO DEL EJE I TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A. SI BIEN EL PACIENTE SUFRIÓ UN ACCIDENTE EL AÑO 2014, NO ES ESPERABLE EL INICIO DE SÍNTOMAS AFECTIVOS APROXIMADAMENTE 7 AÑOS DESPUÉS OCURRIDO DICHO ACCIDENTE. B. RESULTA LLAMATIVO EL INICIO DE UN DETERIORO COGNITIVO IMPORTANTE, ASOCIADO A ALTERACIONES SENSORIALES ATÍPICAS 7 AÑOS DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, Y CON UN CURSO RÁPIDAMENTE PROGRESIVO, AL PUNTO QUE EL PACIENTE NO RECUERDE SU NOMBRE. C. SE HAN REALIZADO NEUROIMÁGENES Y EEG REPOSTADOS COMO NORMALES, INCLUSO CUANDO MANIFESTABA EPISODIOS CONVULSIVOS CADA 20 MINUTOS. D. SI BIEN LA MORDEDURA POR SERPIENTE CORAL PUEDE LLEGAR A PRODUCIR EFECTOS NEUROTÓXICOS, ESTOS SE DAN PRINCIPALMENTE A NIVEL MUSCULAR Y SON OBSERVADOS DURANTE LAS PRIMERAS HORAS DEL CUADRO, POR LO QUE POR PARTE DE PSIQUIATRÍA NO SE PUEDE ASOCIAR EN ESTE MOMENTO LOS SÍNTOMAS AFECTIVOS, SENSORIALES Y COGNITIVOS QUE INICIAN 14 AÑOS DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE Y CON UNA PRESENTACIÓN SUMAMENTE ATÍPICA. E. POR EL MOMENTO NO REQUIERE DE MANEJO PSICOFARMACOLÓGICO, INCAPACIDAD MÉDICA U OTRAS CONDUCTAS ADICIONALES POR ESTA ESPECIALIDAD \*\*\*\*\* JUNTA MEDICA DERMATOLOGIA - REUMATOLOGIA (24/11/2021) CLINICA FVL- DIAGNOSTICO CLINICO E HISTOLOGICO COMPATIBLE CON DERMATITIS FOTOTOXICA, AL PARECER EN CONTEXTO AUTOINDUCIDO, RAZON POR LA CUAL SE DECIDE DESCARTAR COMPROMISO AUTOINMUNE ASOCIADO COMO PARTE DEL PROCESO DE DESCARTAR ORGANICIDAD EN RELACION CON LA GENESIS DE LAS LESIONES, POR LO CUAL FUE VALORADO POR REUMATOLOGIA EN DOS OCASIONES DIFERENTES DONDE SE CONSIDERA QUE EN EL MOMENTO CON LA INFORMACION DISPONIBLE EL PACIENTE NO REUNE CRITERIOS DE ENFERMEDAD AUTOINMUNE SISTEMICA Y QUE EN ESTE MOMENTO NO REQUIERE MANEJO INMUNOSUPRESOR POR REUMATOLOGIA. POR TANTO DADO QUE EN ESTE MOMENTO NO ENCUENTRA EVIDENCIA DE ENFERMEDAD DERMATOLÓGICA DE ORIGEN ENDOGENO O EVIDENCIA DE ENFERMEDAD SISTEMICA ORGANICA, Y QUE LA EVIDENCIA CLÍNICA APUNTA HACIA UN ORIGEN EXOGENO DE LA SITUACION, CONSIDERO QUE ES NECESARIO ESTABLECER UN CONCEPTO Y POSIBLE MANEJO POR PSIQUIATRIA YA QUE HAY QUE ESCLARECERSE SI EXISTE UNA ENFERMEDAD MENTAL ASOCIADA O SI EXISTEN OTROS MOTIVOS PARA QUE EL PACIENTE DESARROLLE ESTAS LESIONES DE ORIGEN EXOGENO \*\*\*\* MD LABORAL (13/01/2022) PACIENTE CON AT CALIFICAD O SIN SECUELAS. POR TUTELA EN ESTUDIO ENFERMEDAD AMPOLLOSA (AUTOINMUNIDAD VS VASCULITIS VS ERITEMA FOTO TOXICO). CUADRO CLINICO ESTACIONARIO. PENDIENTE DEFINIR POR DERMATOLOGIA Y REUMATOLOGIA CONCEPTO FINAL, SE DA IT 30 DIAS, ORDEN DE TRANSPORTE, CITO A CONTROL CON RESULTADO DE JUNTA MEDICA. FORMULO ACETAMINOFEN 500MG TOMAR TAB CADA 12 HORAS EN CASO DE DOLOR \*\*\*\*

**Detalle de las ABC y AVD**

INDEPENDIENTE

EVALUACIÓN DE ORIGEN

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

Antecedentes Personales y Familiares	
Tipo Antecedente	Descripción
FAMILIARES	MADRE HTA
FARMACOLOGICOS	CARBAMAZEPINA 200 MGS C/8 HORAS , TRAMADOL GOTAS 12 GOTAS C/8 HORAS, DULOXETINA 30 MGS C/8 HORAS (?)
PATOLOGICOS	SINDROME CONVULSIVO DESDE 2014

Exámen Físico
<p>Talla en metros (0.00): 1,00            Dominancia: NO ESPECIFICADO            Ind. masa corporal: 0,000            Peso: 0            Fecha Exámen: 2020/12/28</p> <p>Fecha Exámen: 2020/11/26            Observaciones: PACIENTE ATIENDE Y RESPONDE LA CONSULTA MEDICA. SE INTENTA REALIZAR VIDEO LLAMADA PERO NO SE LOGRA. REFIERE SIETE DEBILIDAD EN MANO DERECHA, REFIERE INFLAMACION EN MIEMBROS INFERIORES POR LO QUE REFIERE SE DESPLAZA CON MULETA. REFIERE ESTAR CON BROTE GENERALIZADO.</p> <p>Fecha Exámen: 2020/10/15            Observaciones: PACIENTE ATIENDE Y RESPONDE LA CONSULTA MEDICA TELEFONICA, REFIERE ESTAR CON EL BROTE GENERALIZADO EN TODO EL CUERPO. REFIERE ESTAR ACTUALMENTE HOSPITALIZADO.</p> <p>OBSERVO EN HEMICUERPO DERECHO MULTIPLES HIPERPIGMENTACIONES POS INFLAMATORIAS, EROSIONADAS SIN AMPOLLAS EN EL MOMENTO. SE OBSERVA LAGUNAS MACULAS ERITEMATOSAS POR RASCADO DX - HIPERPIGMENTACIONES POST INFLAMATORIAS PIEL: HAY LESIONES HIPERCROMICAS TIPO MANCHA OSCURA MULTIPLES EN PIEL DE HOMBRO, BRAZO Y ANTEBRAZO, HEMITORAX DEL LADO DERECHO Y EN MIEMBRO INFERI</p>

Diagnósticos Motivo de Evaluación		
Código	Diagnóstico	Origen
L306	OTRAS DERMATITIS ESPECIFICADAS	ENFERMEDAD COMUN

**Análisis del Caso**

EVALUACIÓN DE ORIGEN

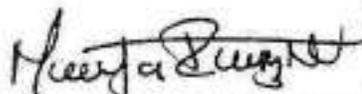
IVAN NARVAEZ PARRA CC 0327381

SE CALIFICA POR GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARL EL ORIGEN DE LAS SIGUIENTES PATOLOGÍAS :  
 DIAGNÓSTICO CLÍNICO E HISTOLÓGICO COMPATIBLE CON DERMATITIS FOTOTÓXICA, AL PARECER EN CONTEXTO  
 AUTOINDUCIDO SEGÚN CONCEPTOS DE REUMATOLOGÍA, DERMATOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, MEDICINA LABORAL  
 DE ORIGEN COMUN\*\*\*\* EL PACIENTE TIENE ANTECEDENTES DE ACCIDENTE DE TRABAJO POR MORDEDURA DE  
 OFIDIO EL CUAL FUE CALIFICADO SIN SECUELAS\*\*\* SE HICIERON JUNTAS DE DERMATOLOGÍA Y CON BASE EN  
 LOS RESULTADOS HISTOPATOLÓGICOS SE DETERMINO QUE EL PACIENTE NO TIENE UNA VASCULITIS NI UNA  
 PATOLOGÍA INMUNOLÓGICA ASOCIADA AL ACCIDENTE OFIDICO Y EL PACIENTE TIENE EN PIEL TIPO DERMATITIS  
 FOTOTOXIA AUTOINDUCIDA DE ORIGEN COMUN Y NO RELACIONADA CON EL AT




---

SIMÓN WILFREDO  
 REY MUÑOZ  
 MEDICINA LABORAL  
 REGIONAL CALI




---

MARITZA MARCELA  
 RAMIREZ NIETO  
 MEDICINA LABORAL  
 REGIONAL CALI




---

ALFREDO ESTEBAN  
 SAA LUNA  
 FISIATRÍA  
 REGIONAL BOGOTÁ

EVALUACIÓN DE ORIGEN

IVAN NARVAEZ FARRA CC 6327381

Foja 8 de 8

10  
Guacari Valle, Marzo 25 de 2022.

Señor :

Gerente, o Rapte Legal

Administradora de Riesgos Laborales

**A X A COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Carrera 7 No. 24-89

**BOGOTA, D.C.**

**REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION Y APELACION .-**

**IVAN NARVAEZ PARRA** , Persona natural. Mayor y vecino de Guacari Valle, con domicilio en la veredas " **El Placer** ", identificado con cedula de ciudadanía No. **6.327.381** , respetuosamente dentro de los términos legales previstos en la **Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo**, indicados en su **capítulo VI** , **Artículos 74 y SS.** , de la misma obra jurídica , presento los recursos de **REPOSICION** y subsidiariamente el de **APELACION** , ante el superior , al acto Administrativo donde se me califica el Origen de mi caso laboral o siniestro radicado al No. **20140046666** , con fecha de Diagnostico y Ocurrencia del día **06 de Junio de 2015** , con fundamento en mi respetuoso Soporte.-

Como trabajador de la **SAS GENTE DEL CAMPO** , y en el ejercicio de labor ordenada, fui mordido por una Serpiente Coral, a la cual se le dio muerte y fue presentada como evidencia para orientación medica y pese a la atención médica y cuantiosos exámenes desde **hace Ocho (8) años** , los resultados han sido completamente negativos , día a día empeora dolorosamente haciéndome la Vida Indigna al borde de pensar en el suicidio como descanso a esta penosa situación que afecta también a mi familia .-

Sin requerir de mayores análisis de mi actual y desesperante situación, manifiesto ni **total inconformidad** y desacuerdo con la calificación dada dentro del proceso de Patología Dermatológica, como de **ORIGEN COMUN** .- no existiendo razón aceptable que mi padecimiento sea producido como una enfermedad común o general tales como **Hipertensión, diabetes, Cáncer , etc**, no teniendo asidero legal o lógico corroborado desde su origen, en mi historial clínico exámenes practicados que todo esto se debió a un accidente.

10/

Para mayor comprensión de mi caso, con igual respeto le envío Ocho (8) copias fotostáticas de las lesiones permanentes producidas a consecuencia del accidente laboral.-

Cordialmente,

*x Ivan Narvaez Parra*

IVAN NARVAEZ PARRA  
cc. No . 6.327.381

Correspondencia:

Vereda El Placer  
Guacari Valle.



Bogotá D.C. 09 de junio de 2022

Señor(a)  
IVAN NARVAEZ PARRA

Cali-Valle

Asunto : Reclamo 1663441

Respetado(a) señor(a) NARVAEZ:

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su reclamo 1663441 del 08 - 06 - 2022, le informamos que validando nuestros aplicativos se evidencia controversias radicadas ante calificación realizada por nuestra entidad el 2022/03/05, de acuerdo con lo establecido en la ley 1562 de 2012 artículo 17 teniendo en cuenta que se determinó en primera oportunidad origen COMÚN, el pago de Honorarios a la Junta Regional de Calificación de Valle del Cauca, deberá ser asumido por la Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos a la cual se encuentra afiliado, solicitud de honorarios enviada a la AFP por parte de nuestra entidad el 29/04/2022.

Por nuestra parte **hemos radicado el expediente con todos los documentos que reposan en nuestras fuentes de información, documentos que fueron enviados a la Junta Regional del Valle el 18/05/2022.**

De acuerdo con lo anterior, es preciso aclarar **que los trámites de Junta Regional son internos, en los cuales las Administradoras de Riesgos Laborales no tiene injerencia, ni conocimiento de este proceso, por lo cual debe solicitar información ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca en caso de presentar otras inquietudes.**

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a la Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviamos un correo electrónico a: [aricolpatria@axacolpatria.co](mailto:aricolpatria@axacolpatria.co)

Atentamente,

MEDICINA LABORAL  
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

cc. Servicio al Cliente

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 - Bogotá D.C.-Colombia - [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)  
Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-601) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país  
Correo electrónico: [aricolpatria@axacolpatria.co](mailto:aricolpatria@axacolpatria.co)  
Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero Teléfono móvil: 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

**Respuesta Servicio Solicitado.**

arcolpatria@axacolpatria.co &lt;arcolpatria@axacolpatria.co&gt;

Jue 28/07/2022 8:34 PM

Para: ivannarvaez2021@hotmail.com &lt;ivannarvaez2021@hotmail.com&gt;



VICARIO GENERAL

Bogotá D.C. 28 de julio de 2022

Señor(a)  
IVAN NARVAEZ PARRA  
Guacarí-Valle

Asunto: Reclamo 1675822

Respetado(a) señor(a) NARVAEZ:

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su reclamo 1675822 del 21 - 07 - 2022, le informa que el día 18/05/2022, se envió a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, soporte de pago de honorarios, expediente del señor IVAN NARVAEZ PARRA identificado con el documento de identidad 6327381, para dar continuidad al trámite de definición de origen.

Es preciso aclarar que las juntas de calificación de invalidez son organismos adscritos al Ministerio de Trabajo, autónomos en sus decisiones y por su naturaleza son independientes a las AFP, EPS y ARL, tampoco pertenecen ni dependen de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; motivo por el cual la programación de audiencias, citaciones y notificaciones del resultado de la calificación que emita esa entidad, no dependerán de esta administradora. Para mayor información puede comunicarse directamente a la Junta Regional de Calificación de invalidez de Valle del Cauca ubicada en la Calle 5-E No. 42 A - 05 Barrio Tequendama. Teléfono 5531020, y/o al buzón habilitado por la Entidad: solicitudes@juntavelle.com

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a la Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviamos un correo electrónico a: arcolpatria@axacolpatria.co

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LABORAL  
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

cc. Servicio al Cliente

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 - Bogotá D.C.-Colombia - [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)  
Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-601) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país  
Correo electrónico: arcolpatria@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero Teléfono móvil: 313 499 8623,  
[defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

Septiembre 11 de 2022

Señores  
**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION**  
Valle del Cauca

A este derecho de petición quiero anexarle la ultima incapacidad que me dio la ARL y anexar copias de unas fotos a como estoy padeciendo actualmente mi enfermedad y espero que me puedan colaborar lo más pronto posible ahí les envío mi correo electrónico.

ivannarvaez2021@hotmail.com

números de cel. 3174041240 – 3126814968 – 3165859792

dirección Calle 5E # 42A-05 Barrio Tequendama

*Ivan Narvaez*

*cc 6327381*



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O  
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

**1. Información general del dictamen**

<b>Fecha de dictamen:</b> 12/04/2023	<b>Motivo de calificación:</b> Origen	<b>N° Dictamen:</b> 16202301938
<b>Instancia actual:</b> No aplica		
<b>Tipo solicitante:</b> ARL	<b>Nombre solicitante:</b> ARL COLPATRIA	<b>Identificación:</b> NIT
<b>Teléfono:</b>	<b>Ciudad:</b> Santiago de cali - Valle del cauca	<b>Dirección:</b> CALLE 22 N NO. 5 BN 102
<b>Correo electrónico:</b>		

**2. Información general de la entidad calificadora**

<b>Nombre:</b> Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1	<b>Identificación:</b> 805.012.111-1	<b>Dirección:</b> Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
<b>Teléfono:</b> 5531020	<b>Correo electrónico:</b> solicitudes@juntavalle.com	<b>Ciudad:</b> Santiago de cali - Valle del cauca

**3. Datos generales de la persona calificada**

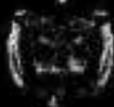
<b>Nombres y apellidos:</b> IVAN NARVAEZ PARRA	<b>Identificación:</b> CC - 6327381	<b>Dirección:</b> VEREDA EL PLACER
<b>Ciudad:</b> Guacarí - Valle del cauca	<b>Teléfonos:</b> - 3160793739 - 3116977279	<b>Fecha nacimiento:</b> 21/09/1970
<b>Lugar:</b> Guadalajara de buga - Valle del cauca	<b>Edad:</b> 52 año(s) 6 mes(es)	<b>Genero:</b> Masculino
<b>Etapas del ciclo vital:</b> Población en edad económicamente activa	<b>Estado civil:</b> Unión Libre	<b>Escolaridad:</b> Básica secundaria
<b>Correo electrónico:</b> ivannarvaez2021@hotmail.com	<b>Tipo usuario SGSS:</b> Contributivo (Cotizante)	<b>EPS:</b> Nueva EPS
<b>AFP:</b> Colfondos S.A.	<b>ARL:</b> Axa colpatria	<b>Compañía de seguros:</b> MAPFRE compañía de seguros

**4. Antecedentes laborales del calificado**

<b>Tipo vinculación:</b>	<b>Trabajo/Empleo:</b> OBRERO	<b>Ocupación:</b>
<b>Código CIUO:</b>	<b>Actividad económica:</b>	
<b>Empresa:</b> GENTE DEL CAMPO S.A.S	<b>Identificación:</b> NIT -	<b>Dirección:</b> CALLE 16 NORTE # 9N - 41
<b>Ciudad:</b> Santiago de cali - Valle del cauca	<b>Teléfono:</b> 6530013	<b>Fecha ingreso:</b>
<b>Antigüedad:</b>		
<b>Descripción de los cargos desempeñados y duración:</b>		

**5. Anexos de documentos y examen físico (Descripción)**

**Información clínica y conceptos**



**Resumen del caso:**

Hombre de 52 años. Laboraba en Oficios Varios para GENTE DEL CAMPO S.A.S., desvinculado desde el año 2014.- La ARL AXA COLPATRIA califica el Dx: OTRAS DERMATITIS ESPECIFICADAS: DERMATITIS FOTOTOXICA AUTOINDUCIDA como de Origen Enfermedad Común; Dictamen objetado por el trabajador, por lo que fue enviado a la JRCI para dirimir la controversia.-

**Resumen de información clínica:**

Aporta y se revisa HC, de donde - por cuestiones de espacio en el formato de Dictamen - solo se transcriben los exámenes e interconsultas más relevantes: 1) FISIATRIA (19/07/18): "Se retira cabestrillo, refiere dolor a movimientos de muñeca y mano, no cambios de textura en piel ni uñas, calor o rubor, no alodinia, amas conservados con trofismo normal, no signos de sdrc, dolor en msd secuela de mordedura de serpiente, no signos de sdrc, no indicación uso de cabestrillo, convulsiones a ser manejadas por eps, remite a medicina laboral para calificación de secuelas, máximo tratamiento después de 4 años"; 2) BIOPSIA BRAZO DERECHO (03/02/20): "Los hallazgos histológicos observados muestran necrosis epidérmica asociada a inflamación perivascular y perianexial, estos hallazgos pueden sugerir dermatitis fototóxica, irritativa entre otras"; 3) DICTAMEN JNCI (13/08/20): "AT: 06/06/2014. Dx: Contacto traumático con serpientes y lagartos venenosos: lugar no especificado. PCL: 0.0%. Origen: Accidente de trabajo"; 4) MEDICINA INTERNA (10/09/21): "ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente en compañía de sobrina la señora Veronica Medina Cabrera. El paciente no dialoga con el entrevistador. Informa en Jun /14 presenta accidente ofídico en mano derecha con posterior lesión en piel y dolor crónico especialmente en hemicuerpo derecho. Posterior compromiso generalizado con tendencia al aislamiento y con incapacidad, informa ha estado en proceso de medicina laboral. Me relata a tomado varios medicamentos sin respuesta a manejo de dolor (fencafen, carbamacepina y tramadol). Se ha valorado por dermatología donde se han descrito cuadro muy bizarro de lesiones ampollas de predominio en hemicuerpo derecho. Tiene reporte de patología de lesiones de piel Mar/19: Pierna derecha distal, pierna derecha proximal. Lesión. Biopsia: Los hallazgos histológicos observados muestran vasculitis neutrofilica de pequeños vasos. Tiene reporte de patología de lesión de piel de Feb/20: BRAZO DERECHO SUPERIOR E INFERIOR MEDIAL. BIOPSIA. LESIÓN: Los hallazgos histológicos observados muestran necrosis epidérmica asociada a inflamación perivascular y perianexial -Estos hallazgos pueden sugerir dermatitis fototóxica, irritativa, entre otras. -Correlacionar con la clínica. Se valoro en Feb/15/2021 colega reumatologo donde considero no hay clinica autoinmune ni alteraciones en paraclínicos que sugieran enfermedad autoinmune sistémica, adicionalmente consigno la elevacion de IgA antiB2GPI no tiene repercusion clinica y dado el resto de serologia antifosfolipidica negativa considero quede momento no requiere intervencion especifica. Adicionalmente seguimiento por psiquiatria no recuerda manejo ni concepto medico. ANTECEDENTES PERSONALES: -Patológicos: Niega - Quirúrgicos: Niega -Tóxico: Niega -Alérgicos/Efectos adversos medicamentos: Niega -Familiares: Desconoce -Transfusionales: Niega MANEJO AMBULATORIO: -Trazodona 50mg cada 12 horas - Acetaminofen segun dolor -Pregabalina 75mg al dia. \*Durante el proceso de atención se realizo el adecuado protocolo de higiene de manos y se usaron los elementos de protección personal indicados incluyendo tapabocas N95 para prevenir el contagio de COVID-19\* EXAMEN FÍSICO: PA: 120/80, pulso: 80X', FR 17, OJOS: pupilas isocóricas normo-reactivas, escleras y conjuntivas



normales. No evidencia de ojo seco. ORL: normal. Boca: no evidencia de xerostomía. CUELLO: no se encuentran adenomegalias, tiroides normal. CARDIOPULMONAR: ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, murmullo vesicular limpio sin ruidos agregados como estertores, sibilancias o roncós. ABDOMEN: Normal. EXTREMIDADES: no presenta signos inflamatorios articulares. Tinel: negativo, Phalen: negativo. Puntos de FM: 0/18. PIEL: ESCORIACIONES. AREAS HIPERPIGMENTADAS. NO AMPOLLAS ACTIVAS. NEUROLÓGICO: NEGATIVISTA. NO SE RELACION CON EL ENTORNO. -Paraclínicos reportados en historia clínica de reumatología 27.1.21 anticoagulante lupico neg, VSG 4, Leucos 6860 L 2590 N 3730 Plt328000 Hb 15.7, ANCAS neg, IgG IgM B2 GPI neg, ANAs neg, ENAs neg, IgG IgM Acl neg, ALT 44, IgA B2GPI 12AST 34, Cr 0.9, PCR 0.21, FRneg, C3 165 C3 33 ANALISIS Y CONDUCTA Paciente en compañía de sobrina la señora Veronica Medina Cabrera. El paciente no dialoga con el entrevistador. Informa en Jun/14 presenta accidente ofídico en mano derecha con posterior lesión en piel y dolor crónico especialmente en hemicuerpo derecho. Posterior compromiso generalizado con tendencia al aislamiento y con incapacidad, informa ha estado en proceso de medicina laboral. Me relata a tomado varios medicamentos sin respuesta a manejo de dolor (fencafen, carbamacepina y tramadol). Se ha valorado por dermatología donde se han descrito cuadro muy bizarro de lesiones ampollosas de predominio en hemicuerpo derecho. Tiene reporte de patología de lesiones de piel Mar/19: Pierna derecha distal, pierna derecha proximal. Lesión. Biopsia: Los hallazgos histológicos observados muestran vasculitis neutrofilica de pequeños vasos. Tiene reporte de patología de lesión de piel de Feb/20: BRAZO DERECHO SUPERIOR E INFERIOR MEDIAL. BIOPSIA. LESIÓN: Los hallazgos histológicos observados muestran necrosis epidérmica asociada a inflamación perivascular y perianexial -Estos hallazgos pueden sugerir dermatitis fototóxica, irritativa, entre otras. -Correlacionar con la clínica. Se valoro enFeb/15/2021 colega reumatologo donde considero no hay clinica autoinmune ni alteraciones en paraclínicos que sugieran enfermedad autoinmune sistémica, adicionalmente consigno la elevación de IgA antiB2GPI no tiene repercusión clínica y dado el resto de serología antifosfolipídica negativa considero que momento no requiere intervención específica. Paciente con estudios histológicos elultimo sin evidencia de engrosamiento de la membrana basal y tinciones de inmunofluorescencia con IgG, IgM, IgA, C3 y C1q negativas, sin evidencia de enfermedad ampollosa autoinmune. No referencia de microtrombos en las histologías, sobrina niega eventos tromboticos vasculares en el paciente. En el momento con la información disponible el paciente no reúne criterios de enfermedad autoinmune sistémica y se le explica detenidamente a familiar que en este momento NO requiere manejo inmunosupresor por reumatología. Paciente requiere manejo por dermatología y psiquiatría. La familiar tiene síntomas de síndrome de cuidador. Se recomienda: -valoración por trabajo social -Seguimiento estricto por dermatología, psiquiatría, medicina interna -Sería recomendable concepto de toxicología dado referencia temporal de inicio de síntomas con el accidente ofídico. Se le explica a la sobrina sobre conducta a seguir, se muestra inconforme. Cita abierta. Dx: VASCULITIS LIMITADA A LA PIEL, SIN OTRA ESPECIFICACION" y 5) JUNTA MEDICA DERMATOLOGIA - REUMATOLOGIA (24/11/21): "Diagnóstico clínico e histológico compatible con dermatitis fototóxica, al parecer en contexto autoinducido, razón por la cual se decide descartar compromiso autoinmune asociado como parte del proceso de descartar organicidad en relación con la genesis de las lesiones, por lo cual fue valorado por reumatología en dos ocasiones diferentes donde se considera que en el momento con la información disponible el paciente no reúne criterios de enfermedad autoinmune sistémica y que en este momento no requiere manejo inmunosupresor por reumatología, por tanto dado que en este momento no encuentra evidencia de enfermedad dermatológica de origen endogeno o evidencia de enfermedad sistémica organica, y



que la evidencia clínica apunta hacia un origen exógeno de la situación, considero que es necesario establecer un concepto y posible manejo por psiquiatría ya que hay que esclarecerse si existe una enfermedad mental asociada o si existen otros motivos para que el paciente desarrolle estas lesiones de origen exógeno”.-

**Concepto de rehabilitación**

Proceso de rehabilitación: Sin información

**Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario**

Fecha: 10/04/2023      Especialidad: MEDICO LABORAL JRCIV

Se realiza videollamada a las 12:20pm (Hora programada).- Se realiza videollamada a las 8:20am (Fecha y Hora Programados).- No es posible la comunicación, no responde a los teléfonos anotados. - Luego de varios intentos, se desiste.- EF: No fue posible evaluarlo.- Como la discrepancia es por Origen y para ello no se requiere de la valoración del trabajador, se procede a calificar ORIGEN – por EXPEDIENTE – con base en los Fundamentos de Hecho y Derecho soportados.-

Otros conceptos técnicos:

**FUNDAMENTOS DE HECHO: \*"DERMATITIS DE CONTACTO IRRITATIVA:** Se define como un grupo de procesos inflamatorios cutáneos no inmunoespecíficos, agudos o crónicos, de causa exógena, desencadenados por la exposición única o repetida de la piel a un irritante físico o químico tóxico para los queratinocitos. Los anteriores desenlaces corresponden a los siguientes códigos de la CIE-10: • L20: dermatitis atópica. • L23: dermatitis alérgica de contacto. • L24: dermatitis de contacto por irritantes. • L25: dermatitis de contacto, forma no especificada. **Fisiopatología y etiopatogenia** Se define dermatitis de contacto como la respuesta de la piel a un agente exógeno. Clásicamente se ha dividido en dos grandes grupos: irritativa y alérgica, dependiendo de si la respuesta es mediada o no por la producción de anticuerpos específicos. Es una causa importante de enfermedad de origen ocupacional. **Guía de Atención Integral de Salud Ocupacional Basada en la Evidencia para Dermatitis de Contacto Ocupacional** **Dermatitis de contacto irritativa** La dermatitis de contacto irritativa es el resultado de la exposición cutánea a un irritante sin que medie una respuesta alérgica. Su aparición y presentación clínica depende de múltiples factores internos y externos. Puede ser clasificada en diferentes clases: • **Dermatitis de contacto irritativa aguda:** se presenta luego del contacto de la piel con un irritante fuerte y puede afectar a cualquier individuo. Su espectro de gravedad es variable, incluso es posible que se presente como un cuadro de quemadura grave. En casos más leves, sin embargo, se observa un área de dermatitis usualmente bien delimitada. La curación depende de la gravedad del proceso, pero es usualmente completa, a menos de que haya nuevo contacto con el irritante. • **Dermatitis de contacto irritativa aguda retardada:** se presenta luego del contacto con el irritante, pero la reacción se observa luego de 8 a 24 horas. El diagnóstico diferencial se plantea con dermatitis de contacto alérgica, pero se descarta por la prueba de parche. El síntoma predominante es el prurito y su pronóstico es bueno. • **Reacción irritativa:** es más frecuente en trabajadores en contacto con



irritantes leves o humedad. Se presenta al inicio de su trabajo y tiende a ser monomorfo (más frecuentemente eritema). Se puede curar con "endurecimiento" cutáneo o ser el inicio de una dermatitis de contacto. • **Dermatitis de contacto irritativa crónica:** se presenta cuando la piel se expone reiteradamente a un irritante (pueden ser húmedos como agua, jabón, detergente, solventes, ácido o álcalis, o secos como factores ambientales tipo baja humedad, calor, aire o polvo). La dermatitis se vuelve persistente y crónica (mayor de seis semanas). Clínicamente se presenta como resequedad y eritema seguido de engrosamiento y formación de fisuras. Se desarrolla después de tiempo variable de exposición y clínicamente es imposible de diferenciar de la dermatitis de contacto alérgica, a menos de que se realicen pruebas de parche. El pronóstico es variable...", <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/gatiso-dermatitis.pdf>.

**Fundamentos de derecho:**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** "Artículo 4", Ley 1562 de 2012. Enfermedad laboral. "Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar...".  
**\*\*ARTICULO 12, DECRETO 1295/94. ORIGEN DEL ACCIDENTE DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE.** "Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común...".-

**6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional**

**Análisis y conclusiones:**

**NOTA 1:** En el presente caso, se le envió a su dirección electrónica copia del Comunicado de la JRCI-VALLE y posteriormente se llamó al Sr. Narváez Parra (Ver Hoja de Ruta virtual) se le asigna cita por videollamada con el Médico Ponente el día Lunes 10/04/23, a las 12:20pm y se le informa que si así lo autorizaba se resolvería su caso con las pruebas existentes y que podría aportar en el transcurso de los días previos a la Audiencia Virtual de la Sala 1, todos los documentos, conceptos y paraclínicos que aún no reposen en el Expediente.-

**NOTA 2:** Desde el punto de vista técnico-científico, el examen físico del paciente NO CAMBIARÁ DE NINGUNA MANERA la decisión tomada en el presente Dictamen dado que esta Junta se pronunciará respecto al ORIGEN de una o varias enfermedades que se desarrollaron HACE VARIOS AÑOS O MESES o a partir de UN EVENTO ESPECÍFICO, con lo cual el examen físico del paciente de hoy NO MODIFICA su origen laboral o común, ya que éste se define con la revisión exhaustiva de su Historia Clínica y con los Fundamentos de Hecho y Derecho que lo soporta.

**CONCLUSIÓN:** Revisada la documentación aportada NO se evidencia Factor de Riesgo Químico endógeno ni autoinmune, descartado con pruebas inmunológicas y Conceptos Especializados – quienes sugieren una Dermatitis autoinducida, por lo que se considera NO cumple los criterios de la GATISO – DERMA.- Así las cosas, se califica el Dx: OTRAS DERMATITIS ESPECIFICADAS: DERMATITIS FOTOTOXICA AUTOINDUCIDA, como de Origen: ENFERMEDAD COMUN.-



170

**7. Concepto final del dictamen pericial**

**Origen:** Enfermedad

**Riesgo:** Común

**Diagnósticos y origen**

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
L308	Otras dermatitis especificadas	DERMATITIS FOTOTOXICA AUTOINDUCIDA		Enfermedad ocurrente

**8. Grupo calificador**

ZOILO ROSENDO Firmado digitalmente por ZOILO  
ROSENDO DELVASTO RICAURTE  
DELVASTO RICAURTE Fecha: 2023.04.12 14:05:14 -05'00'

Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte  
**Médico ponente**

Miembro Principal Sala 1

David A Firmado digitalmente por  
David A Alvarez Rincon  
Alvarez Rincon Fecha: 2023.04.12  
18:56:41 -04'00'

David Andrés Álvarez Rincón  
Miembro Principal Sala 1

HECTOR Firmado digitalmente por  
HECTOR VELASQUEZ RODAS  
VELASQUEZ RODAS Fecha: 2023.04.12 15:23:38 -05'00'

Hector Velásquez Rodas  
Miembro Principal Sala 1

**EVALUACIÓN DE PERDIDA DE  
CAPACIDAD LABORAL**



No. Sinistro		20140046666
Fecha	Hora	Usuario
21/03/2015	16 : 20	SREYM
REGIONAL CALI SALUD		

Dictamen No.	875	Fecha de dictamen	2015/03/21
Entidad remitente	ARL AXA COLPATRIA	Fecha de recepción de solicitud	2015/03/21

Sinistro	20140046666	Fecha Sinistro	2014/06/06
Nombre	IVAN NARVAEZ PARRA	Genero	Masculino
Identificación	6327381	Edad	44 AÑOS 6 MESES
Dirección		Barrio	
Teléfono	0	Estado Civil	SOLTERO
Escolaridad	OTRO	EPS	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
Ciudad Residencia	BUGA	Empresa donde ocurrió el siniestro	GENTE DEL CAMPO S A S

EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA	
EXAMENES PARACLINICOS	
OTROS	
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO	

EVALUACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

Hoja 1

Diagnóstico	Descripción	Observaciones
X209	CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS: LUGAR NO ESPECIFICADO	MANO DERECHA

Fecha examen	Descripción	Observaciones
2014/09/13	ELECTRODIAGNOSTICO	DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES

Fecha envío	Proveedor	Especialista	Observaciones
2014/12/15		FISIATRIA	ACCIDENTE OFIDICO, MORDEDURA DE CORAL SOBRE BORDE ULNAR DE ANTEBRAZO DISTAL DERECHO, LUEGO DOLOR PARESTESICO EN MSD MAS DEBILIDAD, EXAMEN FISICO NORMAL, DEJA COMO DX SECUELA DOLOROSA POR MORDEDURA POR SERPIENTE, DEJA EN ANALISIS QUE NO HAY HALLAZGOS QUE EXPLIQUEN TODA LA LIMITACION FUNCIONAL, EMG NORMAL, VALORACION POR MEDICINA LABORAL PARA CALIFICACION

SIENDO LAS 7:45 SE ENCONTRABA EL TRABAJADOR EN LA HACIENDA LA JULIA SUERTE 3, SUERTE 7, REALIZANDO LIMPIEZA DE MALEZA, AL MOMENTO DE RETIRAR LA HIERVA CON LA MANO NO VE UNA SERPIENTE QUE SE ENCONTRABA

PACIENTE DE 43 AÑOS, QUIEN LABORA BA COMO OBRERO AGRICOLA, CON ANTIGÜEDAD 19 AÑOS, ACTUALMENTE DISVICUNCLADO\*\*\*\*\*  
 1), SINIESTRO DEL 6-06-2014 CON NUMERO 20140046666, SIENDO LAS 7:45 SE ENCONTRABA EL TRABAJADOR EN LA HACIENDA LA JULIA SUERTES, SUERTE 7, REALIZANDO LIMPIEZA DE MALEZA, AL MOMENTO DE RETIRAR LA HIERVA CON LA MANO NO VE UNA SERPIENTE QUE SE ENCONTRABA CAMUFLADA ENTRE LA MALEZA, O CASIONANDOLE MORDEDURA EN LA CARA ANTERIOR DE LA MUÑECA DERECHA, GENERANDO DOLOR Y MAREO  
 2) DX: CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES SITIO NO ESPECIFICADO 3) VALORACIONES: FISIATRIA 15-12-2014, ACCID EN TE OFIDICO, MORDEDURA DE CORAL SOBRE BORDE ULNAR DE ANTEBRAZO DISTAL DERECHO, LUEGO DOLOR PARESTESICO EN MSD MAS DEBILIDAD, EXAMEN FISICO NORMAL, DEJA COMO DX SECUELA DOLOROSA POR MORDEDURA POR SERPIENTE, DEJA EN ANALISIS QUE NO HAY HALLAZGOS QUE EXPLIQUEN TODA LA LIMITACION FUNCIONAL, EMG NORMAL, VALORACION POR MEDICINA LABORAL PARA CALIFICACION  
 4: PARACLINICOS: EMG DEL 13-09-2014 DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES

EVALUACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

Hoja 2

NORMAL

Tipo Antecedente	Descripción
------------------	-------------

Dominancia: DERECHA  
 BUEN ESTADO GENERAL, LUCIDO, ORIENTADO. EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SE APRECIA: SIMETRICA SIN CAMBIOS EN COLORACION, SIN ALTERACION FUNCIONAL, NO DEFORMIDADES, MOVILIDAD NORMAL, MANOS NORMALES, FUERZAR NORMAL

Número Orden	Descripción	Porcentaje asignado	Capítulo, Numeral, Literal, Y B D
1	MORDEDURA DE SERPIENTE SIN SECUELAS DE LESION NEURLOGICA O MUSCULAR. NO DEFORMIDADES.	0.00	PARAG 1 ART 8 DCTO 917/99
Sumatoria		0	

**Total**

Minusvalía	Corrección	Valor
MINUSVALIA DE ORIENTACION	COMPLETAMENTE ORIENTADO	0.00
MINUSVALIA DE INDEPENDIENCIA FISICA	PLENAMENTE INDEPENDIENTE	0.00
MINUSVALIA DE DESPLAZAMIENTO	DESPLAZAMIENTO PLENO	0.00
MINUSVALIA OCUPACIONAL	HABITUALMENTE OCUPADO	0.00
MINUSVALIA DE INTEGRACION SOCIAL	SOCIALMENTE INTEGRADO	0.00
MINUSVALIA DE AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	PLENAMENTE AUTOSUFICIENTE	0.00

EVALUACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

MINUSVALIA EN FUNCION DE LA EDAD	MINUSVALIA EN FUNCION DE LA EDAD 0	0.00
<b>Total</b>		<b>0.00</b>

Número	Descripción	Porcentaje
I	Deficiencias	0.00
II	Discapacidades	0.00
III	Minusvalías	0.00
<b>Total</b>		<b>0.00</b>

Código	Diagnóstico	Origen
X209	CONTACTO TRAUMATICO CON SERPIENTES Y LAGARTOS VENENOSOS: LUGAR NO ESPECIFICADO	ACCIDENTE DE TRABAJO

<b>SE CALIFICA SIN SECUELAS ACCIDENTE OFIDICO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SIN SECUELAS FUNCIONALES.</b>	
Fecha estructuración PCL	2015/03/21


**Campeón Médico**  
**Medicina Laboral**  
**ARL COUPATRIA**

SIMON WILFREDO REY MUÑOZ  
 MEDICINA LABORAL  
 REGIONAL CALI

*Maria Victoria Gómez G.*  
**Maria Victoria Gómez G.**  
**Enfermera Esp. S.O.**  
**CC 36.183.766 Lic 80 1573**

EVALUACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

IVAN NARVAEZ PARRA CC 6327381

Hoja 4

Fecha: Feb 27/19

Nombre: Juan Norvaz E.

① Dermovate crema 0.05 #1

→ Aplica 2x/día x 3 semanas  
sobre las lesiones

② Eucerin plus crema intensiva  
x 450 gr #1

Aplicar en piumas 2x/día

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
JUAN FELIPE PINILLA M.  
Dermatología  
R.M. 760609712

Fundación Valle del Lili • www.valledelili.org

Avenida Simón Bolívar No. 76 No. 15-49 • Cck, Valle del Cauca • Colombia

Computador: (57) (2) 331 9090 • Féliz Citas: (57) (2) 660 1757 • central@valledelili.org • Fax: (57) (2) 331 6728

Recuerde presentar la última fórmula médica en su próxima consulta.



FUNDACION IDEAL  
PARA LA REHABILITACION INTEGRAL  
"JULIO H. CALONJE"

114

SERVICIO MEDICO NEUROLOGIA

Paciente: IVAN NARVAEZ PARRA  
Nacimiento: 21/09/1970  
Edad: 47.1  
Cédula: No. 6327381  
Dirección:  
Teléfonos: 3116979279 - 314 549 7069  
Empresa: AXA COLPATRIA  
Carnet No.:

Cita de Control 09/08/2018 07:15 p.m.

Diagnostico Previo: Cefalea a determinar: migraña crónica, antecedente de Mordedura de serpiente en mano derecha en 2014 con secuelas de lesión MSD  
TAC cerebral simple, Imipramina 50mg, ácido valproico 250mg bid, ergotamina prn

Evolución de Sintomas: Continua con dolor de cabeza, inicio tratamiento hace 8 días, no se ha tomado el tac cerebral solicitado.

Recibe la medicación.

Se queja de dificultad para mantener el sueño

Cambios en los Signos Clínicos: Examen sin cambios.

Permanece durante la consulta con flexión cervical y mirada al piso, contesta preguntas.

Impresión: Depresión asociada?

Plan: Duloxetina 30, seguir tratamiento ordenado, tomar tac cerebral solicitado en consulta anterior control un mes con resultados de TAC cerebral.

  
Guillermo Barrios Arrazola  
M.D. Neurólogo  
Encefalografía  
C.C.B. 818.627 - TP 12473/82

San Juan Bautista de Guacari, Valle del Cauca, 25 de abril de 2023

Señores:

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Yo, Ivan Narvaez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.327.381 de Guacari, Valle del Cauca, dentro del término legal interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, contra la decisión proferida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA No. dictamen 16202301938 de fecha 12 de abril de 2023 y notificada el día 13 de abril de 2023 con la cual se resolvió la reclamación presentada, para que se revoque la decisión No. dictamen 16202301938. Con base en la siguiente sustentación:

**HECHOS**

1. El día 12 de abril de 2023, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, SALA 1, procedió a calificar como de origen común los padecimientos de Ivan Narvaez Parra, sin estar presente el mismo. Siendo falso que realizaron videollamadas, en caso tal ni siquiera soportan los mencionados intentos ni mencionan el día de realización de las presuntas videollamadas.
2. Sin embargo, dicho dictamen se realizó contrario a las buenas prácticas médicas, debido que las diferentes valoraciones no se realizaron presencialmente, porque como ciencia médica, debe sustentarse en la valoración por observación del paciente.
3. El concepto que consideró que el origen de la enfermedad es común, desconoció el informe de accidentes de trabajo del empleador GENTE DEL CAMPO S.A.S. NIT. 900485770-9, donde en el cargo de obrero agrícola y en jornada laboral el día viernes 06 de junio de 2014, se describió el accidente así: “siendo las 7:45am se encontraba trabajando en la hacienda la julia suerte 3, suerte 7, realizando limpieza de maleza, al momento de retirar la hierba con la mano no ve una serpiente que se encontraba camuflada entre la maleza, ocasionándole mordedura en la cara anterior de la muñeca derecha, generando dolor y mareo”.
4. Igualmente, en respuesta a un derecho de petición, la empresa GENTE DEL CAMPO S.A.S. NIT. 900485770-9, afirmó que: “usted presento accidente de trabajo el 06 de junio de 2014, mientras desempeñaba las labores de obrero agrícola para las cuales fue contratado por medio de la empresa GENTE DEL CAMPO S.A.S. para lo cual la empresa cumplió con la obligación del reporte de su evento

cumplidamente ante la ARL AXA COLPATRIA, en la cual se encontraba afiliado". Además, presenta escala de Barthel que, según el puntaje obtenido, indica que tiene un tipo de dependencia total, por encontrarse postrado en cama con pañales.

5. Debido a la mordedura de la serpiente en horario laboral, dio como consecuencia directa, diferentes diagnósticos médicos, en donde se tiene en cuenta exclusivamente el diagnóstico por "otras dermatitis no especificadas", pero, se desconocen otras como las *convulsiones*, que las ARL AXA COLPATRIA y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, SALA 1, pretenden hacer ver como de origen común, pero tienen estrecha relación con la mordedura registrada en jornada laboral el día 06 de junio de 2014.
6. El origen asignado (común en lugar de laboral), no concuerda con la realidad, observándose la necesidad de una revisión y revocatoria de lo consignado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presento a ustedes las siguientes:

#### **PRETENSIONES**

1. Ordenar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA revocar la decisión No. dictamen 16202301938 de fecha 12 de abril de 2023 y notificada el día 13 de abril de 2023.
2. Realizar las respectivas valoraciones de forma presencial, porque es una enfermedad degenerativa, progresiva y crónica.
3. Declarar que el origen asignado como concepto del dictamen 16202301938, no concuerda con la realidad, y en su lugar declarar que el origen es laboral.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En mi calidad de ciudadano, dentro del término legal interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, fundado en lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011.

Solicito que como soporte de mis pretensiones se valoren las siguientes pruebas:

ANEXOS.

1. Copia de la decisión proferida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA No. dictamen 16202301938 de fecha 12 de abril de 2023 y notificada el día 13 de abril de 2023, con la cual se resolvió la reclamación presentada.
2. Copia de la notificación del dictamen 16202301938 (13 de abril de 2023).
3. Copia informe de accidentes de trabajo del empleador o contratante (GENTE DEL CAMPO S.A.S).
4. Copia contestación del derecho de petición (15 de noviembre de 2022).
5. Copia incapacidad ARL AXA COLPATRIA (15 de marzo de 2022)
6. Copia escala de Barthel (18 de enero de 2023).
7. Copia historia clínica (18 de enero de 2023).
8. Señores JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en caso de requerir valoración de forma presencial o virtual, notificar al correo electrónico la fecha y hora, o a los teléfonos (que tienen WhatsApp para videollamada) indicados al pie de mi firma.

Atentamente,

Ivan Narvaez Parra

Nombre: Ivan Narvaez Parra

C.C. 6.327.381 de Guacarí - Valle del Cauca

Dirección notificación: Calle 3SUR No. 1-12 barrio La Merced de El Cerrito-Valle del Cauca.

Correo electrónico: ivannarvaez2021@hotmail.com

Teléfonos: 3174041240 - 3165859792



Bogotá, 23 de agosto de 2023

Señor(a):  
**IVAN NARVAEZ PARRA**  
**VEREDA EL PLACER**  
2568065 - 3160793739 - 3116977279  
ivannarvaez2021@hotmail.com  
Guacari - Valle del cauca

Rad 6327381

PRIMERA CITACIÓN

Asunto: Citación Valoración Médica: Presencial

Cordial Saludo:

Para dar trámite al recurso de apelación que se encuentran en curso en la Junta Nacional, comedidamente me permito citarlo(a) para el día 31 de enero 2024 a las 3:15:00 PM en la **AK 19 # 102 - 53 Barrio SANTA BIBIANA en edificio CLINICA LA SABANA en la ciudad de Bogotá (No en Chile)**, a fin de practicarse la valoración médica correspondiente.

Le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.32. del Decreto 1072 de 2015, los gastos de traslado estarán a cargo y a solicitud del paciente directamente a las siguientes entidades, según sea el caso:

1. De la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) si la calificación de primera oportunidad califico origen laboral (accidente de trabajo o enfermedad profesional)
2. De la Administradora del Sistema General de Pensiones (AFP) si la calificación de primera oportunidad califico origen común.
3. Del paciente, si el trámite se está adelantando de forma particular y/o se solicite revisión pensional por haber sido suspendida.
4. Del empleador, en los casos de los no afiliados al Sistema de Seguridad Social y que hubieran remitidos a través de los inspectores de trabajo.

Usted será valorado por: Medico ponente - Fisioterapeuta / Terapeuta Ocupacional

Antes del día de la valoración debe remitir: fotocopia simple del documento de identidad al correo electrónico: [mireya.rodriguez@juntanacional.com](mailto:mireya.rodriguez@juntanacional.com), a su vez mismo diligenciar Formulario toma datos pacientes: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=HbUJQJCCJkWrM8bZxWm4h3Hj5ScJ3\\_VA\\_pNKfS8JqNv9LmKxZRFY3SzVWtJM4WFdBUhUJU9ZSUM5SC4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=HbUJQJCCJkWrM8bZxWm4h3Hj5ScJ3_VA_pNKfS8JqNv9LmKxZRFY3SzVWtJM4WFdBUhUJU9ZSUM5SC4u) (este debe ser diligenciado a más tardar 5 días antes de su valoración)

Usted puede aportar copia de exámenes médicos e historia clínica reciente que corresponda a su enfermedad cinco (5) días antes de la valoración a través del correo. Así mismo si usted requiere el servicio de traducción de lenguaje de señas por favor indicar a través del correo, y por último En el evento de no poder asistir a su cita de valoración por favor informar con suficiente anterioridad al siguiente correo: [serviciocalusuario@juntanacional.com](mailto:serviciocalusuario@juntanacional.com)

Favor presentarse 60 minutos antes de la hora asignada, cumplir con todas las normas de bioseguridad establecidas por la Clínica Sabana, entre ellos, de carácter obligatorio ingreso con tapabocas quirúrgico. Se prohíbe el ingreso de menores de edad y acompañantes salvo con prescripción médica.

Se adjunta formato de Autorización Para Comunicación Del Dictamen Por Correo Electrónico, por favor firmarlo y entregarlo y/o enviarlo el día de la valoración.

Cordialmente,

*Victor Hugo Trujillo*

VICTOR HUGO TRUJILLO

Abogado (a) Principal Sala de Decisión No 3

Proyectado por: Lisseth Caldas

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo

AK 19 # 102-53 Clínica La Sabana Teléfono: PBX: 7942157 / Celular: 3057341860

Página Web [www.juntanacional.com](http://www.juntanacional.com) o Correo electrónico [serviciocalusuario@juntanacional.com](mailto:serviciocalusuario@juntanacional.com)



# JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

119

## DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

### 1. Información general del dictamen

<b>Fecha de dictamen:</b> 06/02/2024	<b>Motivo de calificación:</b> Origen	<b>N° Dictamen:</b> JN202400210
<b>Tipo de calificación:</b>		
<b>Instancia actual:</b> Segunda Instancia	<b>Primera oportunidad:</b> COLPATRIA	<b>Primera instancia:</b> Junta Regional de Valle Del Cauca
<b>Tipo solicitante:</b> AFP	<b>Nombre solicitante:</b> COLFONDOS	<b>Identificación:</b> NIT 800227940
<b>Teléfono:</b> 3765155 Ext 10092	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C. - Cundinamarca	<b>Dirección:</b> Cl 67 No. 7 94 Piso 3 To Colfondos
<b>Correo electrónico:</b>		

### 2. Información general de la entidad calificadoras

<b>Nombre:</b> Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3	<b>Identificación:</b> 830.026.324-5	<b>Dirección:</b> Dirección AK 19 Nro. 102 - 53 Clínica la Sabana
<b>Teléfono:</b> 7942157 - 3009130013	<b>Correo electrónico:</b> servicioalusuario@juntanacional.com	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C. - Cundinamarca

### 3. Datos generales de la persona calificada

<b>Nombres y apellidos:</b> IVAN NARVAEZ PARRA	<b>Identificación:</b> CC - 6327381 - GUACARI- VALLE DEL CAUCA	<b>Dirección:</b> CALLE 8 N° 9 - 83 B/ LIMONAR
<b>Ciudad:</b> Guacarí - Valle del cauca	<b>Teléfonos:</b> 3174041240-3126814968 - 3174041240-3126814968	<b>Fecha nacimiento:</b> 21/09/1970
<b>Lugar:</b> Guadalajara de buga - Valle del cauca	<b>Edad:</b> 53 año(s) 4 mes(es)	<b>Genero:</b> Masculino
<b>Etapas del ciclo vital:</b> Población en edad económicamente activa	<b>Estado civil:</b> Unión Libre	<b>Escolaridad:</b> Básica secundaria
<b>Correo electrónico:</b> ivannarvaez2021@gmail.com	<b>Tipo usuario SGSS:</b>	<b>EPS:</b> Nueva EPS
<b>AFP:</b> COLFONDOS	<b>ARL:</b> COLPATRIA	<b>Compañía de seguros:</b> COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA-PRINCIPAL-BOGOTA

### 4. Antecedentes laborales del calificado

<b>Tipo vinculación:</b> Dependiente	<b>Trabajo/Empleo:</b> OBRERO AGRICOLA	<b>Ocupación:</b> Agricultores y trabajadores calificados de cultivos mixtos
<b>Código CIUO:</b> 6114	<b>Actividad económica:</b>	
<b>Empresa:</b> GENTE DEL CAMPO SA-GUACARI	<b>Identificación:</b> NIT - null	<b>Dirección:</b> CORREGIMIENTO PICHICHI
<b>Ciudad:</b> Guacarí - Valle del cauca	<b>Teléfono:</b> 3117028412	<b>Fecha ingreso:</b>
<b>Antigüedad:</b> 2 Años		
<b>Descripción de los cargos desempeñados y duración:</b>		

Entidad calificadoras: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: IVAN NARVAEZ PARRA

Dictamen: JN202400210

Página 1 de 9

OBREÑO AGRICOLA. AGRICULTOR: REGAR CAÑA, DESPAJAR, DESHIERBA, MACHETEAR, ABONAR Y FUMIGAR. DESVINCULADO. TIEMPO TOTAL LABORADO 20 AÑOS. LATERALIDAD DIESTRO

**5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)**

**Relación de documentos**

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes IPS, incluyendo la historia clínica ocupacional, de EPS, medicina prepagada o médicos generales o especialistas que lo han atendido.
- Comprobante pago de honorarios

**Información clínica y conceptos**

**Resumen del caso:**

**Calificación en primera oportunidad:**

La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Axa Colpatria, mediante dictamen No 35521 de fecha 05/03/022 calificó la (s) patología (s): Otras dermatitis especificadas como de origen Enfermedad Común

El señor Ivan Narváez Parra no estuvo de acuerdo con el origen común de la patología, motivo por el cual el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

**Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:**

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca mediante dictamen N° 16202301938 de fecha 12/04/2023 establece:

**Diagnóstico(s):**

1. Dermatitis foto tóxica autoinducida

**Origen: Enfermedad Común**

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"...Se realiza videollamada a las 12:20pm (Hora programada).- Se realiza videollamada a las 8:20am (Fecha y Hora Programados).- No es posible la comunicación, no responde a los teléfonos anotados. - Luego de varios intentos, se desista.- EF: No fue posible evaluarlo.- Como la discrepancia es por Origen y para ello no se requiere de la valoración del trabajador, se procede a calificar ORIGEN – por EXPEDIENTE – con base en los Fundamentos de Hecho y Derecho soportados.

**Análisis y conclusiones:**

NOTA 1: En el presente caso, se le envió a su dirección electrónica copia del Comunicado de la JRCI-VALLE y posteriormente se llamó al Sr. Narváez Parra (Ver Hoja de Ruta virtual) se le asigna cita por videollamada con el Médico Ponente el día Lunes 10/04/23, a las 12:20pm y se le informa que si así lo autorizaba se resolvería su caso con las pruebas existentes y que podría aportar en el transcurso de los días previos a la Audiencia Virtual de la Sala 1, todos los documentos, conceptos y paraclínicos que aún no reposen en el Expediente.-NOTA 2: Desde el punto de vista técnico-científico, el examen físico del paciente NO CAMBIARÁ DE NINGUNA MANERA la decisión tomada en el presente Dictamen dado que esta Junta se pronunciará respecto al ORIGEN de una o varias enfermedades que se desarrollaron HACE VARIOS AÑOS O MESES o a partir de UN EVENTO ESPECÍFICO, con lo cual el examen físico del paciente de hoy NO MODIFICA su origen laboral o común, ya que éste se define con la revisión exhaustiva de su Historia Clínica y con los Fundamentos de Hecho y Derecho que lo soporta.

**CONCLUSIÓN:** Revisada la documentación aportada NO se evidencia Factor de Riesgo Químico endógeno ni autoinmune, descartado con pruebas inmunológicas y Conceptos Especializados – quienes sugieren una Dermatitis autoinducida, por lo que se considera NO cumple los criterios de la GATISO – DERMA.- Así las cosas, se califica el Dx: OTRAS DERMATITIS ESPECIFICADAS: DERMATITIS FOTOTOXICA AUTOINDUCIDA, como de Origen: ENFERMEDAD COMUN...”

**Motivación de la controversia:** El señor Ivan Narváez Parra controvierte el dictamen con base en:

**\*...RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Yo, Ivan Narváez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.327.381 de Guacarí, Valle del Cauca, dentro del término legal interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, contra la decisión proferida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA No. dictamen 16202301938 de fecha 12 de abril de 2023 y notificada el día 13 de abril de 2023 con la cual se resolvió la reclamación presentada, para que se revoque la decisión No. dictamen 16202301938. Con base en la siguiente sustentación:

**HECHOS**

1. El día 12 de abril de 2023, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, SALA 1, procedió a calificar como de origen común los padecimientos de Ivan Narváez Parra, sin estar presente el mismo. Siendo falso que realizaron videollamadas, en caso tal ni siquiera soportan los mencionados intentos ni mencionan el día de realización de las presuntas videollamadas.
2. Sin embargo, dicho dictamen se realizó contrario a las buenas prácticas médicas, debido que las diferentes valoraciones no se realizaron presencialmente, porque como ciencia médica, debe sustentarse en la valoración por observación del paciente.
3. El concepto que consideró que el origen de la enfermedad es común, desconoció el Informe de accidentes de trabajo del empleador GENTE DEL CAMPO S.A.S. NIT. 900485770-9, donde en el cargo de obrero agrícola y en jornada laboral el día viernes 06 de junio de 2014, se describió el accidente así: "siendo las 7:45am se encontraba trabajando en la hacienda la Julia suerte 3, suerte 7, realizando limpieza de maleza, al momento de retirar la hierba con la mano no ve una serpiente que se encontraba camuflada entre la maleza. ocasionándole mordedura en la cara anterior de la muñeca derecha. generando dolor y mareo".
4. Igualmente, en respuesta a un derecho de petición, la empresa GENTE DEL CAMPO S.A.S. NIT. 900485770-9, afirmó que: "usted presento accidente de trabajo el 06 de junio de 2014, mientras desempeñaba las labores de obrero agrícola para las cuales fue contratado por medio de la empresa GENTE DEL CAMPO S.A.S. para lo cual la empresa cumplió con la obligación del reporte de su evento cumplidamente ante la ARL AXA COLPATRIA, en la cual se encontraba afiliado". Además, presenta escala de Barthel que, según el puntaje obtenido, indica que tiene un tipo de dependencia total, por encontrarse postrado en cama con pañales.
5. Debido a la mordedura de la serpiente en horario laboral, dio como consecuencia directa, diferentes diagnósticos médicos, en donde se tiene en cuenta exclusivamente el diagnóstico por "otras dermatitis no especificadas", pero, se desconocen otras como las convulsiones, que las ARL AXA COLPATRIA y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, SALA 1, pretenden hacer ver como de origen común, pero tienen estrecha relación con la mordedura registrada en jornada laboral el día 06 de junio de 2014.
6. El origen asignado (común en lugar de laboral), no concuerda con la realidad, observándose la necesidad de una revisión y revocatoria de lo consignado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presento a ustedes las siguientes:

**PRETENSIONES**

1. Ordenar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA revocar la decisión No. dictamen 16202301938 de fecha 12 de abril de 2023 y notificada el día 13 de abril de 2023.
2. Realizar las respectivas valoraciones de forma presencial, porque es una enfermedad degenerativa, progresiva y crónica.
3. Declarar que el origen asignado como concepto del dictamen 16202301938, no concuerda con la realidad, y en su lugar declarar que el origen es laboral...”

**Respuesta al recurso de reposición:**

**\*...Consideraciones:**

Se estudia nuevamente el expediente, los documentos que obran en él y los argumentos esbozados en el Recurso.

Revisados los documentos que reposan en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y los argumentos manifestados con el Recurso se concluye que no se encuentran méritos técnicos ni científicos suficientes para proceder a cambiar la calificación emitida por la Junta mediante dictamen No. 16202301938 de fecha 12 de abril de 2023, en el cual se calificó: Origen: Enfermedad Común la Patología: Otras Dermatitis especificadas - DERMATITIS FOTOTOXICA AUTOINDUCIDA que presenta actualmente el señor Iván Narváez Parra; toda vez que los anexos allegados con el Recurso de Reposición el Sr. Narváez Parra NO conllevan a modificar el Dictamen proferido, NO se adjuntan fundamentos de hecho distintos a los existentes en el expediente, razón por la cual se Ratifica el Origen Enfermedad Común de la Patología anteriormente descrita determinada mediante dictamen del 12/04/2023.

(...)

El recurrente no aporta elementos de juicio legales o científicos que permitan desvirtuar los fundamentos en que se apoya el dictamen cuestionado.

Por lo anterior, NO se MODIFICA el dictamen emitido el día 12 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto se Resuelve:

NO REPONER, Según audiencia celebrada por la Sala Uno de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el día 13 de junio de 2023..."

**Otros aspectos tenidos en cuenta:**

**Según ARL Axa Colpatría:** Se califica por grupo interdisciplinario de arl el origen de las siguientes patologías diagnóstico clínico e histológico compatible con dermatitis foto toxica, al parecer en contexto autoinducido según conceptos de reumatología, dermatología y psiquiatría, medicina laboral de origen común. El paciente tiene antecedentes de accidente de trabajo por mordedura de ofidio el cual fue calificado sin secuelas. Se hicieron juntas de dermatología y con base en los resultados histopatológicos se determino que el paciente no tiene una vasculitis ni una patología inmunológica asociada al accidente ofídico y el paciente tiene en piel tipo dermatitis fototegia autoinducida de origen común y no relacionada con el AT.

**Antecedentes**

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen No 6327381 - 28028 del 13/08/2020 calificó el diagnóstico **Contacto traumático con serpientes y lagartos venenosos lugar no especificado de Origen Accidente de trabajo.** PCL 0.00%. FE: No se estipula Fecha de Estructuración de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1352 de 2013 artículo 40 literal b. donde se indica "pérdida de capacidad laboral junto con su Fecha de Estructuración si el porcentaje de este ultimo es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%)." (Sala 1)

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen No 6327381 - 4558 del 19/04/2017 calificó los diagnósticos **Perdida de dientes debida a accidente, extracción o enfermedad periodontal local (diente 21) de Origen Accidente de trabajo.** PCL 0.00%. FE: No aplica. Y la **Perdida de dientes 15-16-22-25 y 27 gingivitis y halitosis de Origen No derivado del accidente de trabajo.** (Sala 4).

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen No 6327381 - 1584 del 11/11/2015 calificó el diagnóstico **Contacto con y exposición a enfermedades transmisibles no especificadas de Origen Accidente de trabajo.** PCL 0.00%. FE: 21 /03/2015. (Sala 1)

**Resumen de información clínica:**

Paciente de 53 años; Laboraba en Oficios Varios para GENTE DEL CAMPO S.A.S., desvinculado desde el año 2014, antecedente de accidente de trabajo del día 06/06/2014 donde siendo las 7:45 se encontraba el trabajador en la hacienda la Julia suerte 3, suerte 7, realizando limpieza de maleza, al momento de retirar la hierba con la mano no ve una serpiente que se encontraba camuflada entre la maleza, ocasionándole mordedura en la cara anterior de la muñeca derecha.

Paciente envía el día 26/01/2024 correo electrónico con 122 folios de HC para incluir en la ponencia

Paciente asiste a la valoración médica en la JNCI el día 31/01/2024 y aporta 09 folios de HC para incluir en la ponencia

Fecha: 19/07/2018

Especialidad: Fisiatría

## Resumen:

"Se retira cabestrillo, refiere dolor a movimientos de muñeca y mano, no cambios de textura en piel ni uñas, calor o rubor, no alodinia, amas conservados con trofismo normal, no signos de sdr, dolor en msd secuela de mordedura de serpiente, no signos de sdr, no indicación uso de cabestrillo, convulsiones a ser manejadas por Eps, remite a medicina laboral para calificación de secuelas, máximo tratamiento después de 4 años"

Fecha: 01/02/2019

Especialidad: Dermatología

## Resumen:

Paciente con cuadro muy bizarro de lesiones ampollosa luego de presentar accidente ofídico 2014 en el momento no observo lesiones activas, requiere para establecer dx tener biopsias de lesiones activas + orden biopsias de piel para estudio histológico básico + histoquímica + inmunofluorescencia requiere se autorice procedimiento y tenerla lista cuando se presente las lesiones.

Fecha: 07/11/2019

Especialidad: Neurología - Dr. Guillermo Barrios Arrazola

## Resumen:

(APORTADO POR EL PACIENTE): Diagnostico Previo: Cefalea crónica persistente, Insomnio, trastorno de ansiedad asociado, antecedente de Mordedura de serpiente en mano derecha en 2014 con secuelas de lesión MSD Toxina botulínica 200u (Botox), Pregabalina 75mg noche, mirtazapina 30mg noche, carbamazepina 200mg bid, sinalgen tid Evolución de Síntomas: Continua con dolor de cabeza, no le han autorizado la toxina botulínica solicitada en la consulta anterior en junio 6. recibió la medicación durante 3 meses, continua con dolor, ardor, ansiedad, ahora con ideación de muerte mal estructurada pero persistente. Cambios en los Signos Clínicos: Alerta, orientado en persona, lugar, desorientado en tiempo, afecto plano, no modula emociones, moviliza poco MSD, no presenta cambios tróficos en mano, antebrazo o brazo derecho. Se palpa queratosis en índice mano derecha

Fecha: 21/01/2020

Especialidad: Psiquiatría - Dr. Juan Pablo Villamarin Orrego

## Resumen:

Examen mental Encuentro un paciente en la 5ta década de la vida, aparenta la edad cronológica, alerta, arreglado en su presentación personal, presenta un patrón de marcha alterado en el que arrastra el pie derecho y el brazo derecho permanece flexionado sobre su tronco, el afecto es ansioso, el discurso es coherente, relevante, el discurso gira en torno a las "secuelas" producidas por el accidente ofídico, no presenta ideas suicidas en el momento, sin delirios, sin alucinaciones, sin alteración del sensorio. Juicio y raciocinio conservados. Escasa introspección.

Fecha: 08/07/2021

Especialidad: Dermatología - Dr. Juan Felipe Pinilla Hurtado

## Resumen:

S: Pte quien el 06.06.2014 presenta accidente ofídico en mano derecha, refiere que fue una culebra coral, me muestra unas fotos en donde se observa piel esfacelada y presencia de ampollas tensas en pierna derecha, me hic tórax derecho y en manos. Todas las lesiones son en el hemicuerpo derecho. Refiere que desde entonces persiste con aparición de estas lesiones, esta totalmente incapacitado y en alguna ocasión cuando fue valorado por DR Julio Cesar Vele: dermatólogo alergólogo remitió a dermatopatologo para realización de tres biopsia. Además presenta sd doloroso crónico por lo cual se esta manejado con fencafen, carbamazepina y tramadol. EF: Foto tipo IV, observo en hemicuerpo derecho múltiples hiperpigmentaciones pos inflamatorias, algunas lesiones con patrones estrellados. No observo ampolla en este momento.

Fecha: 07/09/2021

Especialidad: Reumatología - Fundación Valle de Lili

## Resumen:

(APORTADO POR EL PACIENTE) EXAMEN FÍSICO: PA: 120/80, pulso: 80X, FR 17, OJOS: pupilas isocóricas normo-reactivas, escleras y conjuntivas normales. No evidencia de ojo seco. ORL: normal. Boca: no evidencia de xerostomía. CUELLO: no se encuentran adenomegalias, tiroides normal. CARDIOPULMONAR: ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, murmullo vesicular limpio sin ruidos

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: IVAN NARVAEZ PARRA

Dictamen: JN202400210

Página 5 de 9

agregados como estertores, sibilancias o roncós. ABDOMEN: Normal. EXTREMIDADES: no presenta signos inflamatorios articulares. Tinel: negativo, Phalen: negativo. Puntos de FM: 0/18. piel: escoriaciones. áreas hiperpigmentada. no ampollas activas. neurológico: negativista. no se relación con el entorno.

**Fecha:** 24/11/2021 **Especialidad:** Junta Medica Dermatología - Reumatología

**Resumen:**

"Diagnóstico clínico e histológico compatible con dermatitis fototóxica, al parecer en contexto autoinducido, razón por la cual se decide descartar compromiso autoinmune asociado como parte del proceso de descartar organicidad en relación con la Genesis de las lesiones, por lo cual fue valorado por reumatología en dos ocasiones diferentes donde se considera que en el momento con la información disponible el paciente no reúne criterios de enfermedad autoinmune sistémica y que en este momento no requiere manejo inmunosupresor por reumatología. por tanto dado que en este momento no encuentra evidencia de enfermedad dermatológica de origen endógeno o evidencia de enfermedad sistémica orgánica, y que la evidencia clínica apunta hacia un origen exógeno de la situación, considero que es necesario establecer un concepto y posible manejo por psiquiatría ya que hay que esclarecerse si existe una enfermedad mental asociada o si existen otros motivos para que el paciente desarrolle estas lesiones de origen exógeno.

**Fecha:** 17/04/2023 **Especialidad:** Medicina Interna - Dra. Leidy Johana Soto Tascón

**Resumen:**

(APORTADO POR EL PACIENTE): ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente de 52 años de edad con antecedente de neuropatía crónica - rx adaptativo secundaria a accidente ofídico en junio 2014 mordedura de El paciente se encuentra en seguimiento conjunto por psiquiatría neurología , medicina domiciliaria Reumatología no encontró compromiso inmunidad - ( 15/02/2021 ) última valoración por dermatología fundación de valle del Lili (08/2021 ) - lesiones ampulosas posible reacción de fototoxicidad - consulta por presentar desde entonces lesiones cutáneas intermitente tipo flacas que posterior flictenas - ultimo episodio en marzo 2023 refiere que le realizan curaciones y las lesiones resuelven espontáneamente medicación actual carbamazepina 200 mg vo cada 8 horas haloperidol 7 gta sne la noche pregabalina 50 mg vo cada 12 horas tramadol 8 gotas en caso de dolor niega alérgicas cirugías niega tóxicos niega vacunación contra covid -19 3 dosis - ocupación : agropecuario. ANÁLISIS CÚNICO Y plan A SEGUIR: Paciente de 52 años de edad como antecedete de accidente ofídico en 2014 desde entonces ha presentado o forma permanente Odonesampollares sin compi miso de mucosas que resuelven espontáneamente con cutáneas en primera instancia reacción de toxicidad solicito nuevamente valoración por Dermatología , en las historias clínicas aportadas no tiene biopsia cutáneas ya fue valorado por reumatología donde se descarta compromiso de inmunidad solido hepatigrama - reactantes de fase aguda hemograma - cr - bun - serologías solicitó ecografía de piel y partes blandas posible lupia en pierna izquierda control con resultados

**Fecha:** 15/08/2023 **Especialidad:** Fisioterapia - Ft. Zuli Giraldo Galvez

**Resumen:**

(APORTADO POR EL PACIENTE): Paciente quien ha realizado 30 sesiones de fisioterapia, con poca evolución, refiere continuar con dolor intenso, el proceso de rehabilitación tuvo dificultad debido a la hipersensibilidad generalizada, lo que provoca dolores intensos, continua con retracciotes en tejidos blandos de área cervical y tren posterior de miembros inferiores, el dolor en MMSS disminuye con la terapia, sin embargo se exacerba al superar los 90° en flexión o abducción de hombro y al cargar peso.

**Fecha:** 13/12/2023 **Especialidad:** Consulta externa - Dra. Mabel Lizeth Mences Magón

**Resumen:**

(APORTADO POR EL PACIENTE): Acude hermano, Fabián Narváez, en representación de paciente Ivan Narváez parra, trae historia clínica de medicina domiciliaria y medico neurólogo. Donde leyendo se evidencia que paciente presenta neuropatía crónica secundario a mordedura de serpiente , asociado a discapacidad medica. Dolor crónico de larga data. Estaba en control con medicina domiciliaria pero por falta de cobertura no pudieron seguir realizándola. Trae evidencia de registro fotográfico donde se observan lesiones extensas hipertróficas en tronco y extremidades, refiere hermano que ya le realizan biopsias . Se descarto proceso autoinmunitario por reumatología . Se encuentra en seguimiento por medicina familiar, psiquiatría y neurología. El día de hoy hermano acude refiriendo que paciente no se puede desplazar, tiene dependencias total. En historia clínica de medicina familiar se evidencia escala de Barthel de 20 puntos según lo dicho por hermano, ya no esta en seguimiento por medicina domiciliaria, acude además para reformulación de medicamentos de base. Se realiza escala de Barthel según lo que relata el hermano con total de 15 con dependencia total. Paciente tiene necesidad de medico domiciliaria para lograr control de sus patologías. Por tanto se solicita valoración por medicina domiciliaria, se hace reformulación del paciente según formula traída por el hermano. Se dan recomendaciones y signos de alarma para acudir por urgencias. Hermano refiere entender y aceptar. Se aclaran dudas

**Pruebas específicas**

**Fecha:** 03/02/2020      **Nombre de la prueba:** Biopsia en brazo derecho

**Resumen:**

"Los hallazgos histológicos observados muestran necrosis epidérmica asociada a inflamación perivasculare y perianexial, estos hallazgos pueden sugerir dermatitis foto tóxica, irritativa entre otras"

**Concepto de rehabilitación**

**Proceso de rehabilitación:** Sin información

**Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario**

**Fecha:** 31/01/2024      **Especialidad:** Valoración Médica:

53 años de edad. Obrero agrícola durante 20 años, hasta el 2014 cuando es despedido. AT 6 de junio de 2014, accidente ofídico. Se presenta en silla de ruedas, al parecer prescrita por médico domiciliario hace 2 años. Dx de dermatitis auto inducida. Psiquiatría desde enero de 2021. Tramadol, trazodona, pregabalina, carbamazepina.

**Condiciones Generales:** Buenas

**Columna y extremidades:** No moviliza ninguna articulación, aduciendo dolor.

**Fecha:** 31/01/2024      **Especialidad:** Valoración Terapeuta Ocupacional:

Se desempeña como Obrero agrícola presenta Dermatitis foto tóxica asiste en silla de ruedas en la empresa llevaba 15 años presento AT 06/06/2014 donde siendo las 7:45 se encontraba el trabajador en la hacienda la Julia suerte 3, suerte 7, realizando limpieza de maleza, al momento de retirar la hierba con la mano no ve una serpiente que se encontraba camuflada entre la maleza, ocasionándole mordedura en la cara anterior de la muñeca derecha incapacitado desde la fecha está con seguridad social por orden judicial, uso de silla de ruedas no movilidad MMSS ni MMII no control de esfínteres.

**Fundamentos de derecho:**

El contexto legal para el presente caso lo enmarca la Ley 1562 de 2012 que define como **Enfermedad Laboral:**

**"Artículo 4°. Enfermedad laboral.** "Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

**Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales..."**

Por su parte el Decreto 1477 de 2014 ha establecido la tabla de enfermedades laborales señaladas en el anexo técnico conforme a los parámetros de los Artículos 1,2,3:

**Artículo 1. Tabla de enfermedades laborales.** El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y, ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.

La tabla de enfermedades laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.

**Artículo 2. De la relación de causalidad.** En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

**Artículo 3. Determinación de la causalidad.** Para determinar la relación causa efecto, se deberá identificar:

**Entidad calificadora:** Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

**Calificado:** IVAN NARVAEZ PARRA

**Dictamen:**JN202400210

**Página** 7 de 9

La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.

La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

**6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional**

**Análisis y conclusiones:**

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por el señor Ivan Narváez Parra, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con Dermatitis foto tóxica autoinducida. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. Origen: Enfermedad Común. Apela el paciente por desacuerdo con el origen de la patología.

En relación con el origen de la patología, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica presencial en junta regional, se encuentra hombre de 53 años de edad, de ocupación obrero agrícola durante 20 años, hasta el 2014, con antecedente de accidente de trabajo de ocurrencia el 6 de junio de 2014, accidente ofídico en miembro superior derecho. Actualmente con diagnóstico por junta de dermatología con base en la clínica y la biopsia de dermatosis foto toxica autoinducida, que consideramos patología de origen común.

En relación con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, el artículo 142 del decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 41 de la ley 100 de 1993, en su inciso segundo establece:

"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de Invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."

Conforme a lo anterior la calificación de la pérdida de la capacidad laboral deberá iniciarse en primera oportunidad ante la respectiva entidad de la seguridad social (ARL, AFP, EPS), ya que la presente controversia giraba solamente respecto de la determinación del origen.

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

**CONFIRMAR** el dictamen N° 16202301938 de fecha 12/04/2023 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca:

**Diagnóstico(s):**

- 1. Dermatitis foto tóxica autoinducida

**Origen:** Enfermedad Común

**LFR**

**7. Concepto final del dictamen**

**Origen:** Enfermedad

**Riesgo:** Común

**Entidad calificadora:** Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

**Calificado:** IVAN NARVAEZ PARRA

**Dictamen:**JN202400210

**Diagnósticos y origen**

CTE-19	Diagnóstica	Diagnósticos específicos	Fecha	Origen
L308	Otras dermatitis especificadas	Dermatitis foto tóxica autoinducida		Enfermedad común

**8. Grupo calificador**

Firmado digitalmente por LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME

Lisimaco Humberto Gomez Adaime  
Médico ponente  
Médico  
171231983

Firmado digitalmente por Sandra Hernandez Guevara

Sandra Hernandez Guevara  
Médico  
51689864

Firmado digitalmente por DORA ANGELICA VARGAS RUIZ

Dora Angelica Vargas Ruiz  
Terapeuta Ocupacional  
52057874

GLAR 3183409224

128



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1963

CALIMA (DARIEN)  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

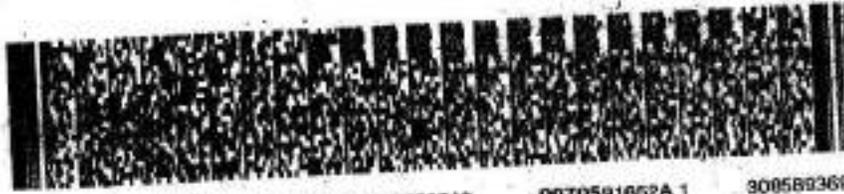
1.64  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

M  
SEXO

24-NOV-1983 GALIMA (DARIEN)  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-3102200-01138032-M-0006265938-20200312

0070591652A 1

3005893694

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 6.265.938

RIOS MUÑOZ

APellidos

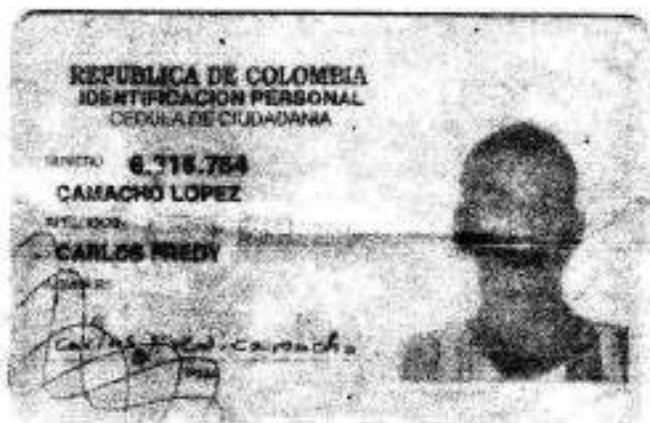
JOSE FERNANDO

Nombre

*Jose Fernando Rios*

FIRMA





Vereda el placer ingenio pichini  
320 549 0524



Vereda El placer. Ingenio pichichi  
 312 6814968

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.327.327**

BRAND BARRETO

AFILIADO

LINEA ALFONSO

Nombre

*Alfonso Brand Barreto*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1961**

**GUACARI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.85**      **A+**      **M**

ESTATURA      G. S. RH      SEXO

**13-ENE-1981 GUACARI**

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRO NACIONAL  
de Identificación Personal



A 3100100 0000495-M 000027267 20161102      0000001706 1      40000100

Vereda El placer Ingenio Pichichi

322 605 5860

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.327.381

NARVAEZ PARRA

APELLIDOS

IVAN

FECHAS

*Ivan Narvaez Parra*  
Firma



INFORMACION

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1970

BUGA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-DIC-1988 GUACARI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL GARCIA TORRES



A-3100100-03155874 M-0006327381-20990510 0011385272A 2 26486364











139

02-0-20





